

**ASESORÍA JURÍDICA-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE
CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMÓNICOS CON LOS POSTULADOS
CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS
ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, UNA
PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO UIS.**

NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014

**ASESORÍA JURÍDICA-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE
CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMÓNICOS CON LOS POSTULADOS
CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS
ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, UNA
PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO UIS.**

NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO

**Trabajo de grado para optar al título de
ABOGADA**

Directora

**ALBA LUCÍA SEPÚLVEDA LEÓN
Mg. En Hermenéutica Jurídica Y Derecho**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014

A Dios,
la fuerza universal
que motiva todas las cosas.

A mis padres Daniel y Josefa
por su amor incondicional,
a ellos debo lo que soy, son mi mayor aliciente.

A mis hermanos Daniel y Luis Carlos
por su compañía y cariño.

A Samantha
por iluminar mis días con su presencia.

A mi abuela Enriqueta y a mi tía Marlene
por su apoyo y afecto.

A David por recordarme
el significado de la palabra fe
y por su alegría.

A mis amigos por creer en mí
y alegrar mis días.

A mi tutor diego Hernández
y a mi directora Alba lucía
por guiarme en este trabajo.

Al teatro por hacerme un mejor ser humano
y estimular mi imaginación.

CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCIÓN	14
1. OBJETIVOS	18
1.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
2. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	19
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.....	19
2.2. ORGANIGRAMA.....	21
3. MARCOS DE REFERENCIA.....	22
3.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS:	22
3.2. MARCO TEÓRICO:	25
3.3. MARCO CONCEPTUAL: DERECHO DISCIPLINARIO EN UNIVERSIDADES Y PROCESO VERBAL EN MATERIA DISCIPLINARIA.....	31
4. RECONSTRUCCIÓN NARRATIVA DE LA PRÁCTICA JURÍDICO–SOCIAL. 41	
4.1. METODOLOGÍA.	41
4.1. CRONOGRAMA.	46
4.2. CONSTRUCCIÓN DE LA CARTILLA “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES	

EN COLOMBIA: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”	47
4.2.1. Primera fase.....	47
4.2.1.1. Momento de exploración y análisis	47
4.2.1.2. Momento de analisis y creación.....	50
4.2.1.3. Momento de construcción gráfica	53
4.2.2. Segunda fase.....	53
4.2.2.1. Momento de análisis y creación.....	53
4.2.2.2. Momento de construcción gráfica	55
4.2.2.3. Entrega del producto.....	55
4.3. ELABORACIÓN DEL INSTRUCTIVO “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”	56
4.3.1. Segunda fase.....	57
4.3.1.1. Momento de indagación.....	57
4.3.1.2. Momento de estructuración a partir del análisis.....	58
4.3.1.3. Momento de creación de relatoria gráfica	59
4.3.2. Tercera fase.....	59
4.3.2.1. Momento de estructutación y creación	59
4.3.2.2. Momento de creación de relatoria gráfica	61

4.3.2.3. Entrega del instructivo.....	62
4.4. ESTRUCTURACIÓN DEL PRODUCTO FINAL “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”	63
4.4.1. Tercera fase.....	64
4.4.1.1. Momento de sondeo	64
4.4.2. Cuarta fase	65
4.4.2.1. Momento de composición de criterios.....	65
4.4.2.2. Momento expositivo	66
4.4.2.3. Momento de interpretación y producción gráfica	66
4.4.2.4. Entrega del manual.....	67
4.4.2.5. Momento de socialización.....	67
5. ALCANCE DE LA PRACTICA JURÍDICO SOCIAL.....	68
6. CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	76

LISTADO DE FIGURAS

FIGURA 1 Organigrama- Oficina De Control Interno Disciplinario.....	21
FIGURA 2. Informe 1	43
FIGURA 3 . Informe 2.....	44
FIGURA 4. Informe 3.....	44
FIGURA 5. Informe 4	45
FIGURA 6.. Esquema de sentencias pertinentes al derecho disciplinario aplicable a estudiantes en universidades.....	48
FIGURA 7 Esquema de sentencias sobre autonomía universitaria.....	49
FIGURA 8. Cartilla.	55
FIGURA 9 Etapas proceso verbal – ley 734 de 2002, artículos 175 y siguientes	61
FIGURA 10.Texto instructivo.....	62
FIGURA 11. Esquema estructura aplicada a manual	65
FIGURA 12. Manual.....	67

LISTADO DE TABLAS

TABLA 1 Cronograma de actividades.....	46
--	----

ANEXOS

ANEXO A. Cartilla.....	77
ANEXO B.Texto instructivo.....	118
ANEXO C . MANUAL.....	149

RESUMEN

TITULO: ASESORÍA JURÍDICO-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMÓNICOS CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UIS. *

AUTOR: NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO **

PALABRAS CLAVES: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, REGLAMENTO ESTUDIANTIL, RÉGIMEN SANCIONATORIO, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES, DEBIDO PROCESO.

DESCRIPCIÓN:

En virtud de la autonomía universitaria y la capacidad reglamentaria otorgada a los entes de educación superior por el constituyente, mediante el Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011 se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil, aplicable en la Universidad Industrial de Santander, el cual derogó al Acuerdo del Consejo Superior N° 054 de Octubre 7 del 2002.

Por su parte la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander emprendió la labor de desarrollar un proyecto de propuesta de reforma del Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011, con miras a generar un producto armonizado con los postulados constitucionales, jurisprudenciales, legales y doctrinales, dicha reforma incluye el campo de lo sustancial y el aspecto procesal, razón por la cual la oficina, requirió de personal encargado de brindar asesoría jurídico investigativa en estos ámbitos.

En consecuencia el desarrollo de la práctica jurídico social se encaminó a establecer una serie de principios y criterios a la luz de los postulados constitucionales para orientar la aplicación de un procedimiento verbal implementado a estudiantes UIS, esto se llevó a cabo a través de un cartilla, un instructivo y un manual, productos que nacen de un proceso de recolección de fuentes de información y el análisis de las mismas, para configurar guías prácticas dirigidas a los operadores disciplinarios y la comunidad universitaria en general.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho Y Ciencia Política. Director: Alba lucía Sepúlveda León. Tutor: Diego Hernando Hernández Velásquez .

SUMMARY

TITLE: LEGAL-INVESTIGATIVE ADVISORY WORK ON CONSOLIDATION OF CRITERIA AND PRINCIPLES HARMONIZED WITH CONSTITUTIONAL POSTULATES OF THE REPUBLIC OF COLOMBIA, IN ORDER TO SET GUIDES FOR THE CONFIGURATION OF A DISCIPLINARY AND VERBAL PROCEDURE APPLICABLE TO INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER; ONE JURIDICAL and SOCIAL PRACTICE IN THE INTERNAL OVERSIGHT OFFICE OF U.I.S. *

AUTHOR: NATHALIE ORDONEZ PRIETO**

KEYWORDS: UNIVERSITY AUTONOMY, STUDENT BYLAWS, PENALTY SYSTEM, DISCIPLINARY PROCEEDINGS, VERBAL AND DISCIPLINARY PROCESS FOR STUDENTS, DUE PROCESS.

DESCRIPTION:

Under University autonomy and regulatory capacity granted to entities of higher education by the settlor, by Agreement No. 062 of 29 July 2011 it is approved the Sole Regulatory disciplinary procedure for Students, applicable to the Industrial University of Santander, which struck down the agreement of the Superior Council # 054 of October 7, 2002.

For its part, the Office of Disciplinary Oversight of the Industrial University of Santander initiated work to develop a draft proposal towards the reform of Agreement No. 062 of July 29, 2011, in order to generate a harmonized product with the constitutional principles, jurisprudential, legal and doctrinal reform that includes the field of substantial and the procedural aspect, which is why the office will require investigative personnel providing legal advice in these areas.

Consequently, the development of socio-legal practice is aimed at establishing a set of principles and criteria in the light of the constitutional principles of the Country, to guide the application of a verbal procedure implemented for UIS students this was carried out through a primer, and an instructional manual, products arising from a process of collection of information from different sources and their analysis thereof, to set practical guides aimed at disciplinary operators and the general community of the University.

* Bachelor thesis

** Human Sciences Faculty. Law and Political Science School. Director :Alba lucía Sepúlveda León. Tutor: Diego Hernando Hernández Velásquez .

INTRODUCCIÓN

La universidad en la manera en que fue concebida por el constituyente en Colombia tiene como funciones básicas la docencia, la investigación y la extensión, acorde con esas funciones, la universidad Industrial de Santander ha configurado una serie de modalidades de grado para sus estudiantes, entre las que se encuentra la práctica social y empresarial que fue habilitada para la escuela de derecho y ciencia política mediante el acuerdo 004 de 2007.

Por su parte la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander se ha comprometido en la labor de emprender un proyecto de propuesta de reforma al Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011¹, por el cual se aprueba el REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL, vigente en la Universidad Industrial de Santander, el cual deroga al Acuerdo del Consejo Superior N° 054 de Octubre 7 del 2002, con miras a armonizarlo con los postulados constitucionales, jurisprudenciales, legales y doctrinales. Este organismo pretende desarrollar una reforma, no sólo, en el campo de lo sustancial sino además en el campo procesal, requiriendo de personal que brinde asesoría jurídico investigativa en esta labor.

Con base en las consideraciones anteriores, como estudiante de último año de la escuela de Derecho y ciencias políticas de la universidad me propuse desarrollar mi práctica jurídico social en la Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual se abordó consecuentemente con el enfoque que le ha otorga las normas internacionales, la constitución y la ley a los profesionales en derecho, resaltando la importancia de las responsabilidades que se circunscriben dentro del ámbito de lo social, esto con el fin de contribuir desde la investigación al propósito de conservación y mejoramiento del cuerpo normativo.

¹ SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.

El planteamiento del problema en que se enmarca esta práctica social se fundamentó en la necesidad imperante de la universidad de contar con normas sustanciales y procesales que respondieran a su fin último como ente prestador del servicio de educación, que fueran congruentes con la evolución del derecho y la complejidad de las situaciones fácticas que se presentan al interior de la universidad, sobre todo cuando se trata de una potestad como la disciplinaria que habilita al ius puniendi o facultad para sancionar y que por su naturaleza debe estar revestida de las garantías constitucionales pertinentes, en consecuencia, se hacía ineludible que en la construcción de un proyecto de reforma del reglamento disciplinario estudiantil vigente, por parte de la oficina de control de interno disciplinario, se llevara a cabo un acompañamiento de asesoría jurídico-investigativa como soporte para fortalecer conceptualmente criterios y principios que acompañaran la modificación al procedimiento disciplinario, ya que si bien, el actual reglamento disciplinario contemplaba un trámite verbal para la comisión de ciertas faltas denominadas de carácter leve, por cuestiones de eficacia y eficiencia en la actuaciones disciplinarias, también se requería de una re-estructuración y la implementación de un proceso verbal que tenga fundamento en el principio de celeridad, garantías constitucionales y legales, para de esta manera propiciar la resolución pronta de los conflictos que se puedan presentar en la dimensión de la vida universitaria, lo cual requiere la aplicación de un procedimiento que sea consecuente con los ciclos temporales de los programas académicos, brindando a los estudiantes actuaciones guiadas por el principio de seguridad jurídica y debido proceso y que responderían de forma acertada al principio de prolongación de la práctica académica y al fin pedagógico de la institución.

En cuanto a la estructura teórica de la propuesta de ante proyecto de práctica social hay que mencionar, que en un principio la base conceptual que la fundamentaba y los objetivos estipulados para el desarrollo de la misma incluían “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal a partir de un

análisis comparado de otros regímenes normativos en materia disciplinaria” y Sugerir criterios y principios armónicos entre los postulados constitucionales y el análisis comparado de los régimen disciplinarios que permitan orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander”, sin embargo La propuesta de modificación del Reglamento Disciplinario Estudiantil de la UIS que está en proceso de consolidación, encontró fundamental inspiración en el aspecto procesal en la ley 734 de 2002 por orientación de la oficina de control interno disciplinario, siendo determinante resaltar que en razón a ello se hizo indispensable que los objetivos específicos planteados en la propuesta se adaptarán a ese nuevo enfoque por ser la ley 734 de 2002 un régimen que por sus particulares características procesales es compatible con la dogmatica del derecho disciplinario aplicado a estudiantes, dejando a un lado el análisis de los diferentes regímenes disciplinarios, por lo tanto el texto Instructivo y el Manual propuestos como productos, están cimentados esencialmente en el tratamiento que la corte constitucional ha otorgado a los principios del proceso verbal, pues es esta corporación, como suprema guardiana de la constitución, la encargada de orientar la interpretación que de estas figuras jurídicas se debe hacer. Entonces es pertinente recalcar que en lo que se refiere a la estructura del proceso verbal, el nuevo objetivo específico que se estipuló en razón a la orientación dada por la oficina de control interno disciplinario es: “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal disciplinario a partir de un análisis de los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002” y “Sugerir criterios y principios armónicos entre los postulados constitucionales del derecho disciplinario aplicado a estudiantes y el análisis de los fundamentos del proceso verbal disciplinario a luz de la jurisprudencia de la corte constitucional y ley 734 de 2002 que permitan orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander”.

Después de las consideraciones anteriores se procede a ahondar en el contenido de este libro, el cual relata la manera en que se abordó el análisis del planteamiento del problema presentado y el trabajo investigativo desarrollado en virtud del mismo, del cual se originaron tres productos :La cartilla “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”, el instructivo: “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander” y finalmente el manual “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER” , productos que se realizaron conforme a los lineamientos propuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la universidad, la cual requería de un conciso y práctico desarrollo teórico, elementos que se ven reflejados en los mencionados productos que funcionan de manera conjunta e integral, y que fueron diseñados para que en primer lugar los lectores generaran un acercamiento al contexto de las figuras propias del derecho disciplinario aplicable a estudiantes armonizado con los criterios constitucionales, esto a través de la Cartilla arriba mencionada, y a la par, de manera muy esquemática, con el Instructivo facilitar la comprensión de la estructura del procedimiento disciplinario, a través de una serie de indicaciones, trazadas a manera de pasos a seguir. Finalmente el Manual nace como consecuencia de la estructuración teórica desarrollada en la Cartilla y el Instructivo, para formular unos criterios indispensables en la aplicación del proceso verbal pertinente a los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar asesoría jurídica- investigativa y apoyo en la construcción de una propuesta de implementación del procedimiento verbal, con base en la consolidación de criterios y principios armónicos con los postulados constitucionales, aplicable al reglamento disciplinario para estudiantes UIS.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir a partir un análisis dogmático de la jurisprudencia constitucional los fundamentos y principios de la aplicación del derecho disciplinario a los estudiantes en las universidades, para construir una cartilla que sirva como referencia en esta materia.
- Definir en un instructivo los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal disciplinario a partir de un análisis de los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002
- Sugerir a través de un manual criterios y principios armónicos entre los postulados constitucionales del derecho disciplinario aplicado a estudiantes y el análisis de los fundamentos del proceso verbal disciplinario a luz de la jurisprudencia de la corte constitucional y ley 734 de 2002 que permitan orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

2.1.DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD².

La Oficina de Control Interno Disciplinario fue creada por el Consejo superior de la Universidad en vigencia de la ley 200 de 1995 (anterior Código Disciplinario Único) mediante el Acuerdo No. 070 de 1998, siendo esta una dependencia adscrita a la Rectoría y estando establecidas sus funciones actuales en el Acuerdo del Consejo Superior No. 052 de 2011. Según lo expuesto en la sentencia C-1061 de 2003 de la Corte Constitucional Colombiana es indispensable el control disciplinario en la Administración Pública, en la medida en que este se encamina a garantizar el cumplimiento adecuado de la función pública en beneficio de la comunidad y vigila la protección de los derechos y libertades que les corresponde a los asociados. El Derecho disciplinario está conformado por normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos el adecuado comportamiento en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones, ya que estos no sólo deben responder por la infracción a la Constitución y las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (CP Art. 6º). En principio, el control interno disciplinario es una consecuencia de la situación de sujeción y subordinación jerárquica en la que se desenvuelven los servidores públicos, que se creó con el fin de mantener orden entre las diferentes entidades del Estado y para garantizar que estas cumplan las finalidades del Estado previstas en la Constitución.

Los sujetos a los cuales es aplicable el régimen disciplinario de la Universidad Industrial de Santander son aquellos que tienen una vinculación legal y reglamentaria con la institución, como los profesores de planta y empleados administrativos y los trabajadores oficiales, es decir, aquellos que estén vinculados por contrato de trabajo; en igual medida, con la implementación de la Planta

² Univerisdad Industrial de Santander (En línea) : <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/controlDisciplinario/index.html>

Temporal en la Universidad, los trabajadores administrativos que estén vinculados a través de la misma, son también sujetos disciplinables.

En cuanto a la finalidad de la Oficina de Control Interno, la ley la describe como entidad fundamentalmente sancionatoria, sin embargo a través de una perspectiva preventiva se puede lograr garantizar el pleno cumplimiento de la función pública de esta, mediante la información al servidor público de sus derechos, deberes y obligaciones para con la Universidad por medio de capacitaciones y asesorías. Todo esto con el fin de concientizar al servidor público de la importancia de su papel en la sociedad con el compromiso por el respeto y cumplimiento de sus deberes funcionales, velando por el patrimonio público. En resumen lo que se busca es prevenir las faltas disciplinarias y la corrupción, mostrando a la figura del servidor público como digna y ética, responsable al servicio de la comunidad.

En lo que se refiere al derecho disciplinario aplicable a estudiantes, la oficina de control interno disciplinario, viene desarrollando un rol de acompañamiento académico, en el cual ha brindado asesoría jurídica y herramientas de apoyo a los operadores disciplinarios y a la comunidad universitaria en general. El despliegue de la actividad de acompañamiento académico tiene como objetivo otorgar a la universidad industrial de Santander bases teóricas sólidas que actúen como apoyo en el desarrollo, implementación y aplicación del reglamento disciplinario para estudiantes UIS.

2.2.ORGANIGRAMA

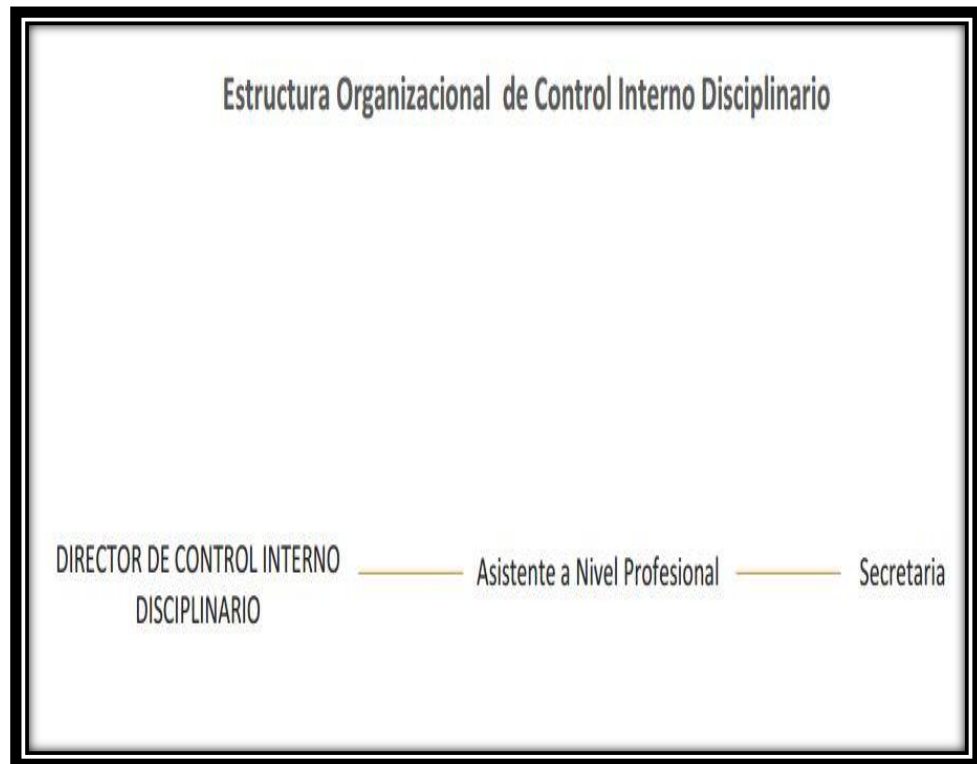


FIGURA 1 Fuente (3) Organigrama- Oficina De Control Interno Disciplinario

³ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Organigrama de la Oficina De Control Interno Disciplinario (En línea) <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/controlDisciplinario/estructuraOrganizacional.html>

3. MARCOS DE REFERENCIA

3.1.MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS:

En virtud de la autonomía universitaria otorgada a los entes de educación superior por el constituyente, mediante el Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011⁴ se crea el REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL, aplicable a la Universidad Industrial de Santander, el cual deroga al Acuerdo del Consejo Superior N° 054 de Octubre 7 del 2002⁵; el vigente reglamento consagra principios rectores, procedimiento disciplinario, competencias, tipificación de las faltas disciplinarias entre otros.

Apropósito de dicha facultad la corte constitucional se ha pronunciado y ha establecido que el “Estado social y democrático de derecho, la legitimidad del ejercicio de las potestades y facultades constitucionalmente reconocidas, - incluyendo aquellas que se derivan de la autonomía universitaria-, se funda en el respeto a los valores, principios y derechos que integran el ordenamiento jurídico, y se garantiza otorgando a las personas los recursos necesarios para que los actos susceptibles de transgredirlos puedan ser fiscalizados por autoridades pertinentes”⁶

Es por ello que con el objetivo de establecer una serie de principios y criterios orientadores que generen un procedimiento verbal aplicable al reglamento de estudiantes acorde a los planteamientos anteriormente desarrollados se acudirá a diferentes tipos de fuentes que se dan a conocer a continuación.

⁴ SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER . Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.

⁵ SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER . Acuerdo 054 (7, Octubre , 2002) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2002.

⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL . Sentencia C-220 (29, Abril, 1997)M.P Fabio Morón.

Como se menciona anteriormente el precedente de la corte constitucional es amplio en el desarrollo de los conceptos de la autonomía universitaria, al respecto la sentencia C-417 DE 1993⁷ Código Disciplinario Único, permite explorar dicho principio exponiendo como las universidades pueden expedir en sus estatutos internos, normas de carácter universitario, consecuentemente con esta providencia la sentencia C-220 DE 1997⁸ expone la facultad para establecer normas especiales en materia disciplinaria para el personal administrativo y miembros de su personal académico. Continuando con La sentencia C-829 de 2002⁹ es de obligatorio estudio, pues de manera muy completa aborda el principio de armonización del régimen disciplinario aplicable a universidades con la constitución y la ley, deteniéndose en la ley 734 del 2002, la aplicación del debido proceso y además ofrece criterios de tipicidad y en proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, este último aspecto se ve complementado por la sentencia T-361 de 2003¹⁰. Por otro lado la sentencia C- 1061/03 brinda claridad sobre las competencias y el rol que desempeña la oficina de Control Interno Disciplinario en general, otorgando directrices para el funcionamiento de dichas entidades en las universidades.

El debido proceso se establece como guía para las actuaciones disciplinarias y en ese sentido se toma como referente el artículo “El debido proceso como derecho fundamental de los estudiantes universitarios en los procesos sancionatorios adelantados por las universidades: un análisis a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana”. Además de una serie de múltiples casos en los cuales a través de su función de revisión de las acciones de tutela, la corte

⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-829(8, octubre, 2002) MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-220 (29, Abril, 1997) M.P., Dr. Fabio Morón.

⁹ Óp. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-829 (8, octubre 2002)

¹⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T361(7, Mayo, 2003) M.P., Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

constitucional ha podido hacer desarrollo de la garantía del debido proceso determinando su núcleo esencial, como punto de apoyo se toman las sentencias T-1228 de 2004, T-264/06, T – 058- 13, T – 058- 13, t-361-02, T-1228-04, T-020-10, T-465-10T-812-11, T-720-12.

Como sustento jurisprudencial se acude a la sentencia C-179 de 1995 la cual esboza algunos antecedentes de procesos verbales en otras ramas del derecho de naturaleza abreviada, siendo práctico a la hora de realizar un análisis de la evolución de esta clase de procedimientos, por otro lado descendiendo al procedimiento verbal en materia disciplinaria es oportuno traer a colación la Sentencia C-819 de 2006 puesto que dicha providencia plantea criterios para la configuración de régimen disciplinario teniendo en cuenta margen de configuración legislativa.

Siguiendo esa línea la sentencia C-1193 de 2008 se pronuncia sobre el punto de la notificación por estrados en el proceso verbal disciplinario, estudiándolo desde la perspectiva del debido proceso, brindando una norte sobre los parámetros a seguir en lo que a esta parte del proceso verbal conlleva y sobre posibles criterios a aplicar en el procedimiento verbal aplicable a la órbita de la universidad .

Así mismo es de gran interés la sentencia c-763/09¹¹ puesto que permite explorar lo concerniente a el procedimiento verbal en el proceso disciplinario, sus antecedentes, finalidad, y las faltas que se tramitan por este procedimiento desde la óptica del debido proceso, el principio de proporcionalidad y la libertad legislativa, aquí también es relevante la sentencia c -315-12¹² en la cual se tratan los antecedentes históricos del código disciplinario, la aplicación del procedimiento verbal-proceso verbal disciplinario y el contenido normativo de este procedimiento

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-763(29, octubre,2009) M.P., Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-315 (2, Mayo, 2012) M.P., Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

pronunciándose también sobre el trámite de impugnación en el marco de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, dando a conocer de manera explicativa las diferentes etapas que componen el procedimiento verbal con base en la reforma de la ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.¹³, estos aspectos se ven complementados por la sentencia c-401-2013¹⁴ explorando el debido proceso en el proceso verbal en relación con la finalidad de la ley 1474 de 2011 en lo que respecta al recurso de apelación del auto que niega las pruebas después de fallo de primera instancia.

3.2.MARCO TEÓRICO:

Para establecer un procedimiento verbal que a la luz de los postulados constitucionales que sea aplicable al régimen disciplinario para estudiantes en la universidad industrial de Santander, ha de tenerse como sustento algunos referentes teóricos fundamentales, que permitan delimitar el tema y a su vez sentar una postura sobre los criterios axiológicos que constituirán el grueso del análisis dogmático y del estudio comparativo de los regímenes análogos en materia disciplinaria.

Dicho lo anterior se comenzará por abordar la naturaleza del estado colombiano el cual se ha autodenominado como un estado social de derecho:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,

¹³ COLOMBIA, CONGRESO, LEY 1474 (12 JULIO 2011) “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” Diario oficial Bogotá Dc., No 48 128.

¹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-401 (3, Julio, 2012)M.P., Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”¹⁵.

Al respecto es importante precisar el alcance que tiene dicha definición y la incidencia que tiene en el ordenamiento jurídico, en lo tocante a este aspecto, la corte constitucional preciso en la sentencia T-406 de 1992 que:

“El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica: El Estado Colombiano es tal, en tanto sus elementos esenciales están presentes; no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza, de su propio ser”¹⁶ es por ello que “Los caracteres esenciales del Estado tienen que ver no solo con la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino también y de manera especial, con el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos materiales”¹⁷.

En ese orden de ideas la construcción de la estructura jurídica y el desarrollo de la misma deben ser guiados por la cláusula del estado social de derecho la cual se concreta en la garantía del principio –derecho- valor de la dignidad humana.

Con referencia a lo anterior, se entenderá a La dignidad humana como principio que ha de irrigar la totalidad del entramado normativo puesto que “solamente la dignidad del hombre como naturaleza racional sin considerar ningún otro fin o provecho a conseguir por ella, esto es , solo el respeto por una mera idea debe servir como imprescriptible precepto de la voluntad”¹⁸ cabe agregar que de manera explicativa la sentencia T-881/02 desglosa las dimensiones de este

¹⁵ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLITICA. Artículo 1

¹⁶ PAREJO ALONSO, Luciano. "Constitución y valores del ordenamiento, en Estudios sobre la Constitución Española, Cívitas, Madrid, 1991. En : COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 (05- junio-1992)MP Ciro Angarita Baron.

¹⁷ Ibídem

¹⁸ KANT, Manuel. Fundamentos de la metafísica de las costumbres critica de la razón práctica la paz perpetua, editorial Porrúa s.a. novena edición. Mexico 1996. pag 51

concepto , a saber: “ a)la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). b) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) .C)la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”.¹⁹.

Hechas las consideraciones anteriores se procede a esclarecer la acepción de principios constitucionales que juegan un rol determinante en el desarrollo del presente trabajo; estos “ a diferencia de los valores que establecen fines, consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional. (...) Ellos se refieren a la naturaleza política y organizativa del Estado y de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídicas para el presente; son el inicio del nuevo orden. Los valores, en cambio, expresan fines jurídicos para el futuro; son la mira que jalona hacia el orden del mañana.²⁰

En ese orden de ideas “Los principios, por el hecho de tener una mayor especificidad que los valores, tienen una mayor eficacia y, por lo tanto, una mayor

¹⁹ Op. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 (05- junio-1992)

²⁰ Ibídem

capacidad para ser aplicados de manera directa e inmediata, esto es, mediante una subsunción silogística. Los valores, en cambio, tienen una eficacia indirecta ⁴

Como se señaló anteriormente, “los principios constitucionales son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo. En consecuencia, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios. De aquí se deriva el hecho de que toda la discrecionalidad otorgada a los órganos y creadores del derecho debe estar fundada a partir del hilo conductor de los principios”.²¹

Es claro entonces cual es el fundamento teórico que sustenta al estado colombiano y cuáles son las directrices que debe encaminar el sistema jurídico, ahora se procede a tocar lo que compete al sistema procesal en materia disciplinaria.

En primer lugar hay que decir que en el desarrollo del sistema jurídico, además de las normas sustanciales, se han estipulado las normas de carácter adjetivo que permiten precisamente la materialización de las primeras, por medio de un conjunto de actuaciones que en compañía de algunos principios garantizan la idoneidad de la actividad jurisdiccional, en la construcción de los sistemas procesales aplicados en el sistema jurídico colombiano se encuentran como referentes teóricos dos conceptos, por un lado el sistema procesal y por el otro el esquema procesal. El primero del que se hace mención, el sistema procesal, tiene como característica principal el estar conformado por un conjunto de particularidades que han de llevar una persona a estar vinculada en un proceso, correspondiendo específicamente a estar relacionado con un momento histórico, más puntualmente a la época de la inquisición cuando se habla del sistema inquisitivo y el sistema inglés del siglo XVIII cuando se habla de sistema acusatorio ,por su parte el esquema procesal es un modelo teórico que puede ser

⁴ Hans Peter Schneider, Democracia y Constitución, C.E.C, Madrid, 1991, p. 48 . En : Colombia. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 (05- junio-1992)M.P., Dr. Ciro Angarita

²¹ Op cit. Colombia corte constitucional , T- 406/92

acusatorio o inquisitivo, aquí lo prevalente son las características conceptuales y procedimentales que conforman a cada uno ²². En cuanto a que el procedimiento sea de esquema acusatorio o inquisitivo algunas pautas que ayudan en el proceso de distinción de uno u otro tipo de procedimiento son:

1. Separación o no de la función de investigación y juzgamiento.
2. Derecho de contradicción en el que interviene o no el juez.
3. Que el juez sea parte o un tercero.²³

Ahora bien, refiriéndonos al Sistema Procesal aplicable al régimen disciplinario actualmente en Colombia se puede concluir partiendo de las consideraciones anteriores que es de carácter mixto en cuanto a la estructura del proceso que “tiene algunas características del esquema acusatorio tales como la oralidad, su connotación de proceso y juicio público, y la libertad probatoria.”²⁴ Aunque presenta cierta inclinación hacia la tendencia inquisitiva en cuanto a que:

- No hay división de funciones de investigación y juzgamiento. Es el mismo funcionario quien adelanta todo el proceso desde que se recibe la noticiacriminis hasta que se concluye con una decisión definitiva.

- El operador jurídico interviene en la controversia porque determina si las pruebas solicitadas son o no conducentes y porque además puede decretar pruebas oficiosamente.²⁵

Por otro lado En lo que concierne a el alcance que tiene la autonomía universitaria, algunos autores han planteado que su rango de acción se limita a la

²² COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Documento virtual disponible en http://www.icdd.org.co/doc/Publicaciones/febrero_2008/Lecciones4.pdf

²³ ibídem

²⁴ Ibídem

²⁵ Ibídem

independencia administrativa la autarquía económica y libertad académica²⁶; sin embargo el despliegue que el desarrollo teórico que la corte constitucional le ha concedido a esta es mucho más amplia y compleja constituyéndose en un fundamento del estado democrático, en ese sentido para términos del presente estudio se adoptará dicha construcción. “Las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas son titulares de autonomía constitucionalmente reconocida (Artículo 69 C.P.) en cuyo desarrollo ostentan potestades en virtud de las cuales pueden organizarse, estructural y funcionalmente, autorregularse y autocontrolarse, delimitando²⁷ el ámbito para el desarrollo de sus actividades.

La corte constitucional también determino a la autonomía constitucional como “capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa”²⁸ y “por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”²⁹

Así de manera muy breve y general se da un pequeño rastreo de las teorías que sirven de marco para posteriormente conceptualizar los sustentos del tema de estudio.

²⁶ RAMÍREZ PRADO, Fidel. Autonomía Universitaria. Rector de la Universidad Alas Peruanas. En RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando . El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia Universitaria Colombiana.1 ed. Nariño: editorial universitaria- universidad de Nariño, 2008

²⁷ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515/99, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-310 (6-Mayo-1999), M.P. Alejandro Martínez Caballero.

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T- 492 (12-agosto-92) M.P. Alejandro Martínez Caballero

3.3.MARCO CONCEPTUAL: Derecho disciplinario en universidades y proceso verbal en materia disciplinaria

En congruencia con la descripción del estado social de derecho y de la relevancia que tienen los principios constitucionales, entre ellos la dignidad humana, la carta política consagra el derecho a la educación en su artículo 67³⁰, en lo referente es de vital importancia dar a conocer la doble naturaleza que la corte constitucional le ha otorgado a este derecho, estableciendo que : “(...) en virtud de la función social que reviste la educación, se configura como derecho - deber y genera obligaciones recíprocas entre los actores del proceso educativo”³¹

Adicionalmente es importante resaltar que el derecho a la educación también ha sido entendido como garantía del desarrollo de un amplio abanico de derechos en ese sentido “Es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad (C.P., arts. 26, 13 y 16), así como de la realización de distintos principios y valores constitucionalmente reconocidos, referentes a la participación ciudadana y democrática en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, al pluralismo, a la tolerancia, al respeto de la dignidad humana, a la convivencia ciudadana y a la paz nacional”³²

El derecho a la educación, además es connaturalmente un servicio público, el cual se constituye como desarrollo y fin del estado social de derecho, que “se debe evidenciar como una actividad con la cual se pretenda satisfacer de manera

³⁰ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 67 “ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”

³¹ Op cit COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527/95,

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-264 cuatro (4 ,abril , 2006) M.P: Jaime Araújo Rentería

continua, permanente y en términos de igualdad, las necesidades educativas de la sociedad, de manera directa por el Estado o mediante el concurso de los particulares, con su vigilancia y control”³³.

Es evidente entonces, que en la materialización del derecho a la educación, son trascendentales las entidades que prestan dicho servicio, así pues, en el campo de acción de la educación superior es determinante la figura de la universidad. En este punto hay que detenerse, pues es la universidad precisamente el escenario en que se desarrolla el objeto del presente estudio, más precisamente los criterios constitucionales que guían el procedimiento verbal y que serían aplicables al reglamento disciplinario en la Universidad industrial de Santander.

En ese orden de ideas se requiere conocer el origen etimológico del término universidad, el cual encuentra asidero en el latín universitates,-atis entendido como una agrupación de “cosas o personas que presenta una unidad y que puede gozar de personalidad jurídica”³⁴.

A continuación, se procede a tratar la naturaleza jurídica de dicha institución en el estado colombiano, en este aspecto habrá que decir que el texto constitucional consagra lo referente a la autonomía universitaria en sus artículos 69 al 71³⁵,

³³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-078 (28, FEBRERO, 1996), M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara

³⁴ GUTIERREZ ALVIZ Y ARMARIO. Faustin. Diccionario de derecho romano. 3ra Ed. Reus S.A. Madrid, 1982, p. 685.

³⁵ COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

también que en este punto se acudirá a la definición de naturaleza jurídica de la universidad construida por el autor Libardo Orlando Gómez Riascos a saber: “ la universidad pública o privada en Colombia tiene personalidad jurídica para actuar en el espectro del derecho tanto interna como externamente (...) bajo los parámetros del ordenamiento jurídico vigente, el derecho de las demás personas jurídicas o morales, el respeto y no abuso de los derechos y deberes propios y dentro los principios y valores constitucionales y legales”³⁶ puesto que permite entender de manera general el rango de acción del que gozan estas entidades.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación los artículos 28 y s.s de la ley 30 de 1992 , puesto que mediante ese texto legal se les reconoce a las universidades el “ derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”³⁷ permitiendo fijar un criterio del rango de acción que poseen, el cual se concreta en:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

³⁶ Op, cit. RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando. p.37

³⁷ COLOMBIA LEY 30 (28 diciembre 1992) "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".Artículo 28.

- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.³⁸

Para entender el alcance que esta dimensión ha ocupado en el ordenamiento jurídico colombiano, se acudirá a la corte constitucional, la cual ha llevado a cabo un amplio estudio de la garantía de la autonomía universitaria y a su vez a conceptualizado sobre el desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación y la libertad de cátedra, los cuales actúan como sustento de la independencia otorgada por el constituyente a estas entidades de educación superior. En este propósito la corte constitucional ha definido la autonomía universitaria como una garantía institucional con la cual se busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las instituciones tanto oficiales como privadas, encargadas de la educación del servicio público de educación superior.³⁹ El fin que justifica la existencia de esta figura “no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades relativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común”⁴⁰

Al respecto, en la sentencia T-756 de 2007, esta Corte expresó que “Las universidades ejercen su autonomía adoptando las reglas a las cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica y definiendo las consecuencias que acarreará su incumplimiento. Los procedimientos encaminados a hacer cumplir tales reglas pueden ser de varias clases, dentro de las cuales cabe destacar tres: procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos y procedimientos disciplinarios. Cada universidad tiene autonomía

³⁸ Ibídem Artículo 29

³⁹ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829(8, octubre, 2002) MP., Alfredo Beltrán sierra.

⁴⁰ Ibídem

para diseñar estos procedimientos, los cuales obedecen a objetivos distintos y se inscriben en contextos específicos diferentes”⁴¹.

Lo anterior es presupuesto esencial para la existencia del régimen disciplinario en las universidades. Ello se explica al esclarecer el derecho de acción que presentan las universidades, aquí se acudirá a lo manifestado por la corte constitucional, la cual lo sintetizó así:

- (1) la autorregulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento,
- (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos⁴²

Dadas las condiciones que anteceden, las universidades pueden formular sus propios reglamentos, figuras jurídicas que han sido definidas como “el resultado de la facultad normativa atribuida por el ordenamiento jurídico a los entes de educación superior. Por lo tanto, después de expedido hace parte del sistema normativo, pues él desarrolla los preceptos superiores a los cuales está sometida la institución y, además, su texto hace parte del contrato celebrado entre la universidad y el estudiante”⁴³

La autonomía universitaria, el derecho a la educación y el desarrollo del cumplimiento de los fines estatales, constituyen el sustento de la legitimidad de la potestad sancionatoria disciplinaria y del despliegue de la actividad que de ella se derive, la cual implica la concreción de un reglamento interno disciplinario. Sin embargo La autonomía universitaria no es absoluta si no que por el contrario está encuentra límite en sus alcances, “pues no sólo el legislador puede configurar esta

⁴¹COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia T-756 de 2007 (21, septiembre, 2007). M.P., Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

⁴² Op cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829. (8, octubre, 2002)

⁴³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-826 (18, septiembre,2003) M.P., Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

garantía, sino que la Constitución y la ley, pueden imponerle, válidamente, restricciones, es por ello que , ‘la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad⁴⁴ es decir que “por el simple hecho de pertenecer a un Estado de derecho, se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico que lo rige, es decir, tanto al conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales, como a las prescripciones contenidas en la ley”.⁴⁵

En razón a las diferentes finalidades y consecuencias que se derivan de la potestad sancionadora disciplinaria es indispensable que se profundice en la garantía del debido proceso como pilar esencial de cualquier tipo de investigación disciplinaria en virtud de las conductas académicas y disciplinarias relevantes.

En lo que se refiere a el derecho del debido proceso, estipulado en el artículo 29 de la Carta, este se entiende como “una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas”⁴⁶.

La obligación de respeto de la garantía del debido proceso no sólo obliga al estado como tal, sino que también implica fuerza vinculante por parte de las autoridades públicas que se encarguen de la evaluación y juzgamiento de las conductas desplegadas por cualquier persona extendiéndose a los particulares cuando se encentren en la mencionada posición”⁴⁷.

⁴⁴, COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-180 (30, Abril, 1996) M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-310 de 1999, (6, mayo,1999) M.P., Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

⁴⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 (12, agosto,1998) M.P., Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

⁴⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6,julio,1999)M.P., Dr. JOSE Gregorio Hernández Galindo

En ese sentido el debido proceso en las actuaciones disciplinarias aplicadas a estudiantes, como tal, debe contar con unos requisitos mínimos, para no se trasgreda su naturaleza de garantía, en lo referente se tomara como pauta los elementos planteados, según la jurisprudencia constitucional, esto son:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;

(2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;

(3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;

(4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;

(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;

(6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron

(7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes⁴⁸.

Así mismo, en virtud del respeto al derecho fundamental al debido proceso "(...) la imposición de sanciones por parte de las instituciones universitarias es una

⁴⁸ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-457 (4, Mayo, 2005) M.P, Jaime Araujo Renteria En similar sentido, T-806 de 2005, T-263 de 2006, T-264 de 2006 y T-299 de 2006 entre otras

facultad que se encuentra sujeta a ciertos requisitos, para que su ejercicio sea compatible con la Constitución, a saber: (i) que la institución cuente con un reglamento, vinculante a toda la comunidad educativa y que éste sea compatible con la Constitución, y en especial, con la protección de los derechos fundamentales; (ii) que dicho reglamento describa el hecho o la conducta sancionable; (iii) que las sanciones no se apliquen de manera retroactiva; (iv) que la persona cuente con garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción; (v) que la sanción corresponda a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria; y (vi) que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta”⁴⁹.

Antes de ahondar en el proceso verbal en materia disciplinaria se tomara una definición básica de proceso como tal, el cual se concibe como “una serie de sucesión de actividades a todas las materias jurídicas no necesariamente de carácter jurisdiccional y hace específica referencia a la forma en que se realizarán dichas actuaciones “⁵⁰ una vez delimitado esto, cabe resaltar que en los procesos de índole disciplinaria se está poniendo en ejercicio el ius punendi o potestad sancionadora , que justifica su aplicación en razón al cumplimiento de los fines del estado y en la medida en que a su vez se concrete la garantía constitucional del debido proceso , lo que conlleva a la preexistencia de un cuerpo normativo que consagre tanto los aspectos sustanciales como los aspectos adjetivos⁵¹, que orientaran las actuaciones desplegadas en razón del mencionado proceso, ese cuerpo debe contener unos mínimos debe responder a los principios constitucionales, legales y a los parámetros jurisprudenciales.

⁴⁹ Ibídem.

⁵⁰ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría general del proceso . universidad externado de Colombia. Bogotá 2004 EN: BARRAGÁN PACHÓN, Mario. El Procedimiento Verbal Disciplinario del Código Disciplinario Único y la Obligatoriedad de su Trámite en los casos Consagrados en la Ley. Trabajo de grado para optar al título de abogado . Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política, 2009.

⁵¹ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C- 107 (10, febrero,2004)M.P., Dr. Jaime Araújo Rentería.

En lo que al proceso verbal en materia disciplinaria, respecta, y tiene origen en la libertad de configuración legislativa, y usando de brújula a los principios de oralidad, publicidad, debido proceso y celeridad, éste último se constata a través de la brevedad de los términos y las etapas del proceso⁵² también tiene como ejes rectores la oralidad y la concentración los cuales juegan armónicamente en las diferentes etapas del proceso a continuación se hace uso de los siguientes de las siguientes consideraciones que la corte constitucional ha dado al respecto, para tener un acercamiento al tema:

La aplicación del principio de oralidad ha sido considerado como “entero razonable, tanto más si se piensa en la necesidad de asegurar una actuación disciplinaria ágil, transparente efectuada bajo cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, que son también los que se busca garantizar al emplear el principio de oralidad en los trámites y actuaciones judiciales y disciplinarias.⁵³

En cuanto al Principio de legalidad, que su “carácter imperativo en materia disciplinaria, deviene de la aplicación de varias disposiciones constitucionales, y en virtud de dicho principio, las autoridades administrativas sólo pueden imponer sanciones en aplicación de normas preexistentes, en las que se consagran claramente las conductas que constituyen falta disciplinaria, así como las sanciones que se derivan como consecuencia. Contrario sensu, en la imposición de sanciones, la autoridad respectiva no puede aplicar normas en forma retroactiva, salvo la garantía del principio de favorabilidad, que debe ser analizado en cada caso concreto⁵⁴ lo cual es complementado con el principio de publicidad

⁵² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-763(29, octubre,2009) M.P., Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

⁵³COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242 (Abril 7; Bogotá D.C.) M.P, Dr. Mauricio González Cuervo.

⁵⁴COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-692 (9, julio,2008)M.P., DR. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

el cual orienta el desarrollo del proceso y garantiza los derechos de contradicción y defensa

Para concluir estas consideraciones se trae a colación la triple función que encierra la garantía del debido proceso, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses.

4. RECONSTRUCCIÓN NARRATIVA DE LA PRÁCTICA JURÍDICO- SOCIAL.

4.1.METODOLOGÍA.

Mediante este texto se pone de presente el desarrollo de la práctica “ASESORÍA JURÍDICO-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMÓNICOS CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UIS.” En la cual fungió como tutor de la entidad, el director de la oficina de control interno disciplinario, DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y cómo directora designada del proyecto la abogada y profesora ALBA LUCÍA SEPULVEDA.

Los extremos límites temporales de la práctica se situaron entre el 4 de Junio de 2014 y el 4 de Octubre de 2014. Lapso en el que se surtieron diferentes etapas las cuales se ilustran a continuación:

PRIMERA FASE: *Recolección de fuentes, diagnóstico y entrega de avance de cartilla.*

En primer lugar se surtió una fase exploratoria de las fuentes concernientes a vislumbrar los fundamentos teóricos, revisando la jurisprudencia de la corte constitucional y algunos elementos doctrinales.

SEGUNDA FASE: *Entrega de cartilla y Sistematización de conocimientos y redacción de los títulos iniciales de texto instructivo.*

una vez que se realizó el proceso selectivo de información planteado en la primera fase, este se materializó en un proceso descriptivo de los fundamentos dogmáticos del derecho disciplinario aplicado a estudiantes universitarios en los entes de educación superior, diseñando una serie de cuestionamientos que encausarían el desarrollo de una cartilla, la cual contó con una etapa final de tipo analítico para alcanzar la consecución del sustento conceptual que allí se reflejó, esta última etapa también permitió su configuración de manera didáctica y gráfica.

Posteriormente, se realizó un proceso de investigación, selección y sistematización de los postulados otorgados por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, para construir una serie de lineamientos conceptuales acerca de los principios que irrigan el proceso verbal disciplinario, tomando como referencia de estructura, en cuanto a sus etapas y el trámite en general a la Ley 734 de 2002.

TERCERA FASE: *Entrega del instructivo.*

Luego de configurar una aproximación conceptual, esta se plasmó en un instructivo, en donde por medio de pasos se sugiere una guía de aprendizaje para abordar el procedimiento verbal disciplinario, partiendo de las categorías dogmáticas más amplias para aterrizar en los conceptos más particulares como las etapas propias de este procedimiento principalmente a la luz de la ley 734, las cuales se consagraron gráficamente.

CUARTA FASE: *Entrega de manual.*

Esta etapa se dirigió a seleccionar los elementos teóricos más determinantes producto de la investigación y análisis desempeñados en la primera y segunda fase, plasmadas en esta metodología, de esa manera siguiendo el método analítico y correlacional se sugirieron una serie de criterios para orientar la

aplicación de principios y fundamentos en el proceso verbal disciplinario aplicable a estudiantes, seguido de la descripción a manera de interpretación gráfica de los procedimientos contemplados en el “Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil” realizado por la oficina de control interno disciplinario. En esta última etapa, además se hizo una revisión formal de los productos derivados de la práctica jurídica, anexando a la cartilla y al instructivo su respectiva bibliografía y se trazaron las conclusiones finales. Las fases descritas anteriormente fueron detalladas a través de cuatro informes presentados mensualmente en los que se relataba el desarrollo de las actividades estipuladas en el cronograma de actividades. Los informes fueron presentados a l tutor de la entidad y a la directora, quienes revisaron los productos entregados y realizaron las observaciones correspondientes.

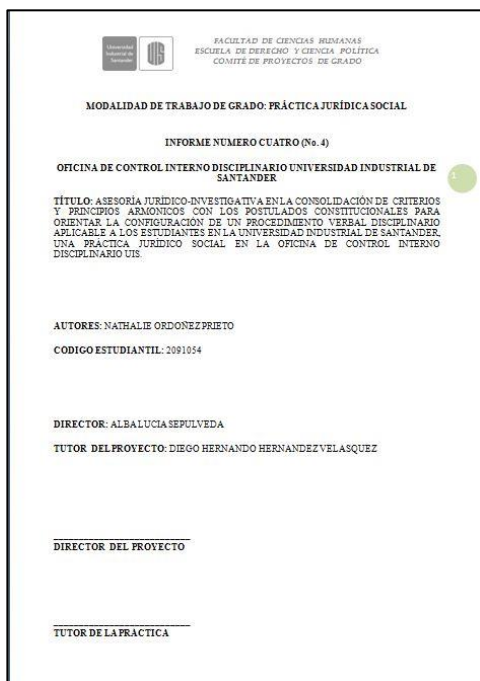



FIGURA 2. Fuente (La autora) Informe 1


 FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
 ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO

MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

INFORME NUMERO DOS (No. 2)

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

TÍTULO: ASESORÍA JURÍDICO-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMONICOS CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UIS.


AUTORES: NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO
CÓDIGO ESTUDIANTIL: 2091054

DIRECTOR: ALBALUCIA SEPULVEDA
TUTOR DEL PROYECTO: DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

DIRECTOR DEL PROYECTO

TUTOR DE LA PRÁCTICA

FIGURA 3 . Fuente (La autora) Informe 2.


 FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
 ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 COMITÉ DE PROYECTOS DE GRADO

MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

INFORME NUMERO TRES (No. 3)

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

TÍTULO: ASESORÍA JURÍDICO-INVESTIGATIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DE CRITERIOS Y PRINCIPIOS ARMONICOS CON LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES PARA ORIENTAR LA CONFIGURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UIS.

AUTORES: NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO
CODIGO ESTUDIANTIL: 2091054

DIRECTOR: ALBALUCIA SEPULVEDA
TUTOR DEL PROYECTO: DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

DIRECTOR DEL PROYECTO

TUTOR DE LA PRÁCTICA

FIGURA 4. Fuente (La autora) Informe 3

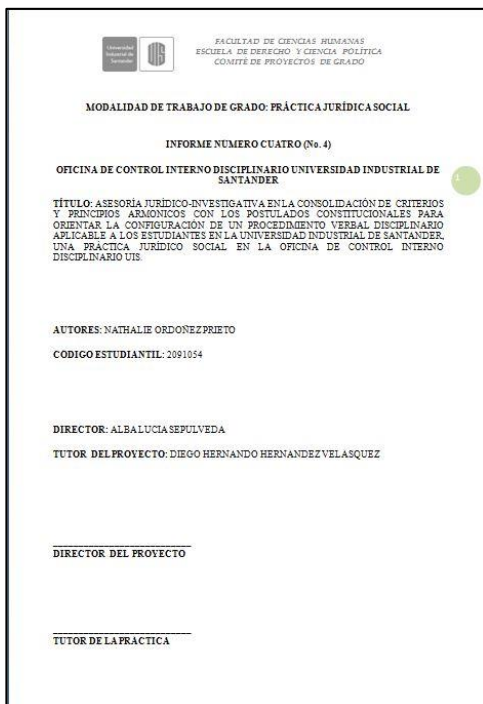


FIGURA 5. Fuente (La autora) Informe 4

A continuación se dará a conocer de manera detallada los procesos desempeñados en la práctica jurídica social, a través de tres capítulos que facilitaran su comprensión, al dedicarse cada capítulo al desarrollo de cada uno de los productos en particular, vale la pena reiterar: cartilla, Instructivo y manual, además, se manifiesta de manera diferenciada las diferentes fases del cronograma en que se gestó el conjunto de actividades que en su conjunto componen el desarrollo de la práctica.

4.1.CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre
	1/2	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1/2
<i>Recolección de fuentes y diagnóstico y entrega de avance de cartilla</i>	■	■	■														
<i>Entrega de cartilla y Sistematización de conocimientos y redacción de los títulos iniciales de texto instructivo</i>				■	■	■	■	■									
<i>Entrega de texto instructivo</i>									■	■	■						
<i>Entrega de manual</i>												■	■	■	■	■	■

TABLA 1.FUENTE (La autora) Cronograma de actividades

4.2. CONSTRUCCIÓN DE LA CARTILLA “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”⁵⁵

En común acuerdo con el tutor DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de La Universidad Industrial de Santander, sobre los objetivos de este proyecto y sobre las necesidades que presenta la entidad en la cual se desarrolla la práctica jurídica, se determinó que la investigación sería abordada y materializada de una manera didáctica y gráfica para eficaz comprensión de los contenidos teóricos que allí se consagrarían, lo anterior encuentra justificación en el principio de publicidad y participación que respaldan la implementación de una reforma al reglamento disciplinario aplicado a estudiantes.

4.2.1. PRIMERA FASE

4.2.1.1. MOMENTO DE EXPLORACIÓN Y ANÁLISIS

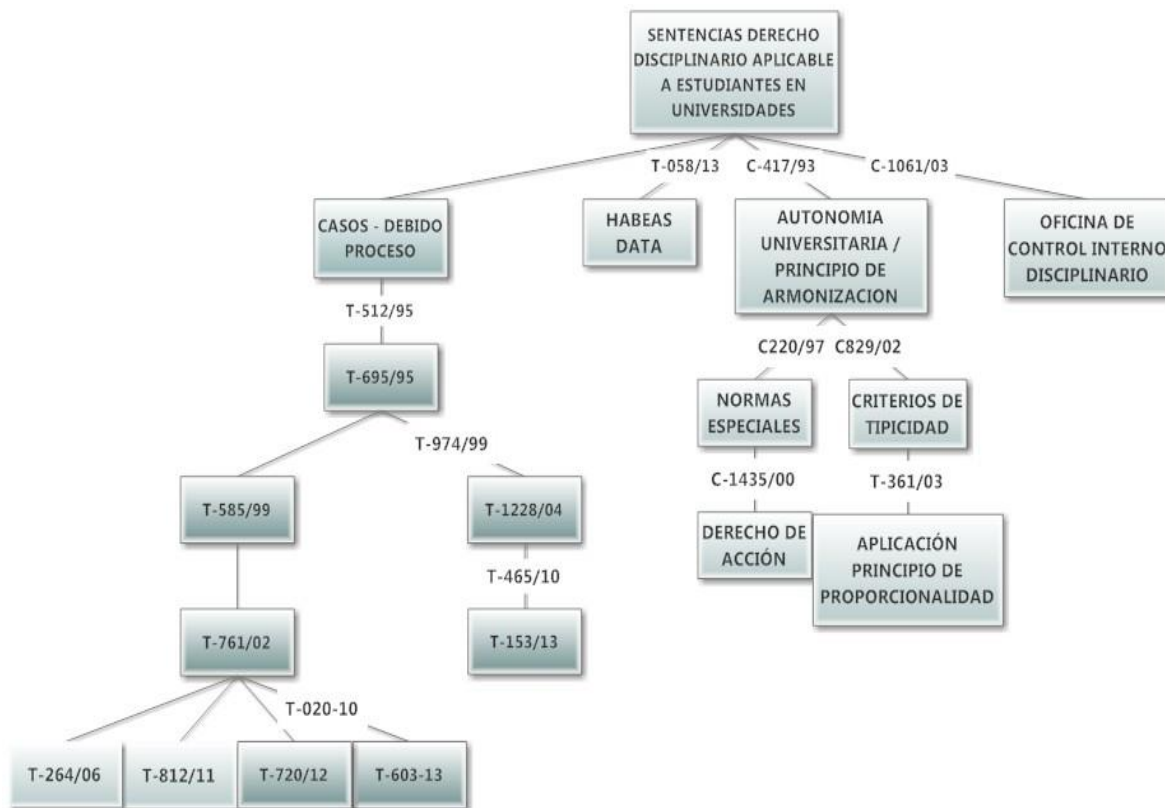
La primera fase de desarrollo de la práctica jurídico social, que comprende las tres primeras semanas del cronograma, tuvo como fin llevar a cabo una recolección de fuentes que complementen los marcos de referencia de la propuesta presentada como anteproyecto, además, se sistematizó la información que sirvió como soporte de desarrollo del primer objetivo específico, “Determinar a partir un análisis dogmático de la jurisprudencia constitucional los fundamentos y principios de la aplicación del derecho disciplinario a los estudiantes en las universidades, para construir una cartilla que sirva como referencia en esta materia”. En ese proceso se realizó una revisión juiciosa del precedente sentado por la corte constitucional en lo que se refiere a los fundamentos y principios aplicados al

⁵⁵ Para la comprensión de este capítulo es indispensable remitirse al Anexo A de este libro.

derecho disciplinario en las universidades, llegando así a configurar una base teórica que irradiaría el trabajo de producción de la cartilla denominada “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”

A continuación, se dan a conocer algunas de las estructuras gráficas que sirvieron de apoyo en el proceso de sistematización de la información. Cabe resaltar que a medida que avanzaba la investigación se fueron seleccionando los referentes teóricos que brindaban mayor sustento y claridad a los conceptos que se querían plasmar en la cartilla.

FIGURA 6.FUENTE (La autora). Esquema de sentencias pertinentes al derecho disciplinario aplicable a estudiantes en universidades



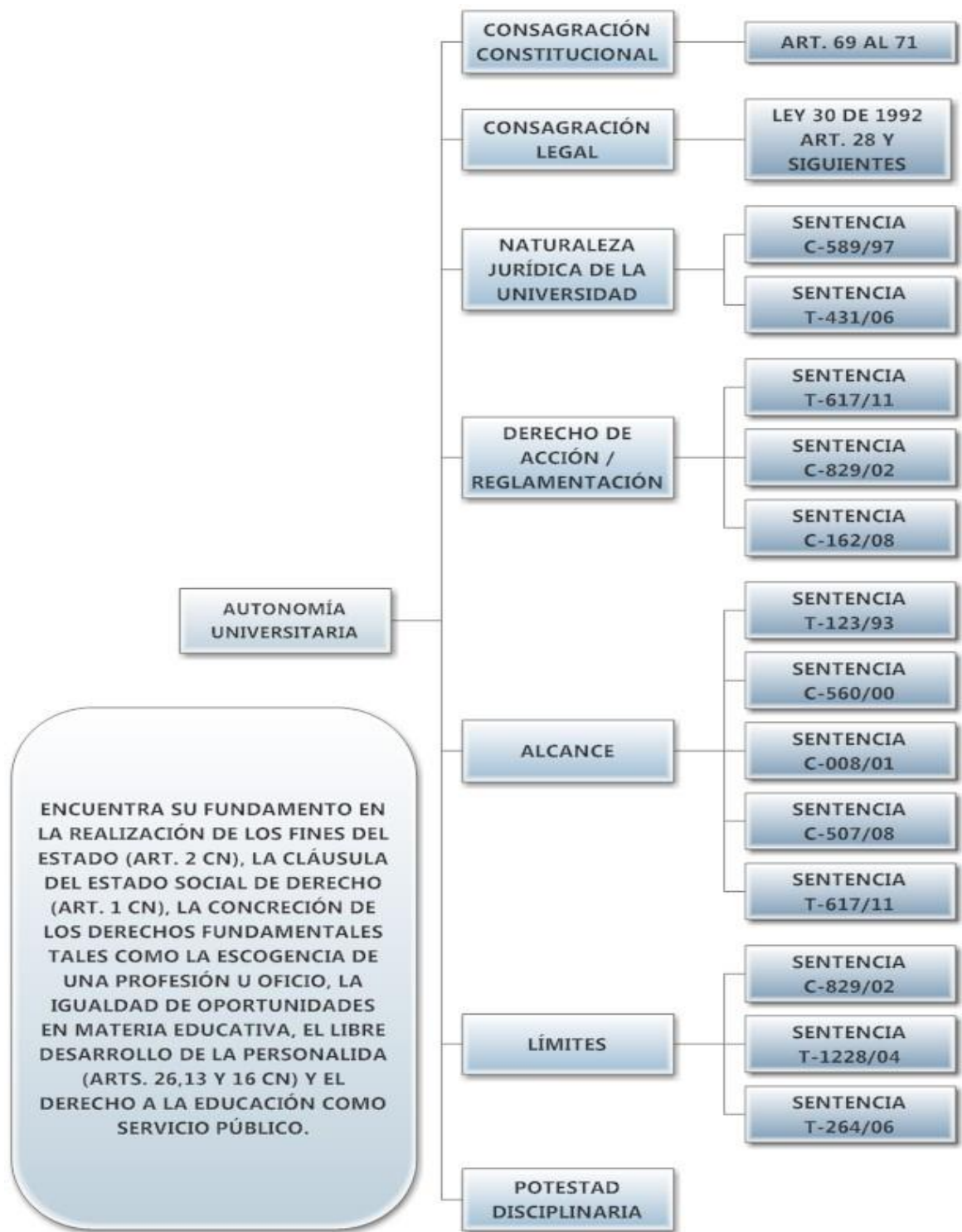


FIGURA 7. Fuente (La autora) Esquema de sentencias sobre autonomía universitaria

4.2.1.2. MOMENTO DE ANALISIS Y CREACIÓN

Esta fase conlleva, además, la materialización de los primeros capítulos de la cartilla de análisis dogmático de los fundamentos constitucionales del derecho disciplinario en las universidades, por tanto se fueron presentando semanalmente los avances que se efectuaron en la construcción de dichos capítulos.

En la elaboración de los capítulos pertenecientes a la cartilla **“ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”** Se llevó a cabo un diseño didáctico con el objetivo de integrar de manera esquemática y sintética los conceptos y fundamentos básicos que le brindarán a la comunidad universitaria la oportunidad de acceder plenamente a la información. De esa manera, se parte de los conceptos más generales para finalmente aterrizar en lo concerniente a la potestad disciplinaria sancionadora y el debido proceso que la dirige, respondiendo con ello a la lógica del derecho disciplinario en las universidades, el cual no existe como una facultad absoluta e invencible sino que precisamente haya justificación y límite en los fundamentos garantías y derechos constitucionales. Con el fin de que todos los actores que participan del sistema jurídico, en particular del régimen disciplinario desarrollado por la universidad, conozcan y e interactúen con el mismo.

En primer lugar partiendo de la estructura base del proyecto a saber:

1. Análisis dogmático de los fundamentos constitucionales del derecho disciplinario en las universidades
- 1.1 Naturaleza jurídica de la universidad

- 1.2 Autonomía universitaria, derecho a la educación y campo de acción de los entes universitarios
- 1.3 Potestad sancionadora disciplinaria en la universidad
- 1.4 Garantía del debido proceso
- 1.5 Sustrato del análisis dogmático

Se tomaron los elementos fundamentales para el desarrollo investigativo y se plantearon una serie de preguntas que ayudaron a desarrollarlos conceptualmente de esta manera⁵⁶:

- 1.¿Cómo se define el derecho a la educación?
- 2.¿Cuáles son los criterios para que un derecho se considere fundamental?
- 3.¿La educación también es un deber?
- 4.¿Cuáles son las obligaciones estatales en lo referente a la prestación del servicio público en la educación?
- 5.¿Cómo se materializa el derecho a la educación como servicio público en la educación superior?
- 6.¿Qué es el núcleo esencial de un derecho?
- 7.¿Cuál es el origen del principio de no regresividad?
- 8.¿Cuál es el núcleo esencial derecho educación?
- 9.¿Cuáles son las entidades que pueden prestar el servicio de educación superior?
- 10.¿Qué es el control de tutela?
- 11.¿Cuál es la naturaleza jurídica de las universidades según el ordenamiento jurídico de Colombia?
- 12.¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Universidad Industrial de Santander?
- 13.¿Qué es la autonomía universitaria y cuál es su fin?

⁵⁶ La numeración corresponde a la asignada en la cartilla “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander” ver anexo A

- 14.¿Qué alcance tiene la autonomía universitaria?
- 15.¿Cuál es la justificación y la dinámica de la autonomía universitaria?
- 16.¿Cómo se relacionan la autonomía universitaria y el derecho a la educación?
- 17.¿Tiene límites la autonomía universitaria?
- 18.¿En qué consiste la capacidad reglamentaria?
- 19.¿Qué tipos de procedimientos se desarrollan en virtud de la capacidad reglamentaria?
- 20.¿Qué es y cuál es el origen de la potestad disciplinaria sancionadora?
- 21.¿En qué consiste la garantía del debido proceso?
- 22.¿Cuál es el núcleo esencial del debido proceso en el derecho disciplinario en las universidades?
- 23.¿Cuál es el grado de rigor en los procedimientos administrativos y disciplinarios?
- 24.¿Cuáles son los límites de la potestad sancionadora disciplinaria?

Posteriormente en base a la información sistematizada se dio respuesta a los problemas conceptuales planteados, partiendo de un juicioso análisis de la información obtenida, para desarrollar plenamente las preguntas de los numerales 1 a la 10 donde se encontraban los cuestionamientos que servirían de base para el desarrollo de esta primera fase del proyecto, ya que como se mencionó, la metodología que se aplicó partió de los conceptos más amplios hasta aterrizar en lo más particular, en este caso lo concerniente al proceso disciplinario y sus elementos fundamentales aplicado en las universidades en razón a su naturaleza. Las preguntas de los numerales 11 al 28, precisamente por requerir una atención especial en tanto que son producto de toda la construcción teórica ejecutada hasta el momento y según lo programado en el cronograma de actividades se abordaron en el segundo mes de trabajo de la práctica jurídica.

4.2.1.3. MOMENTO DE CONSTRUCCIÓN GRÁFICA

Es necesario resaltar que cada uno de los cuestionamientos desarrollados se acompañó a través de una relatoría gráfica que está conformada por esquemas de diferentes tipos que interpretan y sintetizan el contenido conceptual de cada una de las categorías trabajadas.

4.2.2. SEGUNDA FASE

La segunda fase del desarrollo de la práctica jurídico social, que comprende de la cuarta a la octava semana del cronograma estipulado en la propuesta, tuvo como objetivo finiquitar los capítulos faltantes de la cartilla **“ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”** por tanto se procedió a sistematizar la información que serviría como soporte para culminar el desarrollo del primer objetivo específico, “Determinar a partir un análisis dogmático de la jurisprudencia constitucional los fundamentos y principios de la aplicación del derecho disciplinario a los estudiantes en las universidades, para construir una cartilla que sirva como referencia en esta materia”.

4.2.2.1. MOMENTO DE ANÁLISIS Y CREACIÓN

Esta fase conllevó, además, la concreción de los últimos ítems de la cartilla, por tanto se fueron presentando semanalmente los avances que se efectuaron en la construcción de dichos capítulos. En la elaboración de los últimos capítulos pertenecientes a la cartilla, se continuó con la metodología y el esquema que se venía trabajando en las primeras fase de la práctica.

Los aspectos que se desarrollaron en esta oportunidad fueron⁵⁷:

- 11.¿Cuál es la naturaleza jurídica de las universidades según el ordenamiento jurídico de Colombia?
- 12.¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Universidad Industrial de Santander?
- 13.¿Qué es la autonomía universitaria y cuál es su fin?
- 14.¿Qué alcance tiene la autonomía universitaria?
- 15.¿Cuál es la justificación y la dinámica de la autonomía universitaria?
- 16.¿Cómo se relacionan la autonomía universitaria y el derecho a la educación?
- 17.¿Tiene límites la autonomía universitaria?
- 18.¿En qué consiste la capacidad reglamentaria?
- 19.¿Qué tipos de procedimientos se desarrollan en virtud de la capacidad reglamentaria?
- 20.¿Qué es y cuál es el origen de la potestad disciplinaria sancionadora?
- 21.¿En qué consiste la garantía del debido proceso?
- 22.¿Cuál es el núcleo esencial del debido proceso en el derecho disciplinario en las universidades?
- 23.¿Cuál es el grado de rigor en los procedimientos administrativos y disciplinarios?
- 24.¿Cuáles son los límites de la potestad sancionadora disciplinaria?

En esta oportunidad también se partió de los conceptos más generales para finalmente aterrizar en lo concerniente a la potestad disciplinaria sancionadora y el debido proceso que la dirige, respondiendo con ello a la lógica del derecho disciplinario en las universidades, el cual no existe como una facultad absoluta e

⁵⁷ La numeración corresponde a la asignada en la cartilla “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander” ver anexo A.

invencible sino que precisamente haya justificación y límite en los fundamentos garantías y derechos constitucionales.

4.2.2.2. MOMENTO DE CONSTRUCCIÓN GRÁFICA

En este último segmento también llevo a cabo un proceso de interpretación gráfica de cada uno de los cuestionamientos desarrollados se acompañó configurando diversos tipos de esquemas.

4.2.2.3. ENTREGA DEL PRODUCTO

Se hizo entrega en formato digital de la cartilla “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”, llevándose a cabo un proceso de exposición y revisión con la directora del proyecto ALBA LUCÍA SEPÚLVEDA y el tutor de la entidad DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ cada uno por separado..

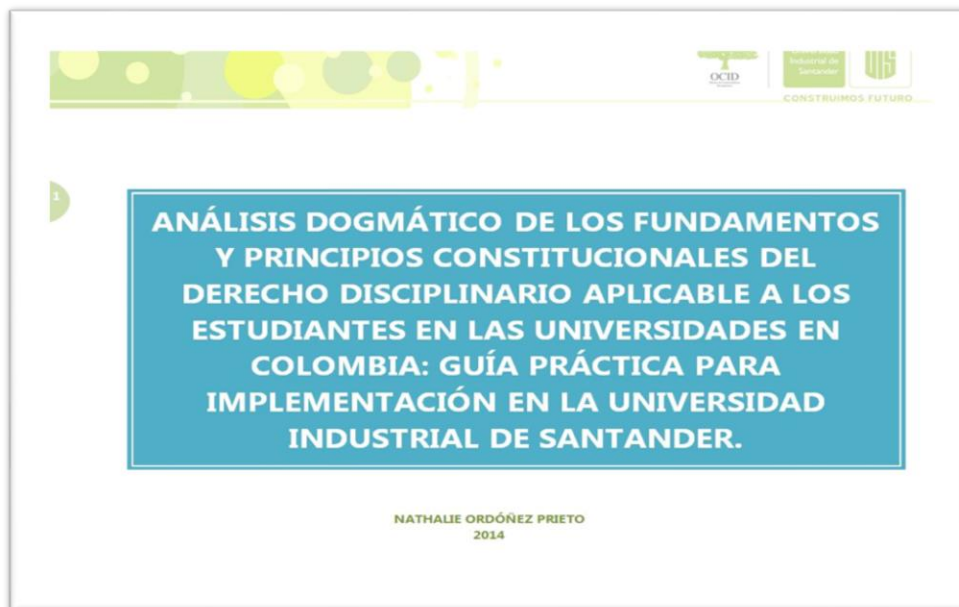


FIGURA 8. Fuente (La autora) Cartilla.

4.3. ELABORACIÓN DEL INSTRUCTIVO “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”⁵⁸

La propuesta de modificación del Reglamento Disciplinario Estudiantil de la UIS que está en proceso de consolidación, encontró fundamental inspiración en el aspecto procesal en la ley 734 de 2002 por orientación de la oficina de control interno disciplinario, siendo determinante resaltar que en razón a ello se hizo indispensable que el objetivo específico planteado en la propuesta: “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal a partir de un análisis comparado de otros regímenes normativos en materia disciplinaria” se adaptara a ese nuevo enfoque, por ser la ley 734 de 2002 un régimen que por sus particulares características procesales es compatible con la dogmática del derecho disciplinario aplicado a estudiantes, dejando a un lado el análisis de los diferentes regímenes disciplinarios, por lo tanto el texto instructivo está cimentado esencialmente en el tratamiento que la corte constitucional ha otorgado a los principios del proceso verbal, pues es esta corporación, como suprema guardiana de la constitución, la encargada de orientar la interpretación que de estas figuras jurídicas se debe hacer. Entonces es pertinente reiterar que en lo que se refiere a la estructura del proceso verbal el nuevo objetivo específico que se estipula en razón a la orientación dada por la oficina de control interno disciplinario es: “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal disciplinario a partir de un análisis de los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002”.

Con el análisis de la jurisprudencia de la corte constitucional sobre los principios que orientan el proceso verbal aplicado a los diferentes regímenes normativos en materia disciplinaria y el estudio de la estructura del proceso verbal de la ley 734

⁵⁸ Para la comprensión de este capítulo es indispensable remitirse al anexo B de este libro.

de 2002, se dio origen al texto instructivo denominado “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”., esto entendido como una necesidad para lograr consolidar un apoyo en el desarrollo de una propuesta de reforma al reglamento disciplinario vigente.

Evacuado esto, se da a conocer que el instructivo se elaboró como una base conceptual para de esta manera llegar a sugerir un manual de criterios y principios armónicos que contribuyan a orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la Universidad Industrial De Santander.

A continuación se describen las etapas de elaboración.

4.3.1. SEGUNDA FASE

4.3.1.1. MOMENTO DE INDAGACIÓN

Continuando con el desarrollo de la segunda fase de la práctica jurídico social de carácter investigativo, se dio inicio a la concreción del segundo objetivo específico: “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal disciplinario a partir de un análisis de los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002” por tanto se llevo a cabo la revisión de las fuentes recolectadas haciendo una revisión reflexiva del precedente sentado por la corte constitucional en lo que se refiere a los fundamentos y principios aplicados al derecho disciplinario en lo pertinente al proceso verbal, fundamentándose a la hora de definir la estructura del proceso verbal en la ley 734 de 2002, llegando así a configurar una base teórica que irradiaría el trabajo de producción del instructivo denominado “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”.

4.3.1.2. MOMENTO DE ESTRUTURACIÓN A PARTIR DEL ANÁLISIS

Se llevó a cabo un diseño didáctico del instructivo ya mencionado, que consistió en señalar una serie de pasos que irían direccionando de forma metódica los elementos teóricos propios del proceso verbal disciplinario y la manera en que éste se encuentra estructurado, con el objetivo de integrar de manera esquemática y sintética los conceptos y fundamentos básicos que le brindarán a la comunidad universitaria la oportunidad de acceder plenamente a la información, con el fin de que todos los actores que participan del sistema jurídico, en particular del régimen disciplinario desarrollado por la universidad, conozcan y participen del mismo.

La manera en que se estructuro el instructivo fue⁵⁹:

1. EL DERECHO DISCIPLINARIO
2. EL SISTEMA PROCESAL Y EL ESQUEMA PROCESAL
3. EL PROCESO
4. DIFERENCIAS ENTRE LOS ESQUEMAS DE CARÁCTER ACUSATORIO E INQUISITIVO. ESQUEMA APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO
5. PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO
6. ORIGEN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO Y PRINCIPIOS QUE LO ORIENTAN:
 - 6.1 PRINCIPIO DE ORALIDAD
 - 6.2 PRINCIPIO PUBLICIDAD
 - 6.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD
 - 6.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
 - 6.5 PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD
 - 6.6 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

⁵⁹ La numeración corresponde a la asignada en el Anexo B texto instructivo “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”. Ver anexo B

- 6.7 PRINCIPIO DE CELERIDAD
- 6.8 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD
- 6.9 PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA
- 6.10 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

7. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL

En esta oportunidad solo se trabajó de los numerales 1 al 5.

4.3.1.3. MOMENTO DE CREACIÓN DE RELATORIA GRÁFICA

Las instrucciones planteadas como pasos se acompañaron a través de una relatoría gráfica que está conformada por esquemas de diferentes tipos que interpretan y sintetizan el contenido conceptual de cada una de las categorías trabajadas

4.3.2. TERCERA FASE

El desempeño de la tercera fase de la práctica jurídico social de carácter investigativo, se surtió la culminación del segundo objetivo específico “Definir los fundamentos y la estructura del procedimiento verbal disciplinario a partir de un análisis de los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002”.

4.3.2.1. MOMENTO DE ESTRUCTUTACIÓN Y CREACIÓN

Se dio por terminado el instructivo, que como ya se mencionó, seguía un esquema didáctico que consistió en señalar una serie de pasos que irían direccionando de forma deductiva los elementos teóricos propios del proceso verbal disciplinario y la manera en que éste se encuentra estructurado, con el objetivo de integrar de manera esquemática y sintética los conceptos y fundamentos básicos.

Hay que resaltar que este instructivo tiene como objetivo ser material de referencia sobre el proceso verbal disciplinario enfocado en el esquema propuesto por la ley

734 de 2002, por lo tanto las categorías desarrolladas conceptualmente contienen directa o indirectamente un lenguaje relacionado con el régimen de servidores públicos, pues en esta etapa aún no se han armonizado dichas categorías con la dogmática propia del derecho disciplinario aplicable a estudiantes en la universidad, esa labor se desarrolló más adelante al final de la tercera y cuarta fase y a través del manual.

Los aspectos que se abordaron en esta oportunidad fueron⁶⁰ :

6. ORIGEN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO Y PRINCIPIOS QUE LO ORIENTAN:

- 6.1 PRINCIPIO DE ORALIDAD
- 6.2 PRINCIPIO PUBLICIDAD
- 6.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD
- 6.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
- 6.5 PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD
- 6.6 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO
- 6.7 PRINCIPIO DE CELERIDAD
- 6.8 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD
- 6.9 PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA
- 6.10 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

7. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL

⁶⁰La numeración corresponde a la asignada en el texto instructivo “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”. Ver anexo B

4.3.2.2. MOMENTO DE CREACIÓN DE RELATORIA GRÁFICA

En esta oportunidad solo se acompañó gráficamente el ítem correspondiente a las etapas de procedimiento verbal, la relatoría gráfica profundizó en este aspecto por considerarlo determinante para la práctica.

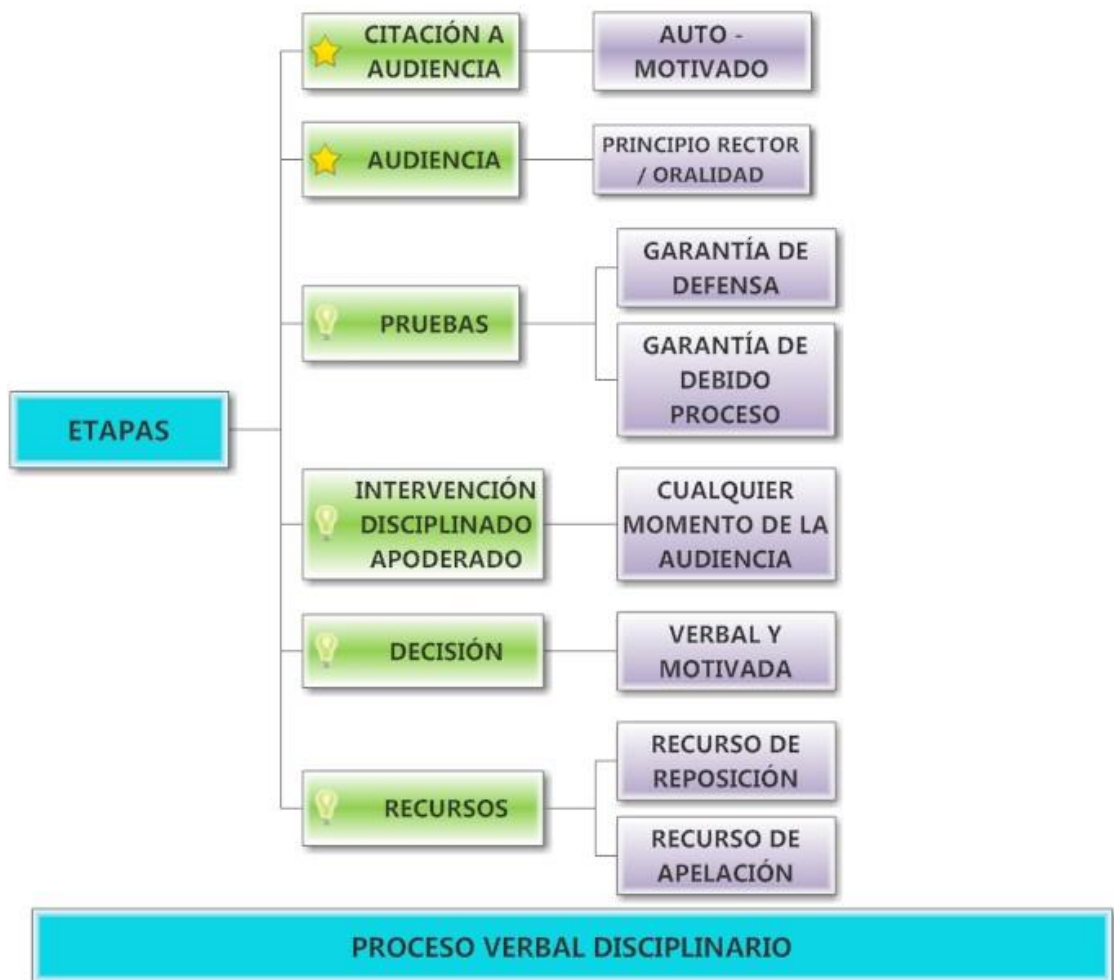


FIGURA 9 Fuente. (La autora) Etapas proceso verbal – ley 734 de 2002, artículos 175 y siguientes

4.3.2.3. ENTREGA DEL INSTRUCTIVO

Se hizo entrega de instructivo: “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”, en formato digital, llevándose a cabo un proceso de exposición y revisión con la directora del proyecto ALBA LUCÍA SEPÚLVEDA y el tutor de la entidad DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ cada uno por separado.

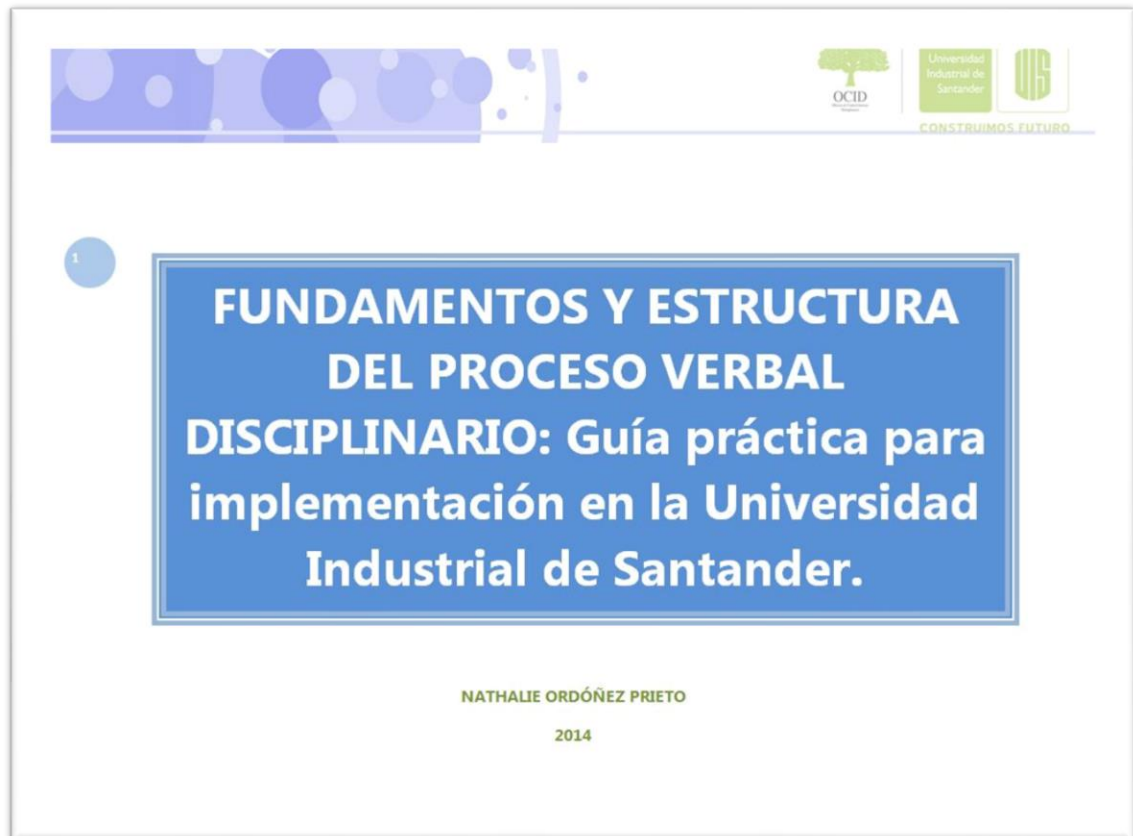


FIGURA 10(. Fuente (La autora)Texto instructivo

4.4. ESTRUCTURACIÓN DEL PRODUCTO FINAL “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”⁶¹

El último producto construido en el curso de la práctica jurídica también fue el: “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”, por medio del cual se materializó la interrelación entre los sustentos teóricos moldeados en el instructivo FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander y la cartilla “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”, Resulta oportuno recordar que la modificación del objetivo específico número dos de la cual se dejó constancia en el capítulo anterior, “ELABORACIÓN DEL INSTRUCTIVO “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”, consecuentemente afectó el objetivo específico número tres: “Sugerir criterios y principios armónicos entre los postulados constitucionales y el análisis comparado de los regímenes disciplinarios que permitan orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander” y que por lo tanto este objetivo en concordancia con dicha modificación se re-direcciona de la siguiente manera: “Sugerir criterios y principios armónicos entre los postulados constitucionales del derecho disciplinario aplicado a estudiantes y el análisis de los fundamentos del proceso verbal disciplinario a luz de la jurisprudencia de la corte constitucional y la ley 734 de 2002 que

⁶¹ Para la comprensión de este capítulo es indispensable remitirse al anexo C de este libro.

permitan orientar la configuración de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander”.

Hecha la observación anterior, se procede a puntualizar sobre la forma en que fue diseñado el manual, al respecto es fundamental manifestar que este texto se configuró con la intención de establecer criterios, principios e indicadores, con el fin de facilitar la comprensión y aplicación de los elementos teóricos, por parte de los destinatarios y operadores del Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander. Es decir, que en este manual no se pretende reiterar sobre los conceptos ya establecidos, sino direccionarlos de manera pragmática y sintética, de esta manera, el documento se erige como una guía de utilidad que propone una serie de pautas y pasos que facilitan la participación y la publicidad del régimen disciplinario aplicado a estudiantes de la Universidad, es por ello que una vez desarrollados los principios que han de orientar la aplicación del régimen disciplinario aplicado a estudiantes, en concordancia con los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional, se procede a plasmar la relatoría gráfica referente a la estructura de los procedimientos planteados por la reforma propuesta en el “Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil” por parte de la oficina de Control Interno Disciplinario UIS. Haciendo énfasis en la estructura del procedimiento verbal, correspondiente a la etapa de juzgamiento disciplinario.

4.4.1. TERCERA FASE

4.4.1.1. MOMENTO DE SONDEO

Se seleccionaron los elementos teóricos más determinantes para el desarrollo expositivo de lo concerniente al proceso verbal aplicado a estudiantes de la UIS, por ello, en torno a los principios abordados conceptualmente en la cartilla y en el instructivo se propuso una metodología analítica y correlacional por tanto, se incluyó un criterio sobre el cual se sustenta el principio abordado, unos indicadores

que lo materializan, unos sub-indicadores que permiten verificar el cumplimiento de los indicadores, unos aspectos a prevenir que son importantes en la medida en que protegen la actuación disciplinaria y finalmente se dan a conocer los logros a alcanzar al seguir las pautas sugeridas.

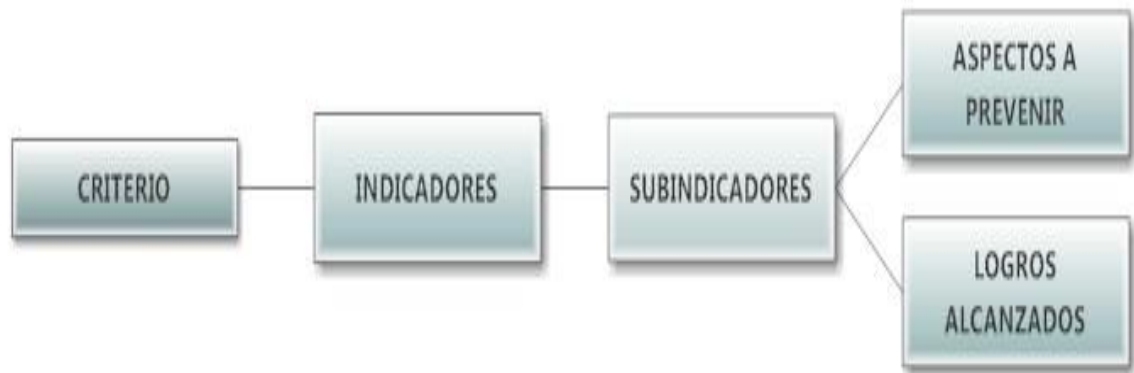


FIGURA 11. Fuente (La autora) Esquema estructura aplicada a manual

4.4.2. CUARTA FASE

4.4.2.1. MOMENTO DE COMPOSICIÓN DE CRITERIOS

Después de determinar los elementos teóricos que se iban a abordar en el manual, teniendo en cuenta la metodología planteada en el momento de sondeo, se desarrollaron los siguientes principios:

- ❖ Principio de autonomía universitaria
- ❖ Principio de acceso y permanencia en el sistema educativo
- ❖ Principio de debido proceso
- ❖ Principio de motivación del acto administrativo
- ❖ Principio de oralidad
- ❖ Principio de publicidad
- ❖ Principio de legalidad y Principio de favorabilidad
- ❖ Principio de celeridad
- ❖ Principio de proporcionalidad
- ❖ Principio de razonabilidad

- ❖ Principio dignidad humana
- ❖ Principio de presunción de inocencia.

4.4.2.2. MOMENTO EXPOSITIVO

De manera global se explicaron los procedimientos consagrados en el “Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil” a través de diagramas que describen las características fundamentales de éstos, siguiendo paso a paso el cuerpo sistemático y los posibles escenarios a los que se podría enfrentarse un operador disciplinario o alguna de las partes del proceso.

- ❖ Procedimientos
- ❖ Etapa de investigación preliminar
- ❖ Investigación disciplinario
- ❖ Trámite optativo para estudiante : comparendo
- ❖ Etapa de juzgamiento
- ❖ Segunda instancia

4.4.2.3. MOMENTO DE INTERPRETACIÓN Y PRODUCCIÓN GRÁFICA

Por medio de la articulación de los diversos aspectos procesales contemplados en el “Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil” se originó una relatoría gráfica enfocada en la etapa del juzgamiento disciplinario, por ser esta la que conlleva propiamente la aplicación de un trámite de naturaleza verbal. La relatoría se estructuró de la siguiente manera

- ❖ Etapa de juzgamiento
- ❖ Citación a audiencia y pliego de cargos
- ❖ Audiencia
- ❖ Intervención del disciplinario
- ❖ Pruebas
- ❖ Decisión
- ❖ Recurso de reposición

❖ Recurso de apelación

4.4.2.4. ENTREGA DEL MANUAL

Se hizo entrega de manera digital y se socializó personalmente el manual “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER” al tutor de la entidad DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, quién lo avaló, previas correcciones de digitación.



FIGURA 12. Fuente(La autora) **Manual**

4.4.2.5. MOMENTO DE SOCIALIZACIÓN

Se llevó a cabo la exposición de los tres productos de la práctica jurídica, valga la pena recordar; cartilla, instructivo y manual a los estudiantes auxiliares jurídicos de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander.

5. ALCANCE DE LA PRACTICA JURÍDICO SOCIAL

Con la labor de asesoría jurídico investigativa que se desarrolló durante la práctica constituyo una guía de los principios constitucionales que irrigan el principio de autonomía universitaria y que legitiman la aplicación de la potestad disciplinaria en los entes de educación superior, con el fin de que sirvan como referente teórico en materialización de los cuerpos normativos los cuales deben estar sujetos a constante evaluación y renovación, dicho producto se consigno a través de la cartilla “ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander”.

Adicionalmente con el producto texto INSTRUCTIVO “FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: GUÍA PRÁCTICA PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER” se consolido un sustento teórico fundamentado en de los postulados constitucionales referentes al proceso verbal disciplinario enfocado en la ley 7734 de 2002.

Finalmente se llegó a sugerir criterios y principios armónicos que contribuyen a orientar la implementación de un procedimiento verbal aplicable a los estudiantes en la universidad industrial de Santander, mediante la elaboración como producto final de el “MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLIANRIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”.

6. CONCLUSIONES

El derecho disciplinario aplicado a estudiantes en las universidades cuenta con figuras dogmáticas propias y especiales, que responden a la naturaleza de las universidades, como entes dotados de autonomía. Esas categorías han sido desarrolladas a través de la jurisprudencia de la corte constitucional y en ese sentido las instituciones de educación superior deben encausar su rango de acción en el respeto de los límites y garantías constitucionales.

Por tanto en la aplicación del reglamento disciplinario para estudiantes y en particular en el desarrollo del proceso verbal se requiere una interpretación armónica con los principios constitucionales puesto que la potestad sancionadora disciplinaria encuentra legitimidad en la medida de que se apliquen armónicamente una serie de principios y tensiones como el debido proceso, el derecho a la educación y la autonomía universitaria.

En cuanto La aplicación del debido proceso en el marco de las actuaciones que puede realizar la universidad, se precisa que estas admiten diferentes grados de rigor, siendo las actuaciones desplegadas en virtud del régimen disciplinario las que debe revestirse de un mayor grado de rigor, por tanto el aplicador disciplinario deberá seguir meticulosamente en su accionar las pautas establecidas en el precedente constitucional con miras a respetar el núcleo esencial del debido proceso.

En lo tocante a la imposición de sanciones, estas deben fundarse en el respeto del debido proceso, el núcleo esencial del derecho a la educación y las garantías constitucionales, teniendo como guía el principio de proporcionalidad de la práctica académica, de ahí que es determinante la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

En cuanto al proceso verbal disciplinario como tal, hay que decir que el legislador haciendo uso de la libertad de configuración legislativa, mediante la ley 734 de 2002, concibió este esquema con miras a agilizar los trámites procesales, contribuir con la garantía de una pronta y eficaz justicia y a su vez minimizar la congestión judicial y administrativa, girando este tipo de proceso, por ende en torno a los principios de celeridad eficacia economía y concentración , sin embargo para su correcta aplicación es indispensable que se recurran a criterios y postulados jurisprudenciales y doctrinales que permitan orientar el buen desarrollo del proceso, para que de esa forma el proceso responda a la característica de ser garantía para el debido proceso y no se convierta en obstáculo para el mismo.

En lo que respecta a la aplicación del proceso verbal desarrollado a través de la propuesta Convivencia y Disciplinario Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander se proyecta como una herramienta de gran utilidad en el ámbito universitario puesto que por la brevedad de sus términos, la conformación de una segunda instancia totalmente autónoma de la primera, el hecho de que la fase de investigación y acusación sea desarrollada por un funcionario diferente al que realiza la fase juzgamiento, en este caso oficina de acusaciones estudiantiles, y comisión de juzgamiento respectivamente, se permite generar un proceso más garantista y un espacio propicio para la resolución pronta de los conflictos que se presentar en la dimensión de la vida universitaria, puesto que el procedimiento se muestra consecuente con los ciclos temporales de los programas académicos; siempre y cuando se brinde a los estudiantes actuaciones guiadas por el principio de seguridad jurídica, derecho de defensa debido proceso.

En virtud de lo anteriormente planteado Los operadores disciplinarios deben conocer a cabalidad las formas propias de cada tipo de procedimiento y en

esa medida dar una aplicación a las mismas armónicamente con los postulados constitucionales, en la totalidad de las etapas procesales, en respeto del principio de legalidad y otorgando al investigado la posibilidad de que pueda intervenir, solicitar, y controvertir pruebas, contar con defensa técnica y controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. A su vez es fundamental resaltar la importancia de la motivación de las actuaciones, las cuales deben estar dotadas de razones suficientes, cumpliendo con el principio de motivación de los actos administrativos.

Además, se requiere de infraestructura que permita a los operadores disciplinarios desempeñar sus funciones conforme a las exigencias de la oralidad, pero más allá de eso es necesario capacitar a los operadores y a la comunidad universitaria en general en la cultura de la oralidad y en el proceso como tal, para evitar hierros en el desarrollo de las actuaciones procesales y excesivos rigorismos o dilaciones injustificadas.

Finalmente se invita a la oficina de control interno disciplinario para que haga uso de las herramientas teóricas consolidadas a través de esta práctica jurídico social, aplicando los criterios y fundamentos guías para la implementación del proceso verbal disciplinario para estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 30 (28 diciembre 1992) "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". Artículo 28. Diario Oficial . Bogotá D.C.,1992. No 40.700

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 734 de 2002 (05,Febrero,2002) "Por la cual se expide el código único disciplinario". Diario Oficial. Bogotá D.C.,2002. No.44.699.

COLOMBIA , CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Gaceta del Congreso 291, del día jueves 27 de julio de 2000, p. 27 citado En: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242(7-abril- 2010) M.P: Mauricio González Cuervo.

COLOMBIA.CONSTITUCIÓN POLITICA de 1991. Artículo 67

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-492(12-agosto-1992) M.P. Alejandro Martínez Caballero

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 589(13-Noviembre-1997) M.P: Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-310 de 1999, (6, mayo,1999) M.P: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6-Julio-1999)M.P: JOSE Gregorio Hernández Galindo

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1245 de 2000 citada en: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-850(28-October- 2010) M.P: Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-008(17-Enero-2001) M.P.:Álvaro Tafur Galvis.

COLOMBIA, CORTE CONSITUCIONAL, Sentencia C-547 (10-diciembre 1994)M.P: Carlos Gaviria Díaz

COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829 (8, octubre, 2002) MP: Alfredo Beltrán sierra.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-October-2002)
M.P: Eduardo Montealegre Lynett.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL .T-826(18 –septiembre-2003) M.P:
Eduardo Monte Alegre Lynett.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-431(1-Junio-2006) M.P:
Alfredo Beltrán Sierra.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. SentenciaT-544(13-julio-2006)M.P:
Álvaro Tafur Galvis.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-787(14- septiembre-
2006)M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-756 (21, septiembre,
2007). M.P: Manuel Jose Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-083(16 -febrero-2009)
M.P: Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-689(1- Octubre- 2009)
M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-020 (25-enero-2010)
MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-617 (16-Agosto -2011)
M.P María Victoria Calle Correa

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-428(14-junio-2012) M.P:
María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-068(14-febrero-2012) M.P:
Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-141(14-marzo-
2013)M.P:Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-591- (14-Diciembre-
1993)M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-625 (28-Noviembre-1997)
M.P: José Gregorio Hernández Galindo. De la misma manera, en la sentencia C-200 (19- marzo-2002) M.P: Álvaro Tafur Galvis

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 (12, agosto,1998)
M.P.,Dr. Alejandro Martínez Caballero

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6,julio,1999)M.P., Dr. JOSE Gregorio Hernandez Galindo

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1026 (26-Septiembre-2001).M.P: Eduardo Montealegre Lynett

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-200 (19-Marzo-2002).
(M.P: Álvaro Tafur Galvis.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-Octubre-2002)
M.P: Eduardo Montealegre Lynett.

COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 107 (10, febrero,2004)M.P:
. Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-692 (9- julio-2008) M.P:
Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 692 (9, julio,2008) M.P:
Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-763(29-Octubre-2009)
M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-969(18- Diciembre. 2009)
M.P: María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242 (7- Abril- 2010) M.P:
Mauricio González Cuervo

COLOMBIA .CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-543 (6-julio-2011) M.P:
Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-289-(18- abril-2012) _MP.
Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370(16-mayo-2012)M.P:
Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Documento virtual disponible en:
http://www.icdd.org.co/doc/Publicaciones/febrero_2008/Lecciones4.pdf

HäBERLEN, Peter. El Contenido Esencial como Garantía de los Derechos Fundamentales. En: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T -002 (8-mayo -1992) M.P: Alejandro Martínez Caballero

RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando. El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia Universitaria Colombiana.1 ed. Nariño: editorial universitaria- universidad de Nariño, 2008. p.37

ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL, Héctor Enrique. El Proceso Verbal en el Código Disciplinario Único. Actualizado con las medidas disciplinarias de la ley 1474 del 2011. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá D.C., 2012. Pag. 49

ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría general del proceso. universidad externado de Colombia. Bogotá 2004 EN: BARRAGÁN PACHÓN, Mario. El Procedimiento Verbal Disciplinario del Código Disciplinario Único y la Obligatoriedad de su Trámite en los casos Consagrados en la Ley. Trabajo de grado para optar al título de abogado . Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política, 2009.

SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011

ANEXOS

ANEXO A. Cartilla.



CONSTRUIMOS FUTURO

**ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO
DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN
LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: GUÍA PRÁCTICA
PARA IMPLEMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO

2014

77

LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO UIS

BREVE RESEÑA HISTÓRICA E INFORMACIÓN BÁSICA ⁶²

La Oficina de Control Interno Disciplinario fue creada por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander en vigencia de la ley 200 de 1995 (anterior Código Disciplinario Único) mediante el Acuerdo No. 070 de 1998, siendo esta una dependencia adscrita a la Rectoría y siendo estipuladas sus funciones actuales en el Acuerdo del Consejo Superior No. 052 de 2011.


Con respecto a lo concerniente al derecho disciplinario, según lo expuesto en la sentencia C-1061 de 2003 de la Corte Constitucional Colombiana es indispensable el control disciplinario en la Administración Pública, en la medida en que éste se encamina a garantizar el cumplimiento de la función pública en beneficio de la comunidad y vigila la protección de los derechos y libertades que les corresponde a los asociados. El Derecho Disciplinario está conformado por normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos el adecuado comportamiento en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones, ya que estos no sólo deben responder por la infracción a la Constitución y las leyes, sino también, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (CP Art. 6°). En principio, el control interno disciplinario es una consecuencia de la situación de sujeción y subordinación jerárquica en la que se desenvuelven los servidores públicos, que se creó con el fin de mantener orden entre las diferentes entidades del Estado y para garantizar que éstas cumplan las finalidades del Estado previstas en la Constitución.

⁶² UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (EN LÍNEA)
<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/controlDisciplinario/presentacion.jsp>

Los sujetos a los cuales es aplicable el régimen disciplinario de la Universidad Industrial de Santander son aquellos que tienen una vinculación legal y reglamentaria con la institución, como los profesores de planta y empleados administrativos y los trabajadores oficiales, es decir, aquellos que estén vinculados por contrato de trabajo; en igual medida, con la implementación de la Planta Temporal en la Universidad, los trabajadores administrativos que estén vinculados a través de la misma, son también sujetos disciplinables.

En cuanto a la finalidad de la Oficina de Control Interno, la ley la describe como entidad fundamentalmente sancionatoria, sin embargo también se inclina por una perspectiva preventiva, en la búsqueda por garantizar el pleno cumplimiento de la función pública, mediante la información al servidor público de sus derechos, deberes y obligaciones en el ámbito de la Universidad por medio de capacitaciones y asesorías. Todo esto con el fin de crear conciencia a los servidores públicos de la importancia de su papel en la sociedad con el compromiso por el respeto y cumplimiento de sus deberes funcionales, velando por el patrimonio público. En resumen lo que se busca es prevenir las faltas disciplinarias y la corrupción, mostrando a la figura del servidor público como digna, ética y responsable al servicio de la comunidad.

En lo que se refiere al derecho disciplinario aplicable a estudiantes, la oficina de control interno disciplinario, viene desarrollando un rol de acompañamiento académico, en el cual ha brindado asesoría jurídica y herramientas de apoyo a los operadores disciplinarios y a la comunidad universitaria en general. El despliegue de la actividad de acompañamiento académico tiene como objetivo otorgar a la universidad industrial de Santander bases teóricas sólidas que actúen como apoyo en el desarrollo, implementación y aplicación del reglamento disciplinario para estudiantes UIS.

<p>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p> <p>Dirección</p> <p>Carrera 19 No. 35-03, Sede Bucarica, Oficina 235</p> <p>Teléfono</p> <p>(7) 6303031 ó (7) 6344000 ext. 3815, 3016, 3817</p>	<p>Horario Atención.</p> <p>Lunes a Viernes:</p> <p>8:00 a.m. 12:00 m</p> <p>2:00 p.m. - 6:00 p.m</p>	
---	--	---

PREFACIO

La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Industrial de Santander se ha comprometido en la labor de emprender un proyecto de propuesta de reforma del Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011⁶³ por el cual se crea el REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL, aplicable a los estudiantes de la Universidad Industrial de

⁶³ SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.

Santander, el cual derogo al Acuerdo del Consejo Superior N° 054 de Octubre 7 del 2002. El objetivo de dicha reforma es generar un producto que se encuentre acorde a los postulados constitucionales, legales, jurisprudenciales, y doctrinales

propios del derecho disciplinario aplicable a los estudiantes en las universidades. La propuesta contendrá una transformación, no sólo, en el campo de lo sustancial sino además en el campo procesal.

Es en el marco del proceso de elaboración de la propuesta anteriormente mencionada, se hace evidente la necesidad de desarrollar una guía práctica que sirva como sustento dogmático de ésta, así surge esta cartilla denominada **"ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la**

Universidad Industrial de Santander”, como resultado de una revisión juiciosa de la jurisprudencia de la corte constitucional, estudio que tiene como propósito llegar a describir y analizar los principios y fundamentos que se erigen como bases esenciales del derecho disciplinario aplicable a estudiantes en la universidad en el marco jurídico colombiano.

Este documento, además se muestra de gran utilidad, puesto que el derecho disciplinario aplicable por las universidades a sus estudiantes presenta una dinámica única y especial, así como su naturaleza y las figuras jurídicas que lo componen, las cuales tienen asidero en la carta

política, han sido desarrolladas legal y reglamentariamente y hasta el momento solo fueron específicamente estudiadas a través del precedente constitucional.

En ese sentido, es de vital importancia que todos los actores que se encuentran sujetos al sistema jurídico, en particular al régimen disciplinario desarrollado por la universidad, conozcan y participen del mismo, es por ello, que el presente documento cuenta con un diseño didáctico con el objetivo de integrar de manera esquemática y sintética los conceptos y fundamentos básicos que le brindarán a la comunidad universitaria la oportunidad de acceder

plenamente a la información. De esa manera, se parte de los conceptos más generales para finalmente aterrizar en lo concerniente a la potestad disciplinaria sancionadora y el debido proceso que la dirige, respondiendo con ello a la lógica del derecho disciplinario en las universidades, el cual no existe como una facultad absoluta e invencible sino que precisamente haya justificación y límite en los fundamentos garantías y derechos constitucionales.

- GUÍA DE PREGUNTAS

- 1. ¿CÓMO SE DEFINE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?**
- 2. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA QUE UN DERECHO SE CONSIDERE FUNDAMENTAL?**
- 3. ¿LA EDUCACIÓN TAMBIÉN ES UN DEBER?**
- 4. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES ESTATALES EN LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA EDUCACIÓN?**
- 5. ¿CÓMO SE MATERIALIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR?.**
- 6. ¿QUÉ ES EL NÚCLEO ESENCIAL DE UN DERECHO?.**
- 7. ¿CUÁL ES EL NÚCLEO ESENCIAL DERECHO EDUCACIÓN?**
- 8. ¿CUÁL ES EL ORIGEN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD?**
- 9. ¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES QUE PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR?**
- 10. ¿QUÉ ES EL CONTROL DE TUTELA?**
- 11. ¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIVERSIDADES SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COLOMBIA?**
- 12. ¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER?**
- 13. ¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y CUÁL ES SU FIN?**
- 14. ¿QUÉ ALCANCE TIENE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?**
- 15. ¿CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN Y LA DINÁMICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?**
- 16. ¿CÓMO SE RELACIONAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?**
- 17. ¿TIENE LÍMITES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**
- 18. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CAPACIDAD REGLAMENTARIA?**
- 19. ¿QUÉ TIPOS DE PROCEDIMIENTOS SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LA CAPACIDAD REGLAMENTARIA?**
- 20. ¿QUÉ ES Y CUÁL ES EL ORIGEN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA SANCIONADORA?**
- 21. ¿EN QUÉ CONSISTE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO?**
- 22. ¿CUÁL ES EL NÚCLEO ESENCIAL DEL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO DISCIPLINARIO EN LAS UNIVERSIDADES?**
- 23. ¿ CUÁL ES EL GRADO DE RIGOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS?**
- 24. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA?**

¿CÓMO SE DEFINE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

El derecho a la educación ha sido reconocido en los instrumentos internacionales, y en el ordenamiento jurídico interno como fundamental, lo que implica que está cobijado, por una especial protección, por lo tanto, este derecho es de aplicación inmediata⁶⁴, ello tiene plena justificación pues es inherente al ser humano, es decir, es esencial a su naturaleza. Esa característica lo convierte en un derecho subjetivo particularmente valioso puesto que le permite al individuo el desarrollo íntegro de las diferentes dimensiones que corresponden a su formación. Es por ello, que el derecho a la educación se comporta como una garantía de la dignidad humana desde los tres enfoques reconocidos por la corte constitucional, es

⁶⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-068(14-febrero-2012) M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

decir, como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)⁶⁵. Además hay que resaltar que el goce efectivo de su núcleo esencial, también sirve como garantía de otros derechos fundamentales como la libre escogencia de la profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo⁶⁶

Desde la perspectiva expuesta es entendible porqué la corte constitucional ha sostenido que el derecho a la educación y su materialización conllevan una

⁶⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-October-2002) M.P: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

⁶⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-141(14-marzo-2013)M.P:Luis Ernesto Vargas Silva

obligación correlativa de la familia, la sociedad y el estado.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA QUE UN DERECHO SE CONSIDERE FUNDAMENTAL?

- i) Que se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana,
- ii) Pueden traducirse o concentrarse en derechos subjetivos
- iii) Encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad

- Sentencia T-787/06⁶⁷

“La educación (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad.

- Sentencia T-428/12⁶⁸

⁶⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-787(14- septiembre-2006)M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra

⁶⁸ COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-428(14-junio-2012) M.P: María Victoria Calle Correa.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES ESTATALES EN LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA EDUCACIÓN?

Colombia es un Estado social y democrático de derecho, y en razón a su naturaleza fue concebido como garante de derechos, por lo tanto, está obligado a suplir las necesidades que conciernen al desarrollo formativo de las personas y que le competen a la educación como Derecho Fundamental, pero cabe aclarar que esta obligación solo es directa respecto a la educación preescolar, básica y media. En cuanto a la prestación del servicio de educación en el nivel Superior es indispensable aclarar que frente a la misma, el Estado cumple su obligación de una manera diferente, concretamente agotando los principios de progresividad y no regresión⁶⁹ mediante la adopción de diferentes medidas que garanticen el acceso progresivo de las personas a las Universidades por lo tanto deberá: "(i) *facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se*

⁶⁹Ibíd.

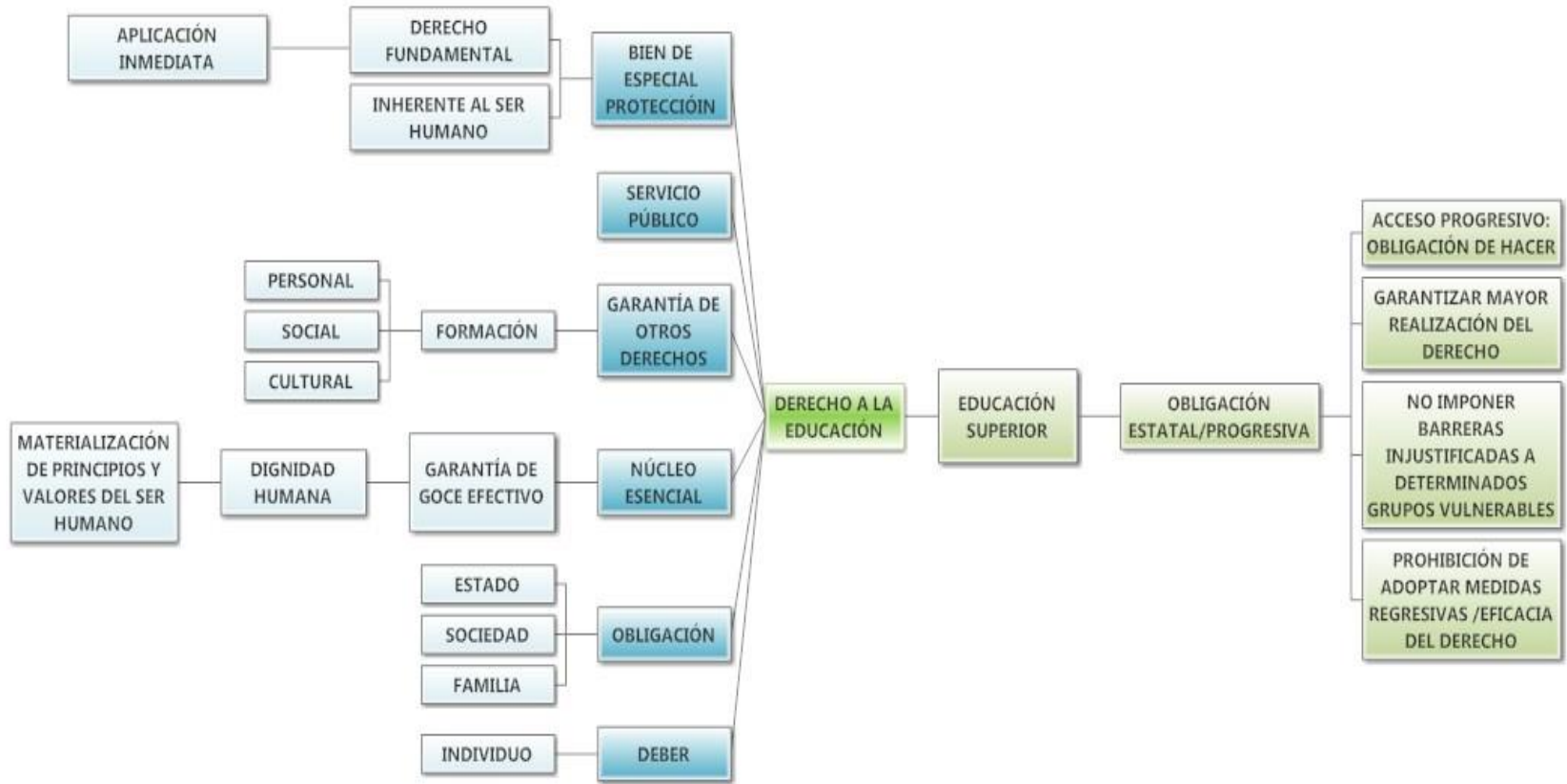
vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido"⁷⁰

¿LA EDUCACIÓN TAMBIÉN ES UN DEBER? El goce efectivo del derecho a la educación lleva consigo un DEBER que le impone a su titular la obligación de responder a cabalidad con todos los requerimientos académicos administrativos y disciplinarios respectivos. Este deber no solo supone una responsabilidad adquirida a nivel personal, por parte del miembro de la comunidad educativa, sino que impone, además, la obligación de respetar los derechos de los otros actores del proceso educativo, de ahí que siempre exista una tensión entre el derecho y el deber de la educación, debido a que estos "no constituyen potestades absolutas y autónomas, sino que se integran en cada caso concreto al sistema de facultades y deberes del estudiante y de los diversos agentes que interactúan en su educación".

⁷⁰ Op.cit. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-068(14-febrero-2012)

⁷¹ Ibíd.

DERECHO A LA EDUCACIÓN/ DEFINICIÓN/ OBLIGACIONES ESTATALES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR



En este gráfico se puede apreciar de manera práctica lo expuesto hasta el momento sobre el derecho a la educación y sus fundamentos jurídicos, así como también las obligaciones estatales concernientes a la educación superior.

¿CÓMO SE MATERIALIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO SERVICIO PÚBLICO EN LA EDUCACIÓN

La prestación del servicio público educación debe ser objeto de una política pública integral y consistente, que permita desarrollar el núcleo esencial del derecho a la educación que se dirige a través del principio de "ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO"⁷² lo cual se concreta en el ya mencionado principio de progresividad y no regresividad que se desarrollan a partir de ⁷³: "(i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el

⁷² Op.cit. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-428 (8-JUNIO-2012),

⁷³ Op.cit. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-068(14-febrero-2012)

mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse."⁷⁴

¿QUÉ ES EL NÚCLEO ESENCIAL DE UN DERECHO? El núcleo esencial de un derecho es el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege con independencia de las modalidades que asuma o de las formas en que se manifiesten.

Es decir este núcleo se encuentra blindado, pues "No es susceptible de interpretación o de opinión sometida a

Sentencia T- 002 /92⁷⁵

⁷⁴ Op.cit., COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-428 (8-Junio-2012).

⁷⁵ . HÄBERLEN, Peter. El Contenido Esencial como Garantía de los Derechos Fundamentales en sentencia T -002 (8-mayo -1992) M.P: Alejandro Martínez Caballero

¿CUÁL ES EL NÚCLEO ESENCIAL DERECHO EDUCACIÓN?

El núcleo esencial del derecho a la educación se concreta en el Acceso a la educación y permanencia en el sistema educativo y es complementado por el principio de progresividad no regresividad en la prestación del servicio público de educación aplicados en la educación superior.



¿CUÁL ES EL ORIGEN DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD?

El principio de no regresividad se “desprende de forma inmediata del mandato de progresividad y, de manera más amplia, del principio de interdicción de arbitrariedad, propio del Estado de Derecho: si un Estado se compromete en el orden internacional y constitucional a ampliar gradualmente la eficacia de algunas facetas prestacionales de los derechos constitucionales, resulta arbitrario que decida retroceder en ese esfuerzo de manera deliberada”

- Sentencia T-428/12⁷⁶

¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES QUE PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR?

“La ley 30 de 1992 clasifica las instituciones de educación superior en instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y universidades (art. 16). Todas ellas, por razón de su origen, pueden ser estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria (art. art. 23). En relación con las instituciones de educación superior oficiales, la ley distingue entre las universidades, que deben organizarse como “entes universitarios autónomos”, y las demás que no tengan tal carácter, las cuales deben organizarse como “establecimientos públicos” (art. 28). Dichas disposiciones se avienen a lo dispuesto en los artículos 68 y 113 de la Constitución”.

- Sentencia C-589 /97⁷⁷

⁷⁶ Op.cit. COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-428(14-junio-2012).

¿QUÉ ES EL CONTROL DE TUTELA?

El Control de tutela es aquel que ejerce el poder central sobre entidades y autoridades descentralizadas, el cual debe encargarse de "encausar su actividad dentro del derrotero que exigen las metas y objetivos del poder ejecutivo; porque se ejerce sobre las personas de los funcionarios"

Sentencia C-589 /97⁷⁸



⁷⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 589(13-Noviembre-1997) M.P: Carlos Gaviria Díaz.

⁷⁸ *Ibíd.*

¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIVERSIDADES SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COLOMBIA?

A la universidad pública o privada en Colombia se le ha definido con “personalidad jurídica para actuar en el espectro del derecho tanto interna como externamente (...) bajo los parámetros del ordenamiento jurídico vigente, el derecho de las demás personas jurídicas o morales, el respeto y no abuso de los derechos y deberes propios y dentro los principios y valores constitucionales y legales”⁷⁹

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación los artículos 28 y s.s de la ley 30 de 1992, puesto que mediante ese texto legal se les reconoce a las universidades el “ derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”⁸⁰ permitiendo fijar un criterio del rango de acción que poseen, el cual se concreta en:

- I. darse y modificar sus estatutos;
- II. potestad sancionatoria cuando se demuestra el incumplimiento de estas disposiciones;
- III. establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores
- IV. desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales;
- V. seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos;
- VI. asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y

⁷⁹ RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando. El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia Universitaria Colombiana.1 ed. Nariño: editorial universitaria- universidad de Nariño, 2008. p.37

⁸⁰ COLOMBIA LEY 30 (28 diciembre 1992) "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". Artículo 28.

VII. administrar sus propios bienes y recursos⁸¹

Lo anterior implica que la universidad en Colombia tiene una naturaleza jurídica autónoma, y este principio constituye la esencia de su estructura organizativa y de su accionar

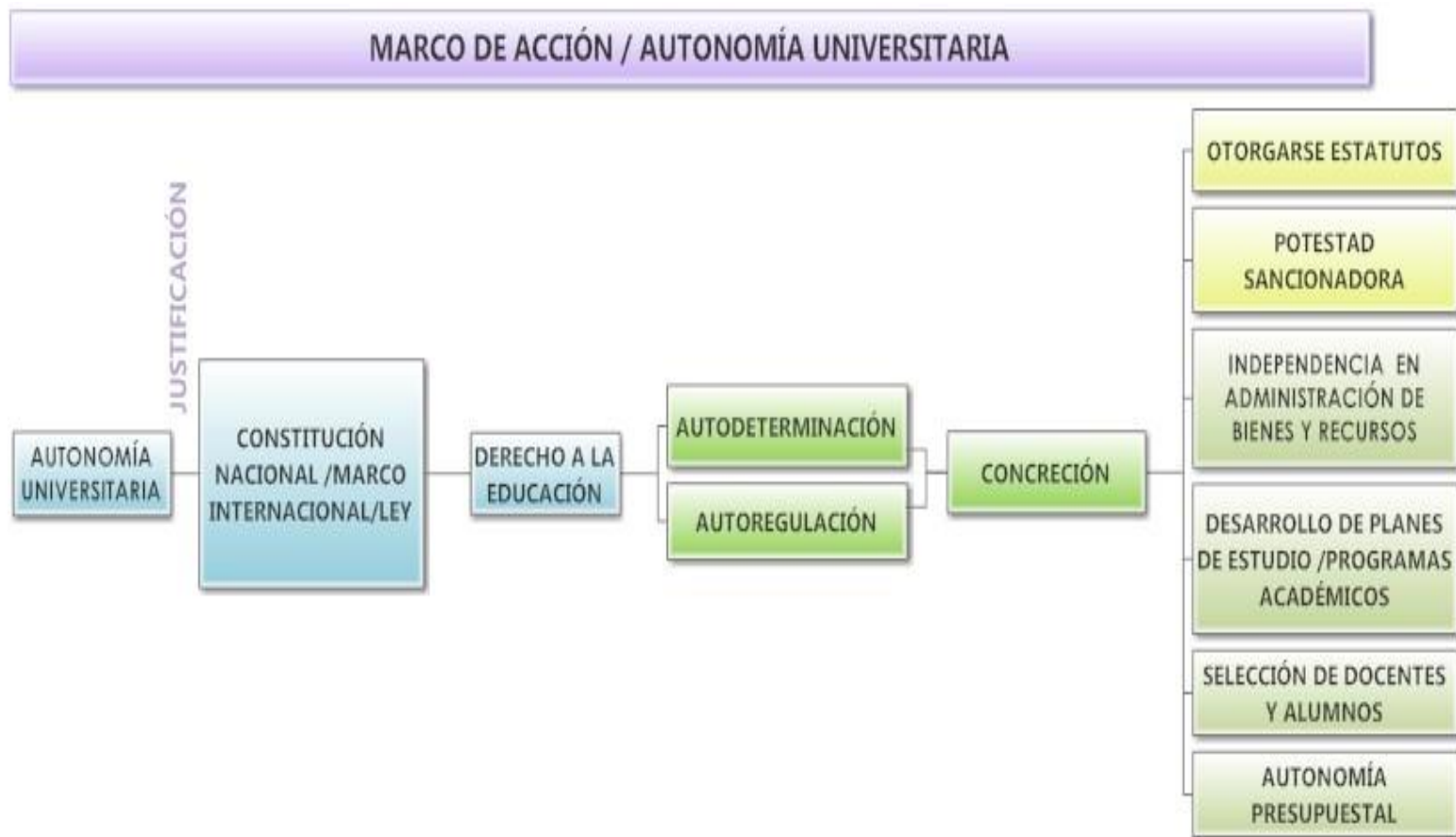
¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER?

“La Universidad Industrial de Santander es una entidad estatal, de régimen jurídico especial y autónomo, en los términos que indican los artículos 69 y 113 de la Constitución Nacional, precisados por la Ley 30 de 1992. Son sus autoridades el Consejo Superior como organismo máximo, el Consejo Académico como primera autoridad académica y el Rector, como representante legal y ejecutor directo de las políticas que definan dichos órganos colegiados”.

- Sentencia T -431/06⁸²

⁸¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1245 de 2000 citada en: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-850(28-Octubre- 2010) M.P: Humberto Antonio Sierra Porto.

⁸²COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-431(1-Junio-2006) M.P: Alfredo Beltrán Sierra.



¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y CUÁL ES SU FIN?

La corte constitucional ha definido la autonomía universitaria como una garantía institucional con la cual se busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las instituciones oficiales y privadas, encargadas de la prestación del servicio público de educación superior.⁸³ El fin que justifica la existencia de esta figura "no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades relativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común"⁸⁴

¿QUÉ ALCANCE TIENE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

El alcance la autonomía universitaria ha ocupado en el ordenamiento jurídico colombiano, ha sido estudiado por la corte constitucional la cual ha puntualizado sobre esta garantía y a su vez a conceptualizado sobre el desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación y la libertad de cátedra, los cuales actúan como sustento de la independencia otorgada por el constituyente a estas universidades, donde la regla general es la libertad de acción y

⁸³ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829 (8, octubre, 2002) MP: Alfredo Beltrán sierra.

⁸⁴ *Ibíd.*

la excepción la restricción consagrada por la ley⁸⁵ Ello se explica al esclarecer el derecho de acción que presentan las universidades, aquí se acudirá a lo manifestado por la corte constitucional, la cual lo sintetizó así:

1. La autorregulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento,
2. La autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos.⁸⁶

Dadas las condiciones que anteceden, las universidades pueden formular sus propios reglamentos, figuras jurídicas que han sido definidas como “el resultado de la facultad de autorregulación atribuida por el ordenamiento jurídico a los entes de educación superior. Por lo tanto, después de expedido hace parte del sistema normativo, pues él desarrolla los preceptos superiores a los cuales está sometida la institución.

⁸⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-492(12-agosto-92) M.P. Alejandro Martínez Caballero

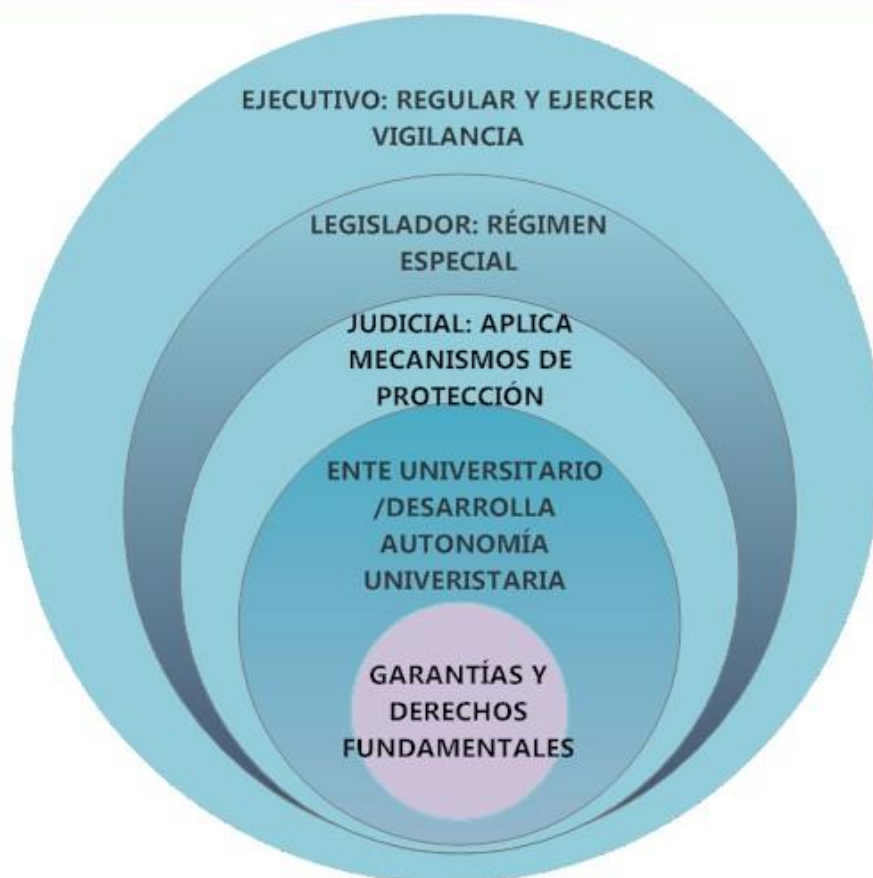
⁸⁶ Óp. cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829(8, octubre, 2002).

LIBERTAD DE ACCIÓN EN UNIVERSIDADES COMO REGLA GENERAL



¿CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN v LA DINÁMICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

DINÁMICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA



La autonomía universitaria encuentra sustento en el texto constitucional el cual consagra dicho principio en razón a la trascendencia con que cuenta el derecho a la educación, ya que éste requiere un especial tratamiento para su desarrollo a través de la prestación del adecuado servicio público, que hace necesario una

esfera libre de intervenciones del poder político, de ahí que el constituyente le otorgó a las universidades la posibilidad de organizarse como entes autónomos, que no están sujetos al control de tutela puesto que no se supeditan al poder del ejecutivo, pero cuentan con

mecanismo de articulación y control.

De esa forma la dinámica de la autonomía universitaria en el ordenamiento jurídico se concreta de la siguiente manera: el poder ejecutivo es el encargado de regular y ejercer la vigilancia al servicio público de educación superior, manteniendo el respeto por el núcleo esencial de la autonomía universitaria. El legislador por su parte fue encomendado para desarrollar un régimen especial que permita encausar el marco de acción de la autonomía universitaria. Por otro lado el juez de tutela interviene como aplicador de mecanismos de protección que permiten limitar la autonomía dentro del marco del estado social de derecho. Y finalmente los entes universitarios implementan la autonomía para la consecución del ejercicio de sus facultades, la cuales encuentran como límite inviolable las garantías constitucionales y los derechos fundamentales⁸⁷.

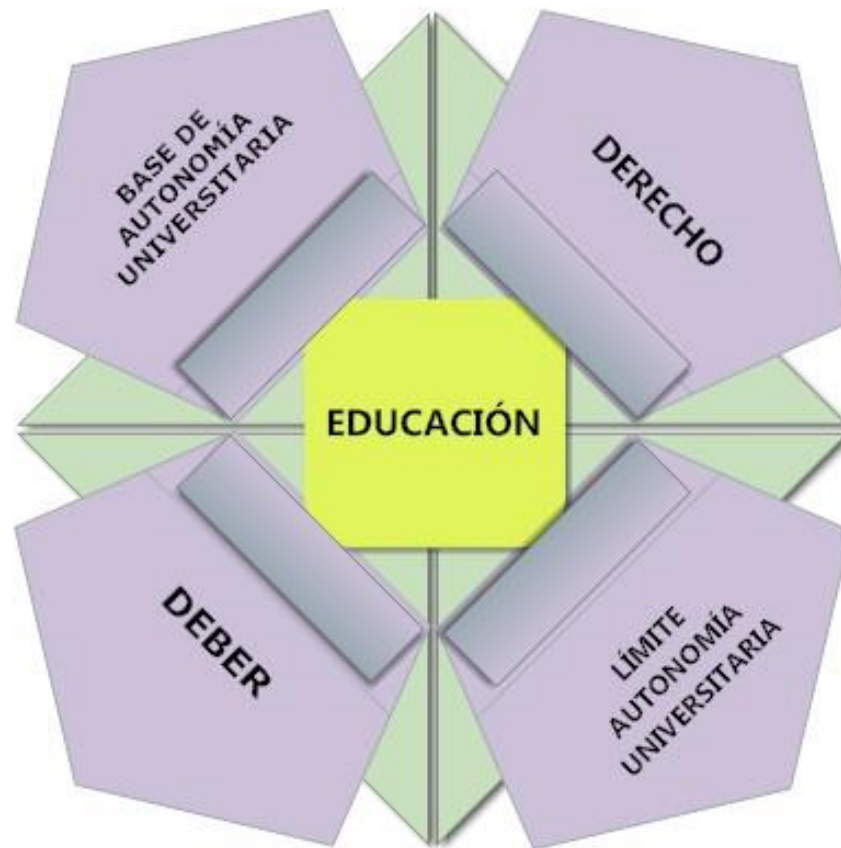
¿CÓMO SE RELACIONAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?

La autonomía universitaria y el derecho a la educación se gestan en el desarrollo del cumplimiento de los fines estatales, en consecuencia uno y otro solo encuentran legitimidad en el respeto de los derechos y garantías constitucionales. Por su parte el derecho a la educación actúa como fundamento y límite de la autonomía universitaria, puesto, que es el ámbito de protección y desarrollo que requiere dicho derecho el que justifica la aplicación del margen de acción de las universidades y a su vez, es el derecho a la educación el que encausa el despliegue de sus actuaciones, ya que, en ejercicio de sus facultades las universidades no puede transgredir lo que se ha denominado como núcleo esencial del respectivo derecho. En otras palabras la autonomía universitaria no es

⁸⁷ COLOMBIA, CORTE CONSITUCIONAL, Sentencia C-547 (10-diciembre 1994)M.P: Carlos Gaviria Díaz

absoluta, si no que por el contrario, tiene como límite el ordenamiento jurídico, "pues no sólo el legislador puede configurar esta garantía, sino que la Constitución y la ley, pueden imponerle, válidamente, restricciones, es por ello que, 'la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad

a la institución superior, le impide la arbitrariedad" ello implica que "por el simple hecho de pertenecer a un Estado de derecho, se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico que lo rige, es decir, tanto al conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales, como a las prescripciones contenidas en la ley".⁸⁸



⁸⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-310 de 1999, (6, mayo, 1999) M.P: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

¿TIENE LÍMITES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

Como ya se ha mencionado la autonomía universitaria no es absoluta, pues si bien tiene un amplio margen de discrecionalidad, tiene como límite el conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales y la ley. Estos límites direccionan el rango de acción de las universidades consolidándose como herramientas que tienen el fin de evitar la arbitrariedad. Por otra parte el hecho de que las universidades sean una de las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de educación le permite al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre los

institutos de educación con el fin de comprobar el cumplimiento de los principios constitucionales y reglas legales, sin embargo eso no implica que el Estado cuente con una posibilidad de coadministración o sustitución de poder, pues esa facultad a su vez halla su límite en el marco constitucional que consagra el núcleo esencial de la autonomía universitaria.⁸⁹

La autonomía universitaria encuentra legitimidad en la medida en que los entes universitarios cumplan con el deber de propiciar el goce efectivo del derecho a la educación, no se trasgreda las garantías y derechos fundamentales

- Sentencia T-544/06⁹⁰

⁸⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-008(17-Enero-2001)
M.P.:Álvaro Tafur Galvis

⁹⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. SentenciaT-544(13-julio-2006)M.P: Álvaro Tafur Galvis

DISCRECIONALIDAD ENTEES UNIVERSITARIOS



¿EN QUÉ CONSISTE LA CAPACIDAD REGLAMENTARIA?

En primer lugar hay que decir que el reglamento estudiantil concreta jurídicamente los postulados de la autonomía universitaria, desarrolla los fundamentos ideológicos y filosóficos del centro educativo superior que lo expide⁹¹ es por ello, que la capacidad reglamentaria es un instrumento de ejecución de las universidades reconocido en la Constitución Política. Desde la óptica del derecho constitucional, el reglamento estudiantil, además, concreta la perspectiva de derecho - deber propia de la educación garantía establecida en el artículo 67⁹², consagrado en la carta Política, pues dicho instrumento jurídico sirve al estudiante para conocer tanto el ámbito de sus

derechos, como el de las obligaciones que deberá atender durante el tiempo que dure su relación con el centro educativo.⁹³

La capacidad de reglamentación consiste entonces en el conjunto de facultades que permiten llevar a la ejecución el desarrollo, la implementación y la interpretación de las reglas a las cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica definiendo las consecuencias que acarreará su incumplimiento⁹⁴.

⁹¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL .T-826(18-septiembre-2003) M.P: Eduardo Monte Alegre Lynett

⁹² CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. Artículo 67 “ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”

⁹³ Ibíd.

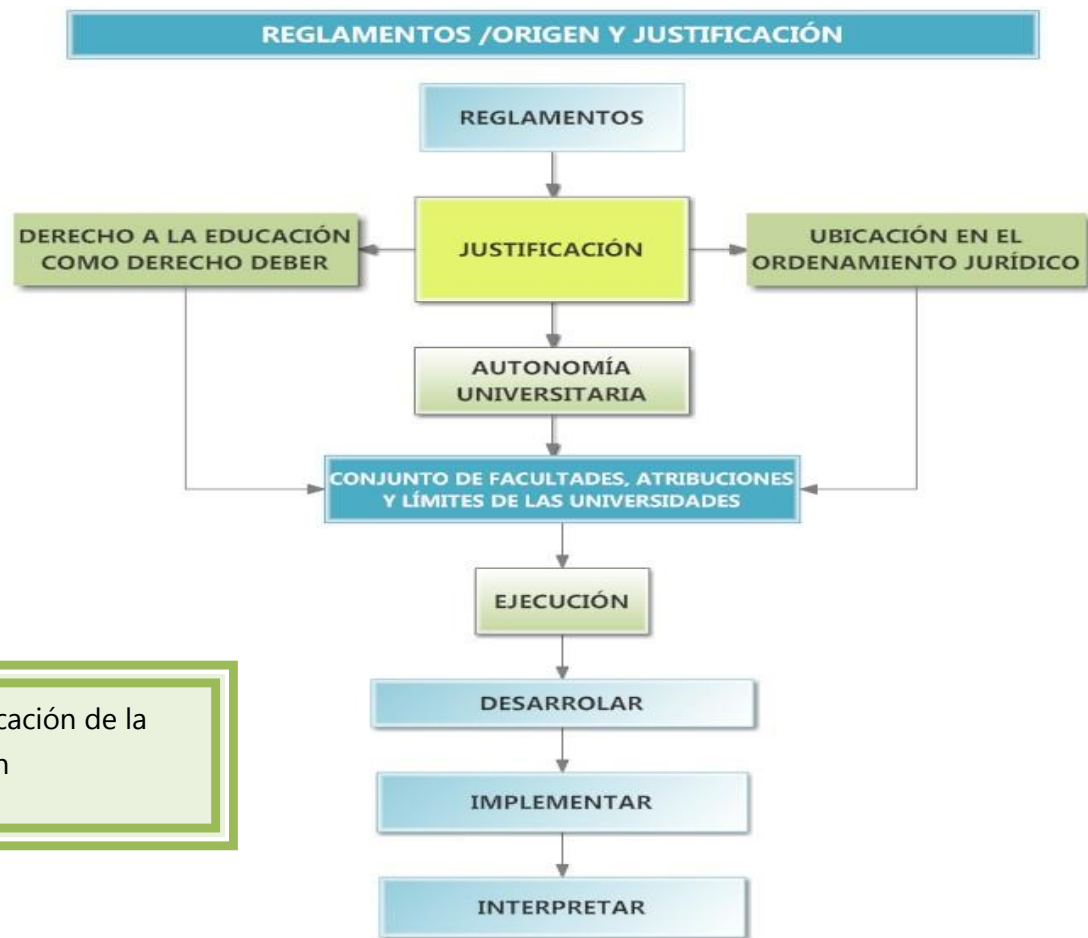
⁹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia T-756 (21, septiembre, 2007). M.P: Manuel Jose Cepeda Espinosa

¿QUÉ TIPOS DE PROCEDIMIENTOS SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LA CAPACIDAD REGLAMENTARIA?

“Las universidades ejercen su autonomía adoptando Los procedimientos encaminados a hacer cumplir tales reglas pueden ser de varias clases, dentro de las cuales cabe destacar tres: procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos y procedimientos disciplinarios. Cada universidad tiene autonomía para diseñar estos procedimientos, los cuales obedecen a objetivos distintos y se inscriben en contextos específicos diferentes”.

- Sentencia T-756/07 ⁹⁵

⁹⁵ Ibíd.

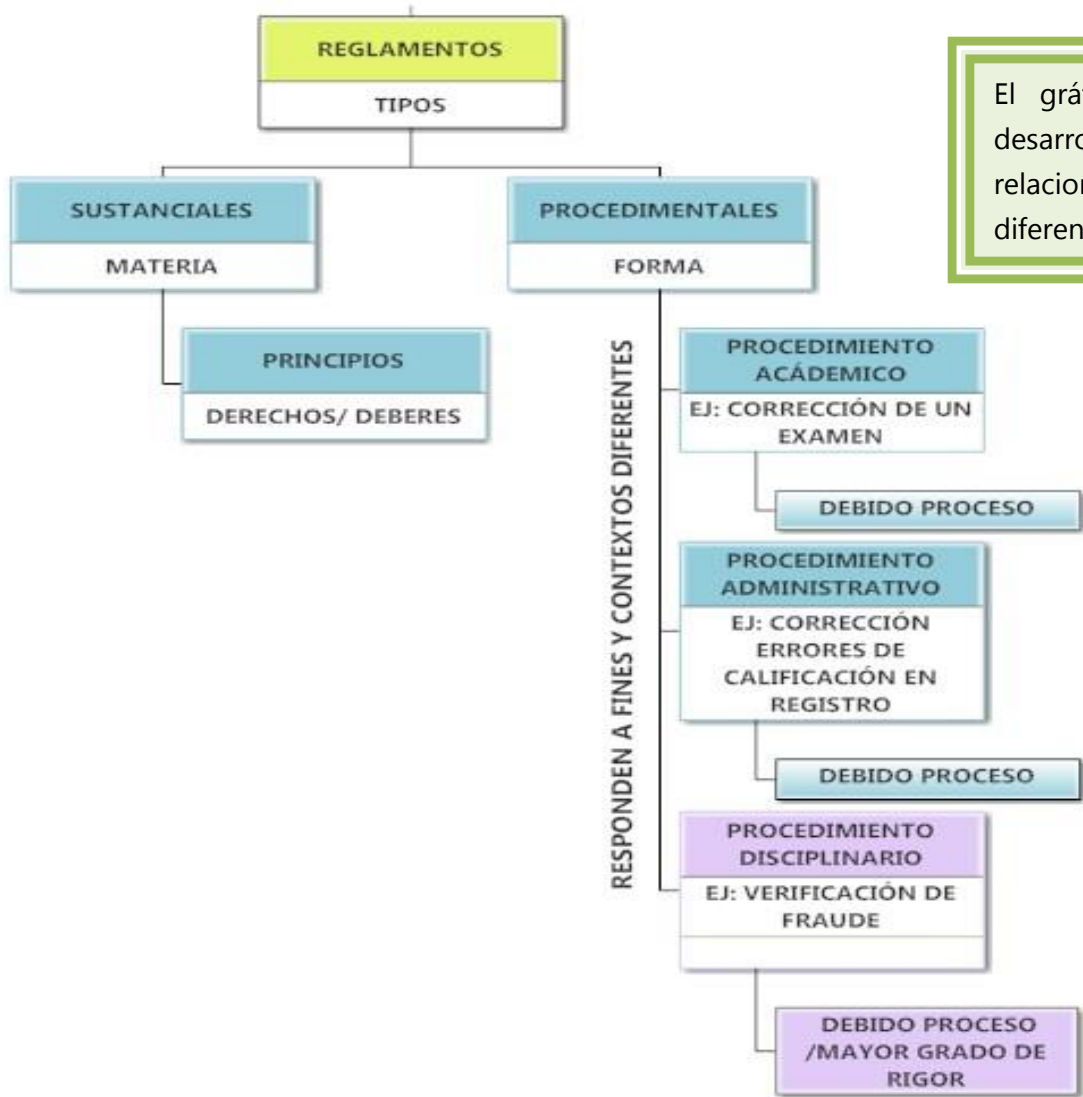


El gráfico representa el origen justificación de la facultad reglamentaria y su ejecución

Sentencia T689/09⁹⁶

⁹⁶ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-689(1- Octubre- 2009) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

REGLAMENTOS /TIPOS DE NORMAS



El gráfico representa los tipos de normas que se desarrollan a través de la capacidad reglamentaria, relacionándola con la garantía del debido proceso, con sus diferentes grados de rigor.

¿QUÉ ES Y CUÁL ES EL ORIGEN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA SANCIONADORA?

“Las universidades ejercen su autonomía adoptando las reglas a las cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica y definiendo las consecuencias que acarrearán su incumplimiento. Los procedimientos encaminados a hacer cumplir tales reglas pueden ser de varias clases, dentro de las cuales cabe destacar tres: procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos y procedimientos disciplinarios. Cada universidad tiene autonomía para diseñar estos procedimientos, los cuales obedecen a objetivos distintos y se inscriben en contextos específicos diferentes”⁹⁷.

⁹⁷Op.cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia T-756 (21, septiembre, 2007)

En razón a la facultad que tienen las universidades de otorgarse sus propios reglamentos que estipulan reglas de conducta con fuerza obligatoria, los cuales rigen las relaciones académicas y contractuales entre administrativos, docentes y estudiantes y la potestad para sancionar.

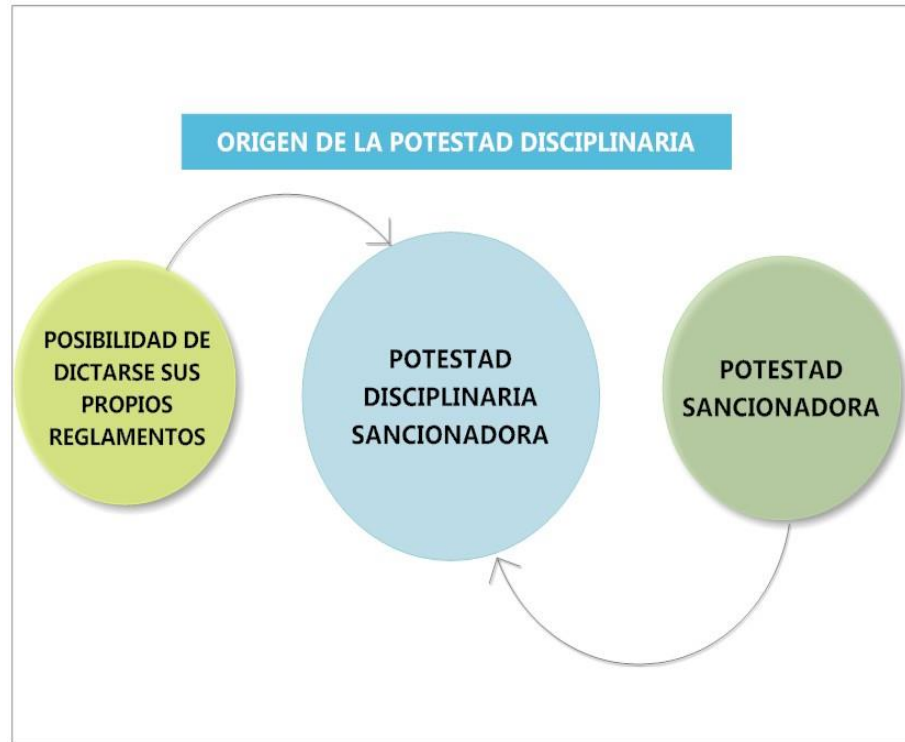
La potestad sancionadora disciplinaria en principio se encuentra en cabeza del estado pero en virtud de la relevancia e independencia que necesita el derecho a la educación y la prestación del servicio público de educación es trasladada a las

universidades, es decir que dicha potestad tiene un origen eminentemente constitucional se establece como un conjunto de normas sustanciales y procedimientos que tienen como objetivo principal optimizar la satisfacción del derecho a la educación mediante la adecuada prestación del servicio público. En consecuencia debe regirse por un principio de armonización con la constitución y la ley, de tal manera que su desarrollo, implementación y aplicación constituyan fuente de un estricto respeto por las garantías propias de los derechos fundamentales y en particular del debido proceso, de ahí que la potestad sancionadora conlleve la

prohibición de aplicar a una situación requisitos y medidas que arbitrariamente el derecho a la educación⁹⁸,

Teniendo la educación el carácter de derecho fundamental es claro en que el incumplimiento, en las obligaciones académicas, disciplinarias o administrativas previstas en el reglamento, si bien pueden conducir a la imposición de las sanciones allí previstas, en ningún caso puede conllevar a la afectación de su núcleo esencial⁹⁹

restringan injusta,
desproporcionada o



RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO / GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

⁹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-617 (16-Agosto -2011) M.P María Victoria Calle Correa

⁹⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-083(16 - febrero-2009) M.P: Jaime Araújo Rentería

¿EN QUE CONSISTE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO?

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta, se erige como “una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas”.

- La obligación de respeto de la garantía del debido proceso no solo constriñe al estado como tal, sino que también implica fuerza vinculante por parte de las autoridades públicas que se encarguen de la evaluación y juzgamiento de las conductas desplegadas por cualquier persona extendiéndose a los particulares cuando se encentren en la mencionada posición¹⁰⁰. Por tanto también es exigible a las actuaciones adelantadas por las universidades.
- El debido proceso se entiende como un conjunto de garantías entre las cuales se encuentran el derecho de defensa, aplicación de procedimiento previo, motivación de los actos administrativos, principio de doble instancia y favorabilidad¹⁰¹. Estas garantías rigen “para toda clase de actuaciones, incluidos por supuesto, todos aquellos procedimientos académicos, administrativos o disciplinarios adelantados por instituciones universitarias en relación con sus estudiantes”¹⁰²

¹⁰⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6-Julio-1999)M.P: JOSE Gregorio Hernández Galindo

¹⁰¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-020 (25- enero-2010) MP: Humberto Antonio Sierra Porto

¹⁰² Ibíd.

•

¿CUÁL ES EL NÚCLEO ESENCIAL DEL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO DISCIPLINARIO EN LAS UNIVERSIDADES?

(i) que la institución cuente con un reglamento, vinculante a toda la comunidad educativa y que éste sea compatible con la Constitución, y en especial, con la protección de los derechos fundamentales;

(ii) que dicho reglamento describa el hecho o la conducta sancionable;

(iii) que las sanciones no se apliquen de manera retroactiva;

(iv) que la persona cuente con garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción;

(v) que la sanción corresponda a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria;

- Sentencias ¹⁰³.

¹⁰³ Sentencia T-457 de 2005. En similar sentido, T-806 de 2005, T-263 de 2006, T-264 de 2006 y T-299 de 2006 entre otras

• **¿ CUÁL ES EL GRADO DE RIGOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS?**

•
Como se ha explicado hasta el momento según la naturaleza y fin del procedimiento se aplica un diferente grado de rigor en el desarrollo del debido proceso. En lo que respecta a la aplicación del de dicha garantía en el procedimiento disciplinario en comparación con el trámite administrativo, se hace notorio que el primero presenta un mayor grado de rigor puesto que responde a una naturaleza sancionadora que puede suponer la afectación o restricción de derechos, por lo tanto requiere de algunos pasos extras para su pleno desempeño, a continuación se puntualizan los pasos indispensables en el debido proceso administrativo, a saber:

1. la comunicación formal de la apertura del proceso administrativo al alumno con información detallada de la situación que da origen a dicho procedimiento.
2. La posibilidad de presentar su versión de lo ocurrido y la indicación del término durante el cual debe ser presentado, así como la facultad de controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar su versión.
3. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente
4. la posibilidad de que el educando pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes

Los pasos fundamentales de aplicación del debido proceso en el procedimiento disciplinario son:

1. la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
2. la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
3. el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
4. la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
5. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
6. la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron, y;
7. la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes¹⁰⁴.

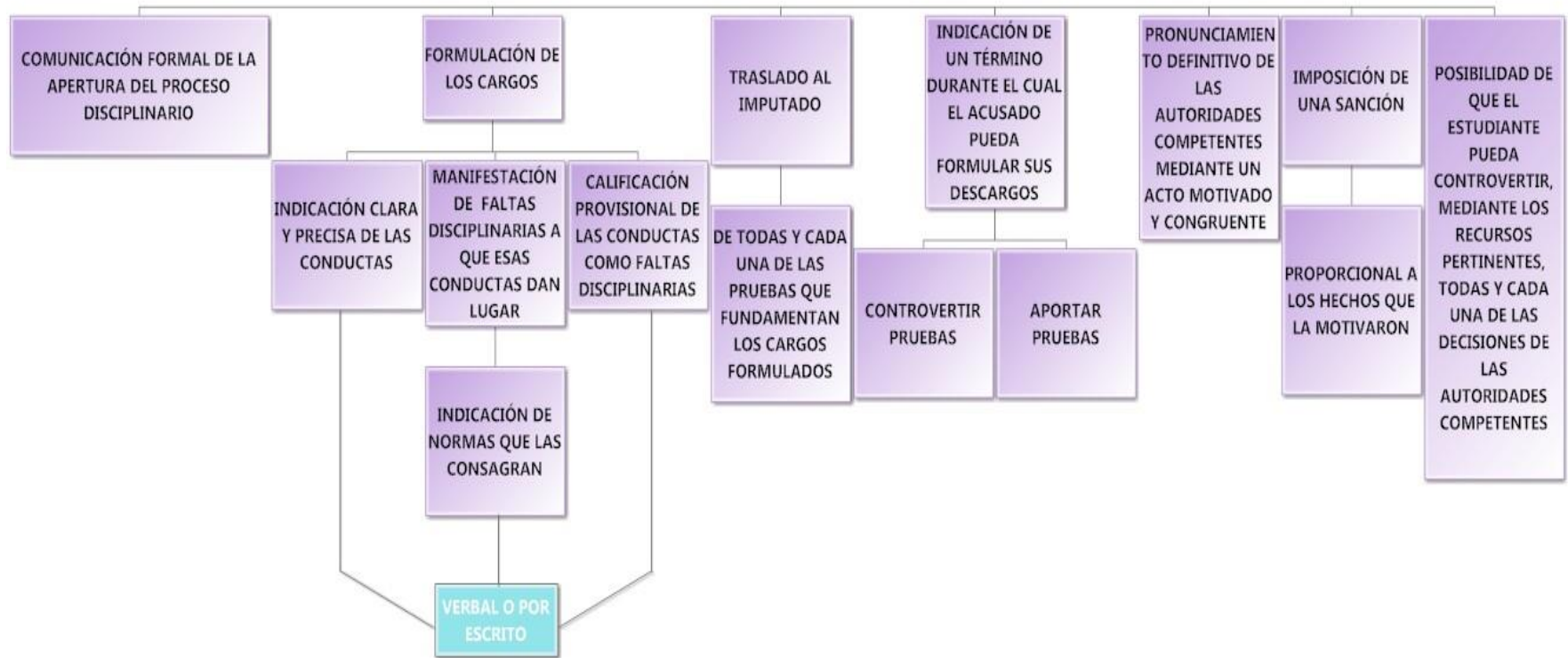
¹⁰⁴ Op.cit . COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-020 (25- enero-2010)

REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO SEGÚN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO



REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO SEGÚN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO

DEBIDO PROCESO EN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



Los límites de la potestad disciplinaria se encuentran dados por un conjunto de tensiones entre principios, por un lado se encuentra el derecho a la educación y su ambivalencia como deber y por otro lado, la autonomía universitaria, la cual da origen a la capacidad reglamentaria. Estas dos categorías dogmáticas a su vez tienen como asidero los valores y principios constitucionales, en particular los derechos y garantías fundamentales de los estudiantes, los cuales actúan como barrera inquebrantable para el rango de acción de las universidades. En ese sentido la garantía del debido proceso es el eje que soporta las actuaciones referentes a la potestad disciplinaria sancionadora, y debe estar orientada por el principio de acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo solo de esta manera se legitima dicha potestad y se puede dar fuerza al principio de buena fe y confianza legítima.

BIBLIOGRAFÍA

- COLOMBIA . CONGRESO DE LA REPÚBLICA LEY 30 (28 diciembre 1992) "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". Artículo 28
- COLOMBIA CONSTITUCIÓN POLITICA Artículo 67
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-492(12-agosto-1992) M.P. Alejandro Martínez Caballero
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 589(13-Noviembre-1997) M.P: Carlos Gaviria Díaz.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-310 de 1999, (6, mayo,1999) M.P: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6-Julio-1999)M.P: JOSE Gregorio Hernández Galindo
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1245 de 2000 citada en: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-850(28-October- 2010) M.P: Humberto Antonio Sierra Porto.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-008(17-Enero-2001) M.P.:Álvaro Tafur Galvis.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-547 (10-diciembre 1994)M.P: Carlos Gaviria Díaz
- COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-829 (8, octubre, 2002) MP: Alfredo Beltrán sierra.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-October-2002) M.P: Eduardo Montealegre Lynett.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL .T-826(18 –septiembre-2003) M.P: Eduardo Monte Alegre Lynett.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-431(1-Junio-2006) M.P: Alfredo Beltrán Sierra.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. SentenciaT-544(13-julio-2006)M.P: Álvaro Tafur Galvis.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-787(14- septiembre-2006)M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-756 (21, septiembre, 2007). M.P: Manuel Jose Cepeda Espinosa.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-083(16 -febrero-2009) M.P: Jaime Araújo Rentería.

- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-689(1- Octubre- 2009) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-020 (25-enero-2010) MP: Humberto Antonio Sierra Porto.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-617 (16-Agosto -2011) M.P María Victoria Calle Correa
- COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL (Sentencia T-428(14-junio-2012) M.P: María Victoria Calle Correa.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-068(14-febrero-2012) M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-141(14-marzo-2013)M.P:Luis Ernesto Vargas Silva.
- HÄBERLEN, Peter. El Contenido Esencial como Garantía de los Derechos Fundamentales. En: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T -002 (8-mayo -1992) M.P: Alejandro Martínez Caballero
- RIASCOS GÓMEZ, Libardo Orlando. El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia Universitaria Colombiana.1 ed. Nariño: editorial universitaria- universidad de Nariño, 2008. p.37
- SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.



CONSTRUIMOS FUTURO

FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander.

NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO

2014

EPÍLOGO

El reglamento disciplinario estudiantil contemplado en el Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011¹⁰⁵ consagra un procedimiento verbal, para la comisión de ciertas faltas denominadas de carácter leve, sin embargo se hace necesario que en virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo a este reglamento, por cuestiones de eficacia y eficiencia en la actuaciones disciplinarias, se planteé también, la implementación de un proceso verbal que este fundamentado en

¹⁰⁵ SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.

el principio de celeridad, y las demás garantías constitucionales y legales propias de este tipo de procedimiento. Ello porque es indispensable que la universidad cuente con normas sustanciales y procesales que respondan a su fin último como ente prestador del servicio público de educación, que sean congruentes con la evolución del derecho y la complejidad de las situaciones fácticas que se presentan al interior de la universidad. Ello es determinante, teniendo en cuenta que la potestad disciplinaria habilita al *ius puniendi* o facultad para sancionar, elemento que por

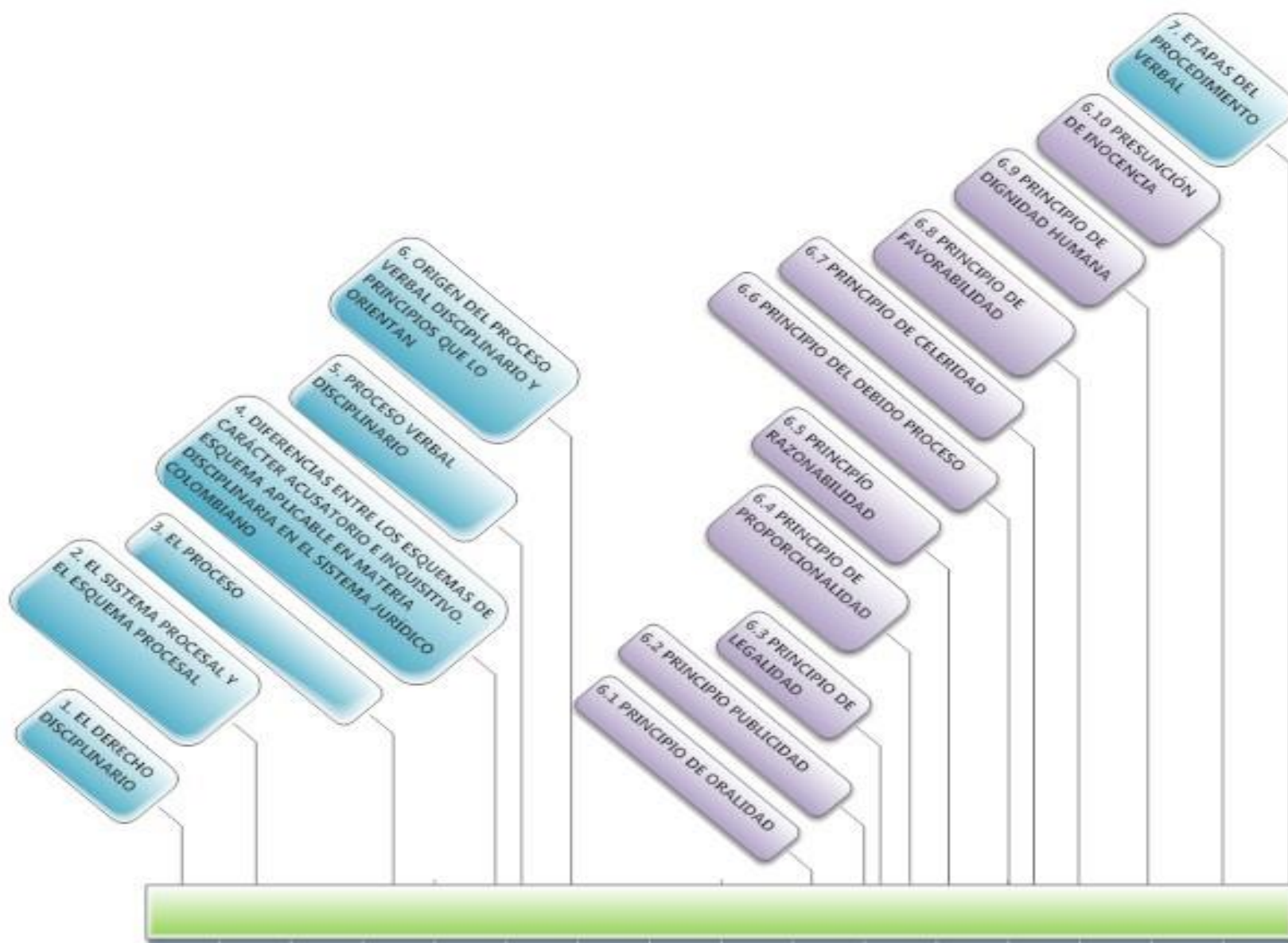
su naturaleza debe estar revestido de las garantías constitucionales pertinentes.

Lo anterior, se requiere, en tanto que, se hace ineludible la resolución pronta de los conflictos que se puedan presentar en la dimensión de la vida universitaria, además de esto se necesita un procedimiento que sea consecuente con los ciclos temporales de los programas académicos, brindando a los estudiantes actuaciones guiadas por el principio de seguridad jurídica y debido proceso, que sean consecuentes el principio de prolongación de la práctica académica y el fin pedagógico de la institución universitaria.

Con el análisis de la jurisprudencia de la corte constitucional sobre los principios del proceso verbal aplicado en el régimen disciplinario aterrizado, al estudio de la estructura del proceso del proceso verbal de ley 734 de 2002, por ser este un régimen que por sus particulares características

procesales es compatible con la dogmática del derecho disciplinario aplicado a estudiantes. se dio origen a este texto instructivo denominado "Fundamentos y estructura del proceso verbal disciplinario: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de

Santander, el cual tiene inspiración en lo que respecta al aspecto procesal en la mencionada ley 734 de 2002



1. EL DERECHO DISCIPLINARIO

Es un instrumento independiente y específico a través del cual el estado ejerce su potestad “para vigilar y controlar a sus servidores”¹⁰⁶. En ese sentido el derecho disciplinario constituye una herramienta de gran utilidad en la búsqueda del estado por dar cumplimiento a los fines constitucionales, los cuales son desarrollados a través de la función pública, de lo anterior se deduce que el derecho disciplinario se propone garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios.

El desarrollo de la “potestad disciplinaria se encuentra regido por los principios que regulan el poder sancionador del Estado y su aplicación supone la estricta observancia de las bases que regulan el poder sancionador, tales como el principio de culpabilidad, tipicidad, antijuricidad”¹⁰⁷.

Cabe resaltar que estos principios responden a la naturaleza particular del derecho disciplinario y que se deben hallar siempre armonizados por la garantía del debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Constitución.



¹⁰⁶ ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL, Héctor Enrique. El Proceso Verbal en el Código Disciplinario Único. Actualizado con las medidas disciplinarias de la ley 1474 del 2011. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá D.C., 2012. Pag. 49

¹⁰⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242 (7- Abril- 2010) M.P: Mauricio González Cuervo.



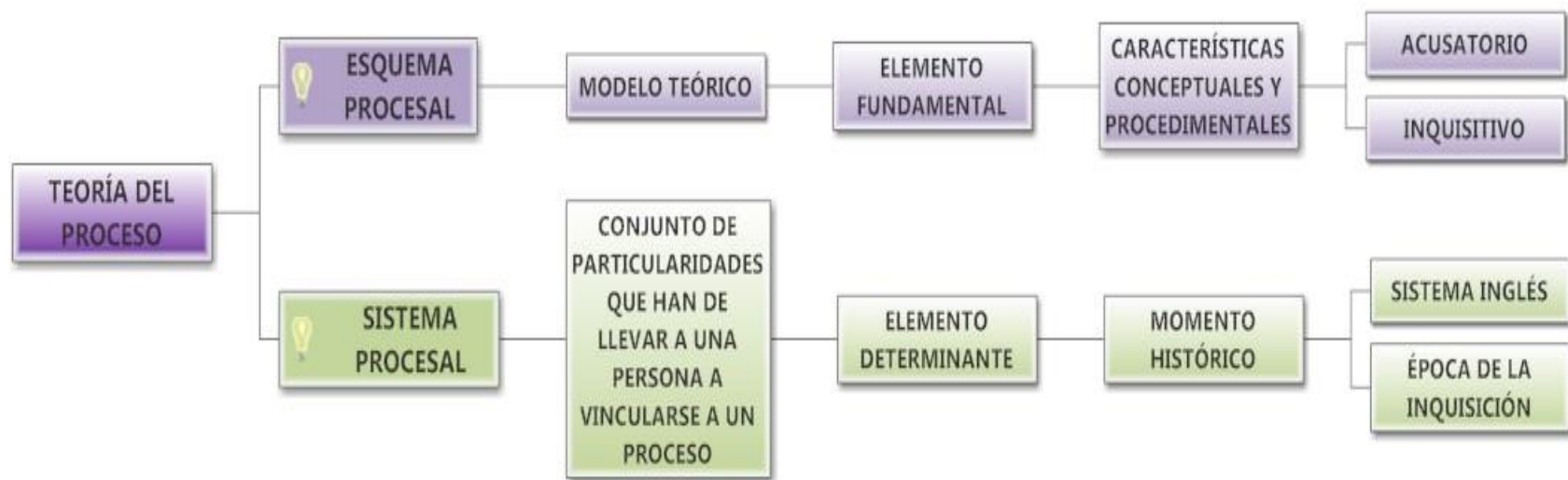
2. EL SISTEMA PROCESAL Y EL ESQUEMA PROCESAL

En primer lugar hay que decir que en el desarrollo del sistema jurídico, además de las normas sustanciales, se han estipulado las normas de carácter adjetivo que permiten precisamente la materialización de las primeras, por medio de un conjunto de actuaciones que en compañía de algunos principios garantizan la idoneidad de la actividad jurisdiccional, en la construcción de la teoría del proceso aplicada en el sistema jurídico colombiano se encuentran como referentes teóricos dos conceptos, por un lado el sistema procesal y por el otro el esquema procesal. El primero del que se hace mención, el sistema procesal, tiene como característica principal el estar

conformado por un conjunto de particularidades que han de llevar una persona a estar vinculada en un proceso, correspondiendo específicamente a estar relacionado con un momento histórico, más puntualmente a la época de la inquisición cuando se habla del sistema inquisitivo y el sistema inglés del siglo XVIII cuando se habla de sistema acusatorio¹⁰⁸. Por su parte el esquema procesal es un modelo teórico que puede ser acusatorio o inquisitivo, aquí lo prevalente son las características

conceptuales y procedimentales que conforman a cada uno.

¹⁰⁸ COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Documento virtual disponible en http://www.icdd.org.co/doc/Publicaciones/febrero_2008/Lecciones4.pdf



3. EL PROCESO

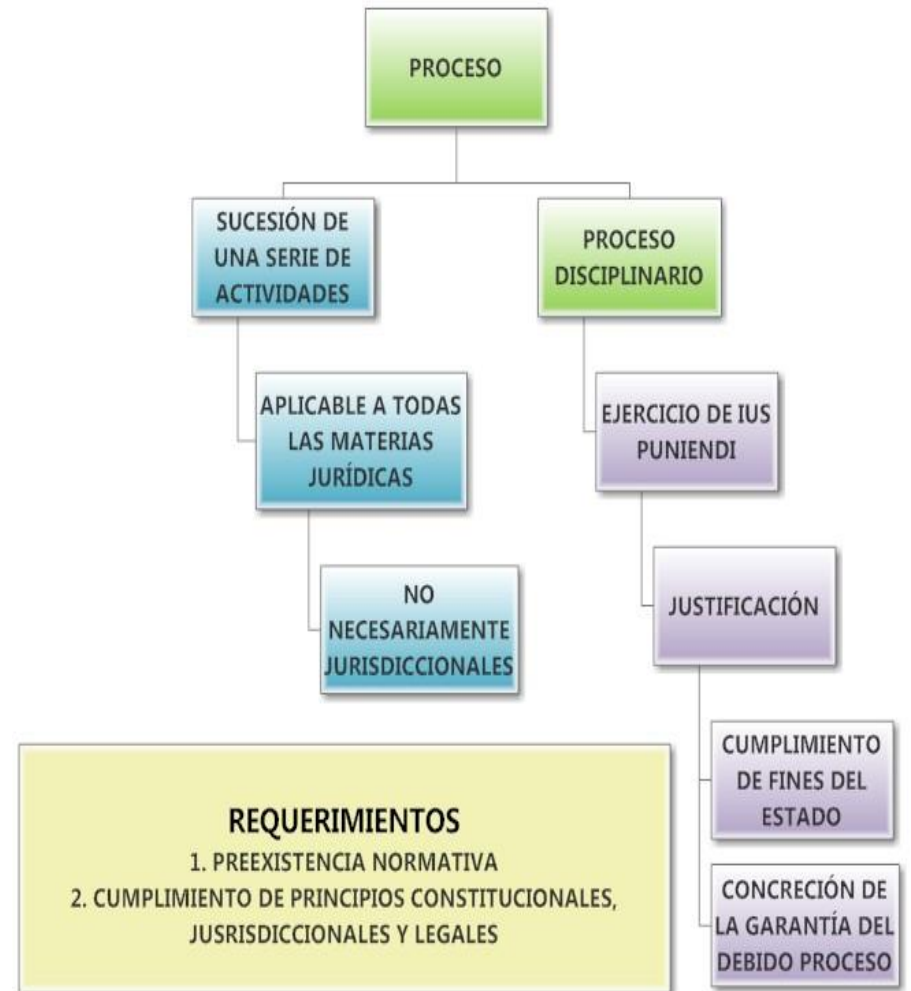
Se concibe como “una serie de sucesión de actividades aplicable a todas las materias jurídicas, no necesariamente de carácter jurisdiccional y hace específica referencia a la forma en que se realizarán dichas actuaciones”¹⁰⁹ una vez delimitado esto, cabe

resaltar que en los procesos de índole disciplinaria se está poniendo en ejercicio el ius punendi o potestad sancionadora, que justifica su aplicación en razón al cumplimiento de los fines del estado y en la medida en

¹⁰⁹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría general del proceso. universidad externado de Colombia. Bogotá 2004 EN: BARRAGÁN PACHÓN, Mario. El Procedimiento Verbal Disciplinario del Código

Disciplinario Único y la Obligatoriedad de su Trámite en los casos Consagrados en la Ley. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política, 2009.

que a su vez en este se concrete la garantía constitucional del debido proceso , lo que conlleva a la preexistencia de un cuerpo normativo que consagre tanto los aspectos sustanciales como los aspectos adjetivos¹¹⁰,que orientaran las actuaciones desplegadas en razón del mencionado proceso, ese cuerpo debe contener unos mínimos que respondan a los principios constitucionales, legales y a los parámetros jurisprudenciales.



¹¹⁰ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 107 (10, febrero,2004)M.P: . Jaime Araújo Rentería.

4. DIFERENCIAS ENTRE LOS ESQUEMAS DE CARÁCTER ACUSATORIO E INQUISITIVO. ESQUEMA APLICABLE EN MATERIA DISCIPLINARIA EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO

En cuanto a que el procedimiento sea de esquema acusatorio o inquisitivo existen algunas pautas que ayudan en el proceso de distinción de uno u otro tipo de procedimiento son:

1. Separación o no de la función de investigación y juzgamiento.
2. Derecho de contradicción en el que interviene o no el juez.
3. Que el juez sea parte o un tercero.¹¹¹

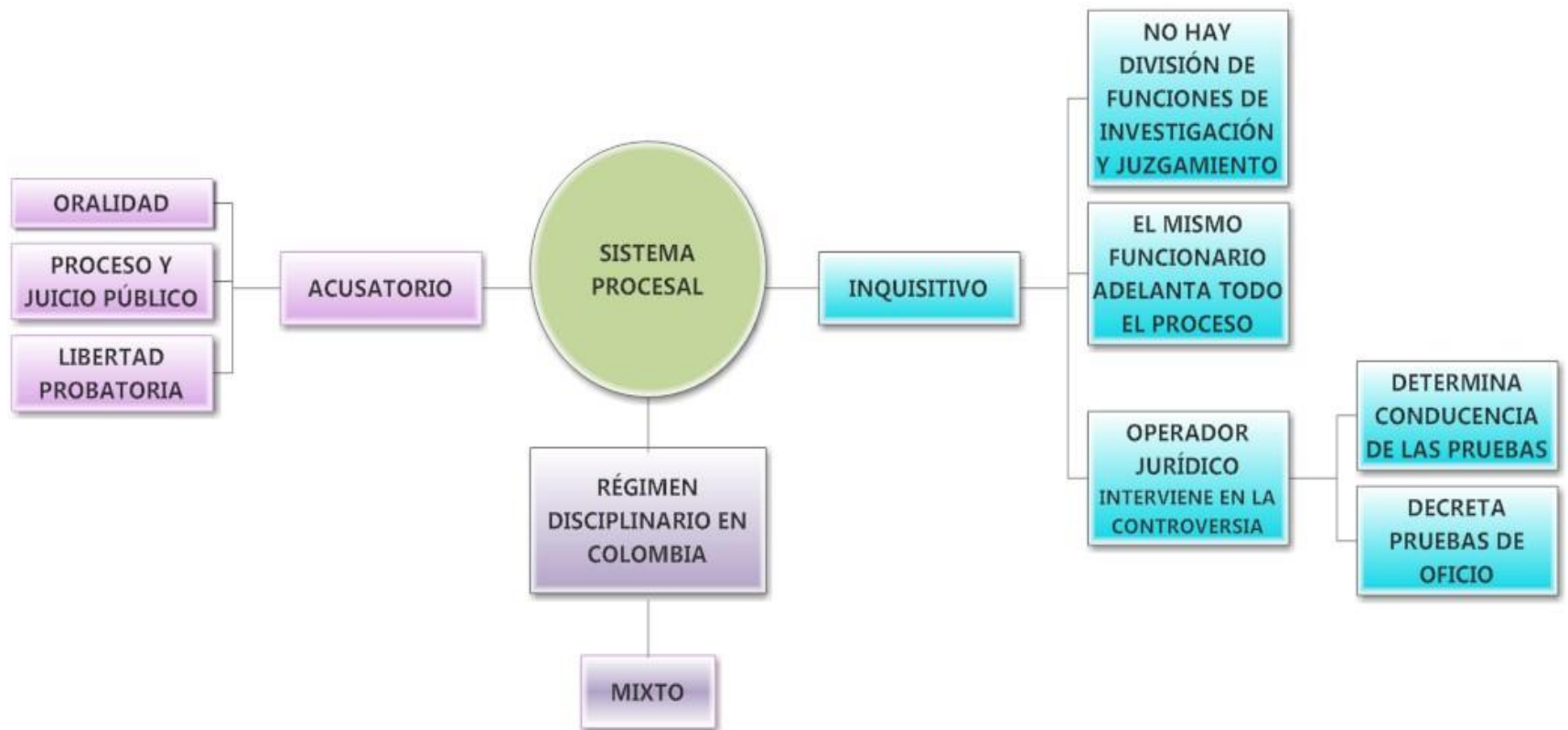
Ahora bien, refiriéndonos al Sistema Procesal aplicable al régimen disciplinario actualmente en Colombia se puede concluir partiendo de las consideraciones anteriores que es de carácter mixto en cuanto a la estructura del proceso que "tiene algunas características del esquema acusatorio tales como la oralidad, su connotación de proceso y juicio público, y la libertad probatoria."¹¹² Aunque presenta cierta inclinación hacia la tendencia inquisitiva en cuanto a que:

- No hay división de funciones de investigación y juzgamiento. Es el mismo funcionario quien adelanta todo el proceso desde que se recibe la noticiacriminis hasta que se concluye con una decisión definitiva. Además, El operador jurídico interviene en la controversia porque determina si las pruebas solicitadas son o no conducentes y porque además puede decretar pruebas oficiosamente.¹¹³

¹¹¹ Ibíd.

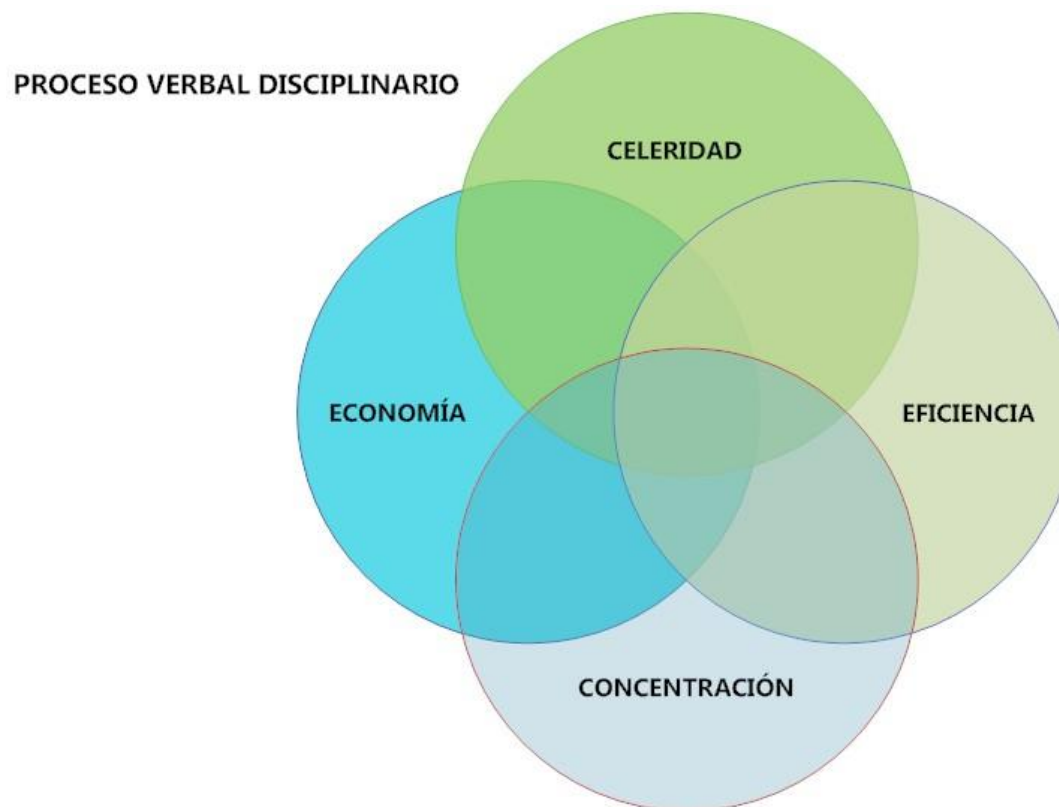
¹¹² Ibíd.

¹¹³ Ibíd.



5. PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO

“El proceso verbal disciplinario es el trámite a través del cual se ejerce la potestad disciplinaria del estado mediante audiencia pública, en atención a los principios de celeridad, eficiencia, economía y concentración”¹¹⁴



¹¹⁴ OPCIT. ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL,. Pag. 49
129

6. ORIGEN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO Y PRINCIPIOS QUE LO ORIENTAN

En lo que al proceso verbal en materia disciplinaria respecta, hay que advertir que, este tiene origen en la libertad de configuración legislativa, y usa como brújula los principios de oralidad, publicidad, debido proceso y celeridad, éste último se constata a través de la brevedad de los términos y las etapas del proceso¹¹⁵ además, tiene como ejes rectores la legalidad y la proporcionalidad, razonabilidad, favorabilidad, dignidad humana y presunción de inocencia, los cuales juegan armónicamente en los diferentes momentos procesales.



¹¹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-763(29-Octubre-2009) M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

6.1 PRINCIPIO DE ORALIDAD

La aplicación del principio de oralidad ha sido considerado como “entero razonable, tanto más si se piensa en la necesidad de asegurar una actuación disciplinaria ágil, transparente efectuada bajo cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, que son también los que se busca garantizar al emplear el principio de oralidad en los trámites y actuaciones judiciales y disciplinarias.”¹¹⁶

Al respecto cabe resaltar que “las garantías del derecho de defensa, la inmediatez del juzgador, la contradicción de las pruebas y el ser juzgado públicamente constituyen realmente el pilar de la oralidad desde el punto de vista constitucional”¹¹⁷

6.2 PRINCIPIO PUBLICIDAD

El principio de publicidad “persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda actuación o proceso judicial debe ser público”¹¹⁸.

¹¹⁶ Op.Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. sentencia C-242 (7-abril- 2010)

¹¹⁷ Op.cit. ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL,. Pag. 49

¹¹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370(16-mayo-2012)M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Una manifestación concreta del principio de publicidad como guía del desarrollo del proceso y garantía de los derechos de contradicción y defensa es La notificación, en ese sentido la corte constitucional ha puntualizado que: “La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo¹¹⁹” puesto que la notificación tiene como función: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes¹²⁰

6.3 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En cuanto al Principio de legalidad, hay que decir que su “carácter imperativo en materia disciplinaria, deviene de la aplicación de varias disposiciones constitucionales, y en virtud de dicho principio, las autoridades administrativas sólo pueden imponer sanciones en aplicación de normas preexistentes, en las que se consagran claramente las conductas que constituyen falta disciplinaria, así como las sanciones que se derivan como consecuencia. Contrario sensu, en la imposición de sanciones, la autoridad respectiva no puede aplicar normas en forma retroactiva, salvo la garantía del principio de favorabilidad, que debe ser analizado en cada caso concreto¹²¹ lo cual es complementado con el principio de publicidad el cual orienta el desarrollo del proceso y garantiza los derechos de contradicción y defensa.

¹¹⁹ Ibíd.

¹²⁰ Ibíd.

¹²¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-692 (9- julio-2008) M.P: Manuel José Cepeda Espinosa

Es imperativo, también explicar que con base en los artículos 40 y 43 de la Ley 153 de 1887, la Corte constitucional ha definido que las normas preexistentes a que se refiere el principio de legalidad, y por lo tanto de las que se reputa la obligatoriedad de su aplicación, son “las *normas de carácter sustantivo*, las cuales determinan las conductas calificadas como faltas, así como las sanciones que deben ser impuestas”¹²² y que “No se pueden asimilar, por el contrario, a disposiciones de carácter procesal, respecto de las cuales opera, por regla general, el principio de aplicación inmediata”¹²³.

6.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Este se “refiere a que la sanción debe guardar relación con la falta y su inadecuación es causal para que en etapa jurisdiccional sea anulada la sanción impuesta” de esta manera “La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esa tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad - que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley - es necesariamente individual. A la luz de sus criterios podrá estimarse si el castigo impuesto guarda simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al cual se imputa”¹²⁴.

¹²² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-200 (19-Marzo-2002). (M.P: Álvaro Tafur Galvis.

¹²³ *Ibíd*em

¹²⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-591- (14-Diciembre-1993)M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz

6.5 PRINCIPIO DE RACIONABILIDAD

El principio de razonabilidad “hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad”¹²⁵. Para ser más puntual este principio actúa como garantía para que en la resolución de casos la interpretación de las disposiciones jurídicas “se lleve a cabo acudiendo a un criterio finalista, que tome en cuenta las metas y objetivos establecidos en la Carta, de acuerdo con los criterios “pro-libertatis” y “pro-homine”, derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo colombiano”¹²⁶. De lo expuesto hasta el momento se deduce que los principios de proporcionalidad y razonabilidad han de actuar como complemento el uno del otro.

6.6 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En lo que se refiere a El derecho del debido proceso, estipulado en el artículo 29 de la Carta, este se entiende como “una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas”¹²⁷.

La obligación de respeto de la garantía del debido proceso no sólo obliga al estado como tal, sino que también implica fuerza vinculante por parte de las autoridades públicas que se encarguen de la evaluación y juzgamiento de

¹²⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1026 (26-Septiembre-2001).M.P: Eduardo Montealegre Lynett

¹²⁶ *Ibíd.*

¹²⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 (12, agosto,1998) M.P.,Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

las conductas desplegadas por cualquier persona extendiéndose a los particulares cuando se encuentren en la mencionada posición¹²⁸

la triple función que encierra la garantía del debido proceso, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses.

6.7 PRINCIPIO DE CELERIDAD

El principio de celeridad de los procesos judiciales no constituye como tal un fin en sí mismo, sino que es un mecanismo para garantizar los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia y a su vez constituye un medio para materializar el principio de eficiencia, sin embargo este no se quede entender como un elemento que implique un menoscabo del derecho de defensa, si no que por el contrario debe erigirse como soporte de este¹²⁹ "en la época actual, en que la celeridad es elemento esencial de la eficacia, es preciso que los órganos de control cuenten con herramientas legales ágiles y dinámicas que permitan dar respuestas oportunas, cuando todavía la sociedad resiente

¹²⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6,julio,1999)M.P., Dr. JOSE Gregorio Hernandez Galindo

¹²⁹ COLOMBIA .CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-543 (6-julio-2011) M.P: Humberto Antonio Sierra Porto.

la conducta irregular del funcionario o el daño causado, y no cinco años después cuando la sanción ha perdido tanto la pertinencia como sus efectos reparadores.”¹³⁰

6.8 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Este consiste en que la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Frente a este punto se ha advertido que aún cuando el artículo 29 de la Constitución se refiere a la aplicación del principio en “materia penal”, ello “(...) no impide que el legislador lo extienda a otros ámbitos del derecho sancionador, como el disciplinario. Tampoco conduce a que el juez deba interpretar restrictivamente esta garantía, que tiene pleno sentido y especial relevancia dentro de un estado social de derecho en otros contextos punitivos diferentes al penal¹³¹.”

El principio de favorabilidad en materia disciplinaria es “imperativo respecto de normas sustantivas y procesales en la misma medida” en consecuencia, “tanto en materia sustantiva como procesal, las disposiciones más favorables al inculpado deben aplicarse de manera preferente, aunque el régimen transitorio determine en principio cosa diversa.”¹³²

¹³⁰ Gaceta del Congreso 291, del día jueves 27 de julio de 2000, p. 27 citado En: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242(7-abril- 2010) M.P: Mauricio González Cuervo.

¹³¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 692 (9, julio,2008) M.P: Manuel José Cepeda Espinosa

¹³² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-625 (28-Noviembre-1997) M.P: José Gregorio Hernández Galindo. De la misma manera, en la sentencia C-200 (19- marzo-2002) M.P: Álvaro Tafur Galvis.

6.9 PRINCIPIO DIGNIDAD HUMANA

El núcleo esencial de la dignidad humana es entendido como a) autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). b) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) .C) intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)¹³³. El desarrollo que la corte constitucional le ha otorgado a la dignidad humana desde la perspectiva de la persona natural se concreta en: "la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida)" ¹³⁴ y estos aspectos han de ser interpretados integralmente como un conjunto inseparable.

6.10 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia "es un derecho fundamental, recogido en el artículo 29 constitucional" y "significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad"¹³⁵.

¹³³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-Octubre-2002) M.P: Eduardo Montealegre Lynett.

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-289-(18- abril-2012) _MP. Humberto Antonio Sierra Porto

Por otra parte la presunción de inocencia es uno de los criterios que otorga legitimidad de las actuaciones públicas, jurídico administrativas, en ese sentido La corte constitucional ha sostenido que “Dicho principio aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado y por consiguiente también en materia disciplinaria” y además que “quien adelante la actuación disciplinaria deberá conforme las reglas del debido proceso, demostrar que la conducta de que se acusa a una persona (i) es una conducta establecida como disciplinable; (ii) que la ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada y (iii) que la autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria. Sólo después de superados los tres momentos la presunción de inocencia queda desvirtuada, como expresión de las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional. Dicho principio es una garantía constitucional frente al poder punitivo”.¹³⁶

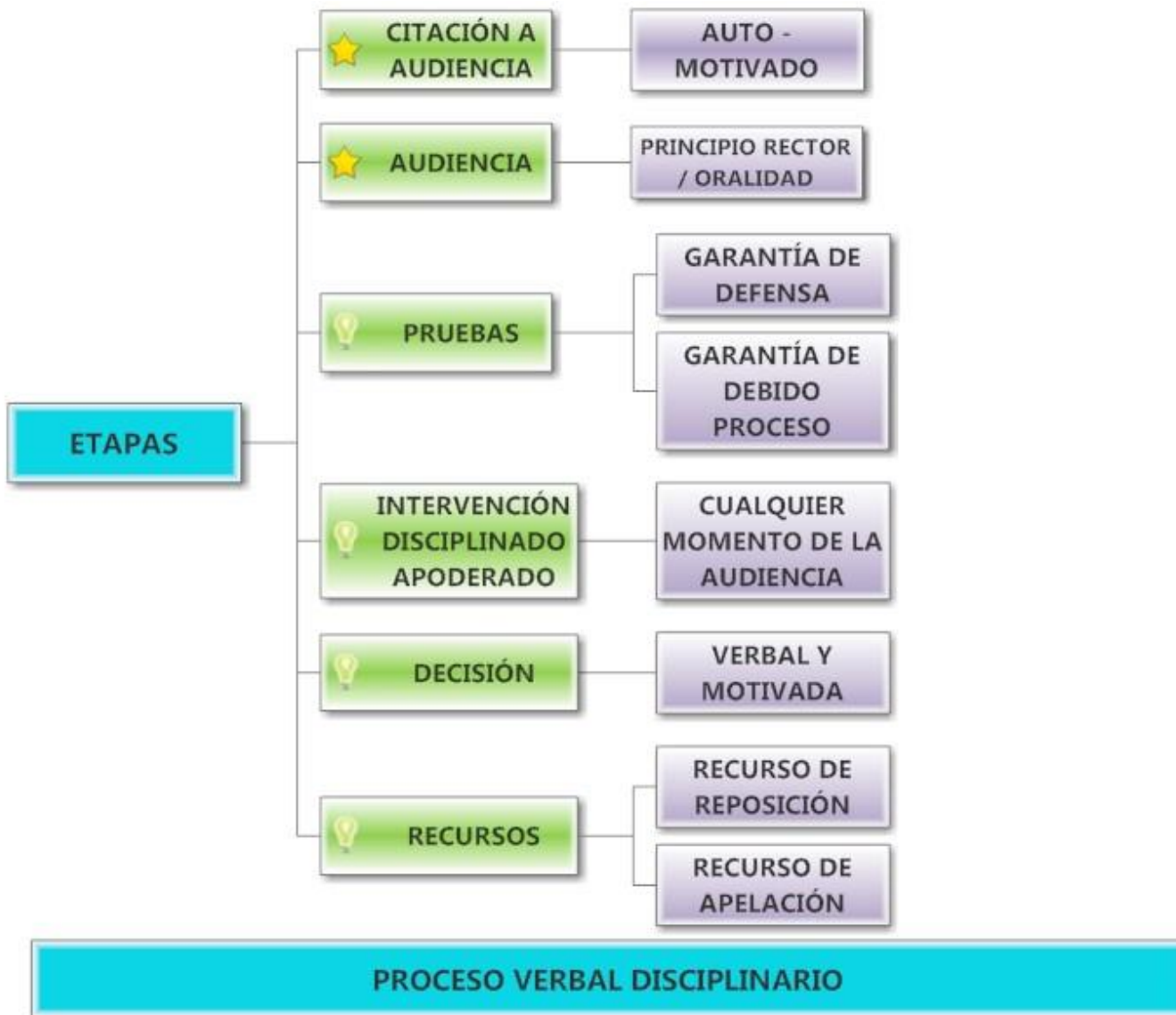
7. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL

Esta serie de actuaciones están destinadas a permitirle al operador disciplinario establecer la responsabilidad de los infractores del régimen disciplinario, cuya característica fundamental es otorgarle a la persona disciplinada hacer valer sus garantías constitucionales, entre ellas el debido proceso. A continuación de manera gráfica se dan a conocer las etapas del procedimiento verbal. este segmento se fundamenta en la ley 734 de 2002¹³⁷ art 175 y ss y la sentencia C-315-12¹³⁸

¹³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-969(18- Diciembre. 2009) M.P., María Victoria Calle Correa.

¹³⁷ COLOMBIA. CONGRESO. LEY 734 (05, Febrero,2002) por la cual se expide el Código Disciplinario Único

¹³⁸ COLOMBIA corte constitucional sentencia c 315 (2- Mayo -2012) M.P :María Victoria Calle Correa

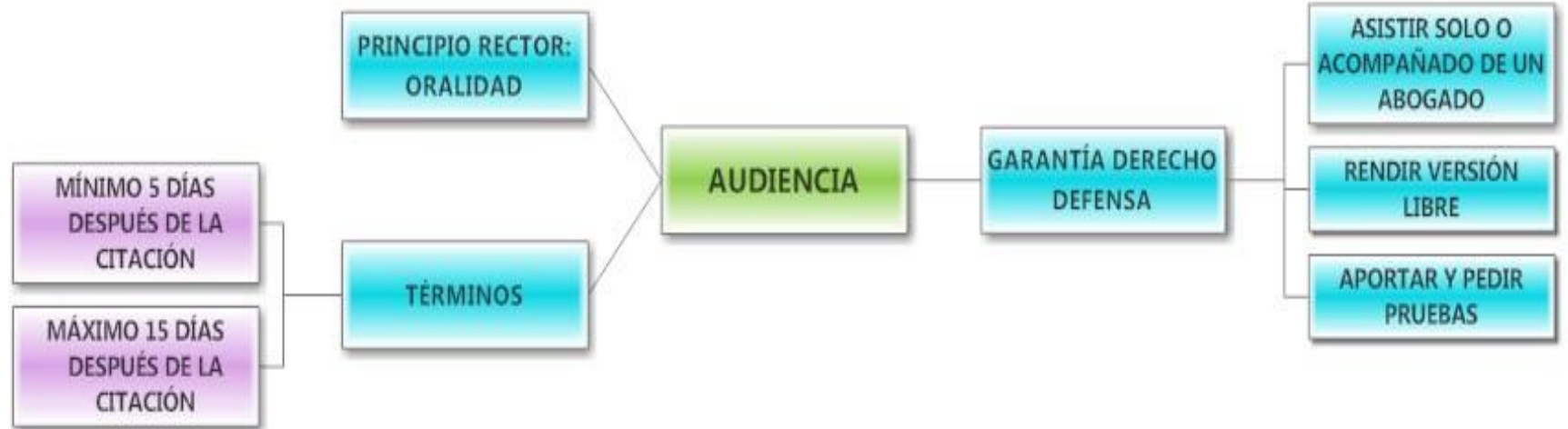


CITACIÓN A AUDIENCIA



- CONTENIDO DEL AUTO:**
1. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIO CUESTIONADO
 2. CARGO O EMPLEO DESEMPEÑADO
 3. RELACIÓN DE HECHOS
 4. RELACIÓN DE NORMAS
 5. RELACIÓN DE PRUEBAS: Las que se toman en cuenta y las que se ordenaron.
 6. RESPONSABILIDAD ESTIMADA

AUDIENCIA



PRUEBAS



INTERVENCIÓN DEL DISCIPLINADO

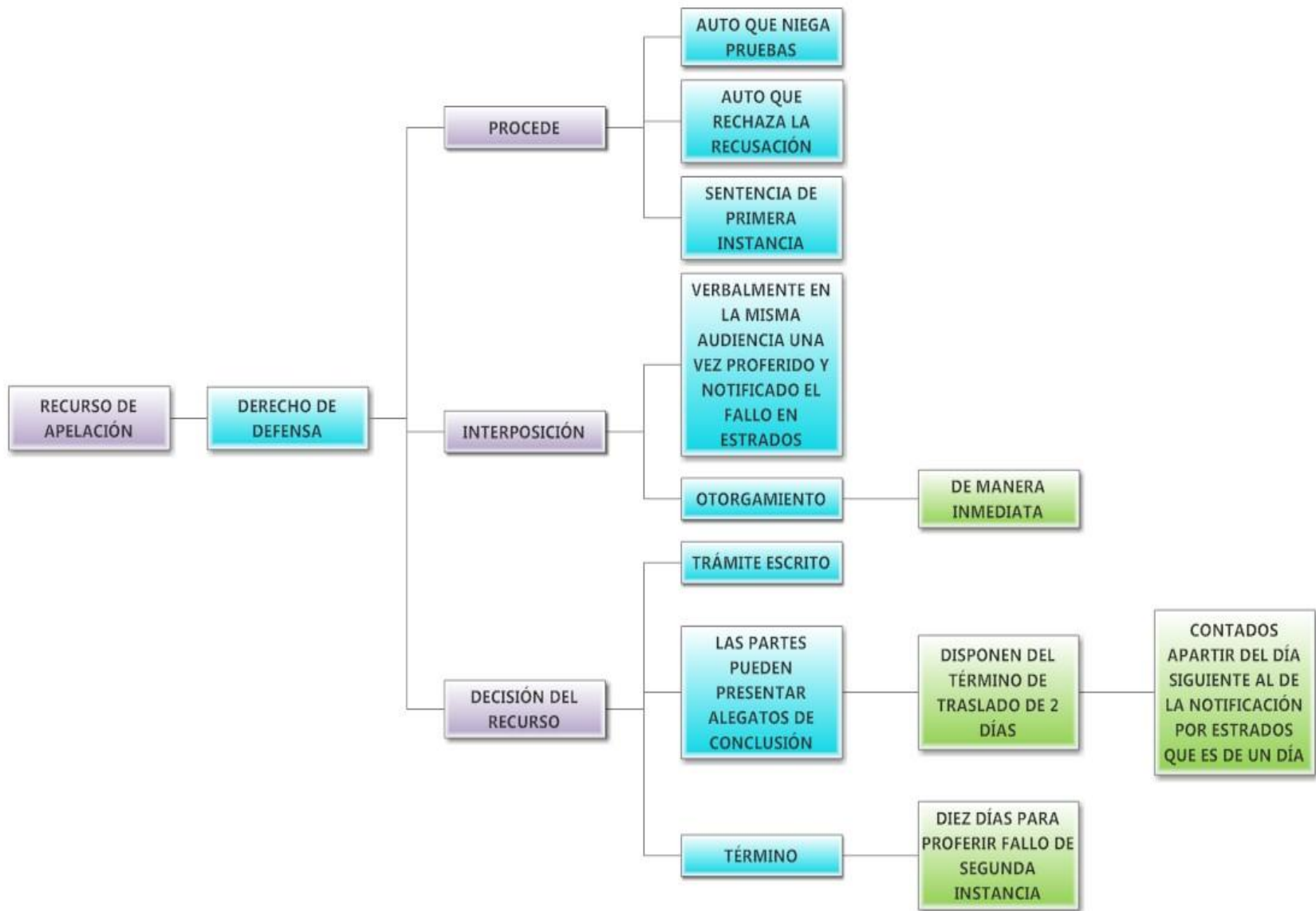


DECISIÓN



RECURSOS





BIBLIOGRAFÍA

- COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Documento virtual disponible en http://www.icdd.org.co/doc/Publicaciones/febrero_2008/Lecciones4.pdf
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-591- (14-Diciembre-1993)M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. SentenciaT-625 (28-Noviembre-1997) M.P: José Gregorio Hernández Galindo. De la misma manera, en la sentencia C-200 (19- marzo-2002) M.P: Álvaro Tafur Galvis.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-416 (12, agosto,1998) M.P.,Dr. Alejandro Martínez Caballero
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-470 (6,julio,1999)M.P., Dr. JOSE Gregorio Hernandez Galindo
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1026 (26-Septiembre-2001).M.P: Eduardo Montealegre Lynett
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-200 (19-Marzo-2002). (M.P: Álvaro Tafur Galvis.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-881 (17-October-2002) M.P: Eduardo Montealegre Lynett.
- COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 107 (10, febrero,2004)M.P: . Jaime Araújo Rentería.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-692 (9- julio-2008) M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 692 (9, julio,2008) M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-763(29-October-2009) M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-969(18- Diciembre. 2009) M.P: María Victoria Calle Correa.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242 (7- Abril- 2010) M.P: Mauricio González Cuervo.
- COLOMBIA .CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-543 (6-julio-2011) M.P: Humberto Antonio Sierra Porto.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-289-(18- abril-2012) _MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370(16-mayo-2012)M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- COLOMBIA corte constitucional sentencia c 315 (2- Mayo -2012) M.P :María Victoria Calle Correa
- Gaceta del Congreso 291, del día jueves 27 de julio de 2000, p. 27 citado En: COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-242(7-abril- 2010) M.P: Mauricio González Cuervo

- ROA SALGUERO, David Alonso y FERRER LEAL, Héctor Enrique. El Proceso Verbal en el Código Disciplinario Único. Actualizado con las medidas disciplinarias de la ley 1474 del 2011. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá D.C., 2012. Pag. 49
- ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría general del proceso. universidad externado de Colombia. Bogotá 2004 EN: BARRAGÁN PACHÓN, Mario. El Procedimiento Verbal Disciplinario del Código Disciplinario Único y la Obligatoriedad de su Trámite en los casos Consagrados en la Ley. Trabajo de grado para optar al título de abogado . Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política, 2009.
- SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 062 (29, julio, 2011) por el cual se aprueba el reglamento de procedimiento único disciplinario estudiantil. Bucaramanga, 2011.



CONSTRUIMOS FUTURO

ANEXO C . MANUAL

MANUAL DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA ORIENTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO APLICABLE A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

NATHALIE ORDÓÑEZ PRIETO

2014

149

EPÍLOGO

Para comenzar este manual habrá que aclarar que el presente pretende interrelacionar los criterios conceptuales establecidos en la cartilla **"ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES EN COLOMBIA: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander"**, y el instructivo **FUNDAMENTOS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO: Guía práctica para implementación en la Universidad Industrial de Santander**, por tanto fue diseñado con la intención de establecer criterios, principios e indicadores, esto con el fin de facilitar la comprensión y aplicación de los elementos teóricos, por parte de los destinatarios y operadores del Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander. Es decir, que en este manual no se pretende reiterar sobre los conceptos ya establecidos, sino direccionarlos de manera pragmática y sintética, de esta manera, este documento se erige como una guía de utilidad que propone una serie de pautas y pasos que facilitan la participación y la publicidad del régimen disciplinario aplicado a estudiantes de la Universidad Industrial de Santander.

Vale la pena indicar que las pautas propuestas son fundamentadas en base a la interpretación que se hace de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y algunos postulados doctrinales y por supuesto las diferentes leyes aplicables al tema. En cuanto al tratamiento interpretativo que se ha hecho a través del estudio juicioso de los elementos anteriormente mencionados, se ha creado una relatoría gráfica que pretende proveer al lector un sustento didáctico que permite esclarecer y puntualizar los lineamientos constitucionales y legales que aplican para el procedimiento verbal disciplinario ya mencionado. Finalmente cabe resaltar que el manual se enfoca en la estructura del proceso verbal planteada por la reforma propuesta en el "Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil" por parte de la oficina de Control Interno Disciplinario UIS.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

CRITERIO. LAS INSTITUCIONES TANTO OFICIALES COMO PRIVADAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUENTAN CON ESTA GARANTÍA INSTITUCIONAL CON LA CUAL SE BUSCA LEGITIMAR LA CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN Y AUTOGESTIÓN, TANTO EN EL CAMPO EDUCATIVO COMO ADMINISTRATIVO.

INDICADORES:

- La Universidad cuenta con autorregulación filosófica.
- La universidad cuenta con autodeterminación administrativa.
- El campo de acción de la universidad encuentra como límite inviolable las garantías constitucionales y los derechos fundamentales.

SUBINDICADORES:

- Opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento.

- Se otorgan y modifican sus estatutos.
- Pueden hacer uso de la potestad sancionatoria cuando se demuestra el incumplimiento de sus estatutos.
- Establecen mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores.
- Desarrollan sus planes de estudio y sus programas académicos formativos, docentes, científicos y culturales.
- Selección de sus profesores y admitir a sus alumnos.

- Asumen la elaboración y aprobación de sus presupuestos.
- Administran sus propios bienes y recursos.
- Respeto de los principios y garantías constitucionales en especial el debido proceso en las actuaciones de la institución.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Intromisión del poder político.
- Pérdida de discrecionalidad.
- Violación de garantías fundamentales tales como: La afectación del derecho a la educación y la libertad de cátedra.

LOGROS ALCANZADOS

- Libertad de acción de la Universidad.
- Respeto por las garantías constitucionales, en especial: Protección del derecho a la educación

PRINCIPIO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

CRITERIO. LOS ENTES UNIVERSITARIOS DEBEN GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO EL NÚCLEO ESCENCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

INDICADORES:

- El desarrollo de la actividad disciplinaria garantiza la protección por el núcleo esencial del derecho a la educación.
- Optimizar satisfacción del derecho a la educación.

SUBINDICADORES:

- Se aplica principio de razonabilidad.
- Se aplica principio de proporcionalidad.
- Estricto respeto por el principio de legalidad (preexistencia de normas adjetivas y sustanciales)
- En cada una de las actuaciones se verifica el cumplimiento del debido proceso.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Existencia de Requisitos o medidas que restrinjan injustificadamente: injusta, desproporcionada o arbitraria.
- Se vulnera alguna de las garantías constitucionales.

LOGROS ALCANZADOS:

- Protección del derecho a la educación.
- Libertad de cátedra.
- Libertad de investigación.
- Dignidad Humana.
-

DEBIDO PROCESO

CRITERIO. APLICACIÓN DE UNA SERIE DE GARANTÍAS CON LAS CUALES SE BUSCA SUJETAR A REGLAS MÍNIMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES, EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS VINCULADAS.

INDICADORES:

- La institución cuenta con un reglamento, vinculante a toda la comunidad educativa y éste es compatible con la Constitución, y en especial, con la protección de los derechos fundamentales.
- Dicho reglamento describe el hecho o la conducta sancionable.
- Las sanciones no se aplican de manera retroactiva.
- La persona cuenta con garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción.
- La sanción corresponde a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sanciona disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria.

- La sanción es proporcional a la gravedad de la falta.
- Aplicación de un procedimiento previo en a la imposición de la sanción.
- Existe motivación de los actos administrativos en estricto respeto por el principio de legalidad.
- Se aplica el principio de doble instancia.
- Se hace efectivo el principio de favorabilidad.

SUBINDICADORES:

- Existe una comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción.
- Se surte la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, y se estipularon de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las

normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

- Se da traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- Se le indica el término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
- Se lleva a cabo el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.
- De ser procedente, se impune una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- Se otorga la posibilidad de que el investigado pudiera controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes

ASPECTO A PREVENIR:

- Vulneración de alguna de las garantías constitucionales.
- Nulidad de las actuaciones en razón a las siguientes causales:
- Violación del derecho de defensa del investigado
- Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso

LOGROS ALCANZADOS:

- Principio de publicidad.
- Derecho de defensa.
- Derecho de contradicción.
- Celeridad.
- Eficiencia

-

PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CRITERIO. LOS OPERADORES DISCIPLINARIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDAN

INDICADORES:

- La motivación es completa y suficiente.
- La motivación es lógica y jurídica.
- La motivación rinde fiel razón del proceso.
- El acto administrativo es susceptible de ser controvertido.

SUBINDICADORES:

- Contempla circunstancias de hecho, es decir, fundamentación fáctica.
- "No se basa en meras afirmaciones o suposiciones".

- Incluye razones de derecho, es decir, argumentación jurídica.
- "No se limita a citar normas sobre el tema".

ASPECTOS A PREVENIR:

- Ausencia de motivación.
- Razones oscuras.
- Razones indeterminadas.
- Insuficiencia de razones.

LOGROS ALCANZADOS:

- Garantía constitucional del debido proceso.
- Derecho de defensa.
- Derecho de contradicción.
- Principio de buena fe.
- Confianza legítima.

PRINCIPIO DE ORALIDAD

CRITERIO. EL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO TIENE COMO PILAR CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE ORALIDAD.

INDICADORES:

- El desarrollo de los procedimientos disciplinarios se rigen en principio por la oralidad como garantía de publicidad y celeridad en los trámites procesales.

SUBINDICADORES:

- Se aplican a los trámites los mecanismos propios de la oralidad.
- Se respetan en las actuaciones las garantías del derecho de defensa.
- Existe la posibilidad de contradicción de las pruebas.
- Hay un juicio o procedimiento público.

- El juez conoce directamente las pruebas.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Vulneración del derecho de defensa.
- Vulneración del principio de contradicción.
- Dilación injustificada del proceso.
- Exceso de formalismos.

LOGROS ALCANZADOS:

- Celeridad.
- Eficacia.
- Economía procesal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

CRITERIO: TODA ACTUACIÓN O PROCESO EN PRINCIPIO DEBE SER PÚBLICO.

INDICADORES:

- Las actuaciones deben regirse por el principio de publicidad el cual tiene directa relación con la garantía del debido proceso y el principio de transparencia.

SUBINDICADORES:

- *Se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración*
- Se emplean herramientas que permitan la concreción del derecho de defensa
- Solo se restringe excepcionalmente cuando a través de un juicio de ponderación constitucional resulta inaplicable a un asunto en concreto.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Vulneración del derecho de defensa.
- Vulneración del principio de contradicción.
- Inseguridad jurídica.
- Actuaciones arbitrarias.
- Violación al principio de imparcialidad.
- Conducta irregular del operador disciplinario.

LOGROS ALCANZADOS:

- Derecho de contradicción.
- Derecho de defensa.
- Principio de Transparencia.
- Debido proceso.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

CRITERIO 1. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SÓLO PUEDEN IMPONER SANCIONES EN APLICACIÓN DE NORMAS PREEXISTENTES.

CRITERIO 2. LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICA DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE.

INDICADORES:

- 1..1 La investigación y juzgamiento de conductas calificadas como faltas se fundamenta en disposiciones sustantivas preexistentes.
- 2. .1Se aplica excepcionalmente una norma de manera retroactiva en razón al principio de favorabilidad.

SUBINDICADORES:

- 1..1..1 Se consagran claramente las conductas que constituyen falta disciplinaria
- 1..1..2Se consagran las sanciones que se derivan como consecuencia de la falta que correlativamente debe estar estipulada.
- 2..1 .1La aplicación de la excepción se hace con base en un estricto análisis del análisis del caso

concreto y es aplicable en normas sustanciales como procesales.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Aplicación de normas sustantivas de manera retroactiva cuando no es aplicable el principio de favorabilidad.
- Inseguridad jurídica.
- Actuaciones arbitrarias.
- Violación al principio de imparcialidad.
- Conducta irregular del operador disciplinario.

LOGROS ALCANZADOS:

- Seguridad jurídica para el procesado y la víctima .
- Protección de dos de las dimensiones del debido proceso.
- Principio de confianza legítima.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

CRITERIO. EL PROCESO VERBAL TIENE COMO CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL LA MATERIALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

INDICADORES:

- El desarrollo de los procedimientos disciplinarios se rigen en principio por celeridad como garantía de eficiencia y soporte del derecho de defensa en los trámites procesales.

SUBINDICADORES:

- El proceso cuenta con herramientas legales ágiles.
- Las herramientas legales son dinámicas.
- Las herramientas legales permiten dar respuestas oportunas.
- El uso de las herramientas legales no obstruye el derecho de defensa, si no que lo impulsa.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Excesivo rigorismo.
- Dilaciones injustificadas.
- Obstrucción de justicia.
- Menoscabo del derecho de defensa.

LOGROS ALCANZADOS:

- Debido proceso.
- Acceso a la justicia.
- Eficiencia.
- Economía procesal.
- Seguridad jurídica.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

CRITERIO. LOS OPERADORES DISCIPLINARIOS SOLO PUEDEN IMPONER SANCIONES EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

INDICADORES:

- La sanción impuesta por el operador disciplinario debe guardar estricta relación con la falta.

SUBINDICADORES:

- La sanción se impone con base en el análisis del caso concreto.
- El operador aplica la sanción consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto.
- El operador con base en la ley realiza un juicio de simetría comportamiento, la culpabilidad y la sanción a imponer.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Aplicación de sanciones desproporcionadas.
- Aplicación de sanciones que no corresponden a la naturaleza de la falta.
- Aplicación de sanciones no contempladas en la ley, es decir violación del principio de legalidad.

LOGROS ALCANZADOS:

- Debido proceso.
- Principio de legalidad.
- Principio de razonabilidad.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

CRITERIO. LOS OPERADORES DISCIPLINARIOS SOLO PUEDEN IMPONER SANCIONES EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

INDICADORES:

- La interpretación de las disposiciones jurídicas se lleva a cabo acudiendo a un criterio finalista, que tome en cuenta las metas y objetivos establecidos en la Carta constitucional

SUBINDICADORES:

- Los argumentos que respaldan la interpretación están conformes con la prudencia.
- El raciocinio o idea responden a la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto.

ASPECTOS A PREVENIR:

- Ausencia de motivación.
- Razones oscuras.
- Razones indeterminadas.
- Insuficiencia de razones.

LOGROS ALCANZADOS

- Principio "pro-libertatis".
- Principio "pro-homine".
- Principio de imparcialidad.

PRINCIPIO DIGNIDAD HUMANA

CRITERIO. EL PROCESO VERBAL DISCIPLINARIO TIENE COMO PILAR CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DIGNIDAD HUMANA

INDICADORES:

El proceso verbal disciplinario tiene estricto respeto y se guía por el pilar esencial de dignidad humana:

SUBINDICADORES:

- Se protege y respeta la autonomía individual.
- Se protegen y respetan unas condiciones de vida cualificadas.
- Se protegen y respetan la intangibilidad del cuerpo y del espíritu.

-

ASPECTOS A PREVENIR:

- Desarrollo de actuaciones que limiten o vulneren otras garantías constitucionales relacionadas con la dignidad humana .
- Imposición de sanciones que vulneren la dignidad humana

- Restricciones a la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección
- Afectación de las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida
- Vulneración de la integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida

LOGROS ALCANZADOS

- Protección de derechos fundamentales
- Principio "pro-libertatis".
- Principio "pro-homine".

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

CRITERIO. CUALQUIER PERSONA ES INICIAL Y ESENCIALMENTE INOCENTE.

INDICADORES:

- Cualquier persona es inocente partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al disciplinado que al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad

SUBINDICADORES:

- Solo podrá desvirtuarse la presunción de inocencia cuando se establezca que:
 - Existe una conducta establecida como disciplinable.
 - La ocurrencia de dicha conducta se encuentra efectivamente probada.
 - La autoría y responsabilidad de ésta se encuentra en cabeza del sujeto pasivo de la acción disciplinaria

ASPECTOS A PREVENIR:

- Ausencia de motivación.
- Razones oscuras.
- Razones indeterminadas.
- Violación de garantía constitucional
- Insuficiencia de razones.
- Nulidad por violación al debido proceso.

LOGROS ALCANZADOS

- Principio de culpabilidad
- Principio de imparcialidad.
- Debido proceso
- Adecuada sustentación probatoria

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Una vez desarrollados los principios que han de orientar la aplicación del régimen disciplinario aplicado a estudiantes, en concordancia con los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional, se procede a plasmar la relatoría gráfica referente a la estructura de los procedimientos planteados por la reforma propuesta en el “Proyecto Reglamento de Convivencia y Disciplinario Estudiantil” por parte de la oficina de Control Interno Disciplinario UIS. Haciendo énfasis en la estructura del procedimiento verbal, correspondiente a la etapa de juzgamiento disciplinario.

Cabe resaltar las competencias de las autoridades en materia disciplinaria para dichos procedimientos, a saber:

La competencia de la **comisión de juzgamiento disciplinario** Corresponde a decidir de fondo, en primera y segunda instancias, según corresponda, las investigaciones disciplinarias que se adelantan contra los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, previa acusación que contra ellos haga la Oficina de Acusaciones Disciplinarias. La comisión está constituida por quienes conformen los respectivos Consejo de Facultad o Consejo Académico, dependiendo de la instancia, más un asesor jurídico, quien no tendrá facultad decisoria y dependerá de la Oficina Asesora Jurídica de la Rectoría.

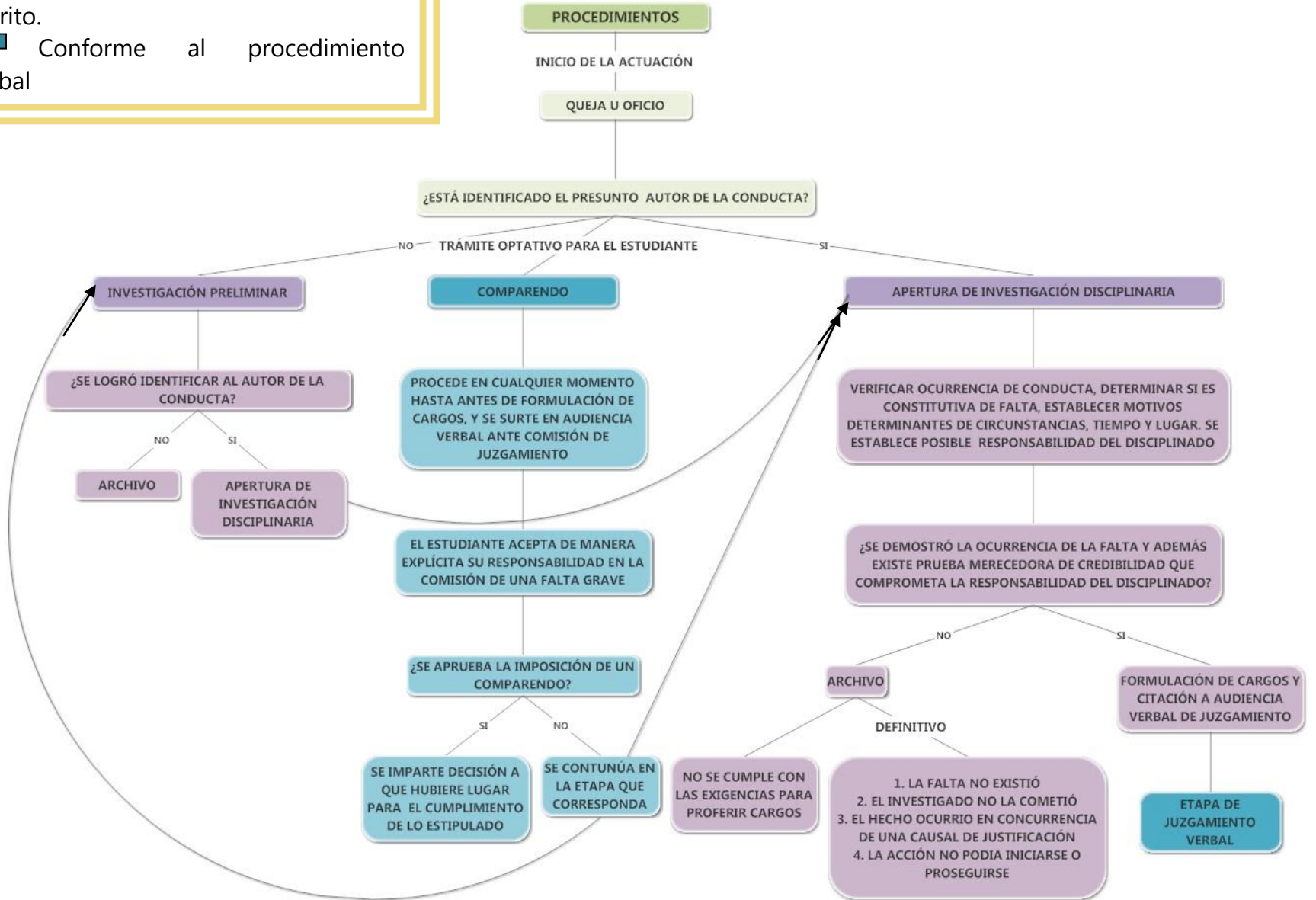
Los Consejos de Facultad serán la primera instancia de las acusaciones contra estudiantes por la comisión de todas las faltas disciplinarias, y el Consejo Académico la segunda instancia. En el caso de que los estudiantes investigados sean de facultades distintas la Oficina de Acusaciones Disciplinarias deberá acusarlos ante la Facultad de la que haga parte el estudiante con más tiempo de haber sido admitido a la Universidad

Por otra parte se encuentra La Oficina de Acusaciones Disciplinarias la cual estará dirigida por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, y tendrá las funciones de investigación y acusación dentro del proceso disciplinario estudiantil.

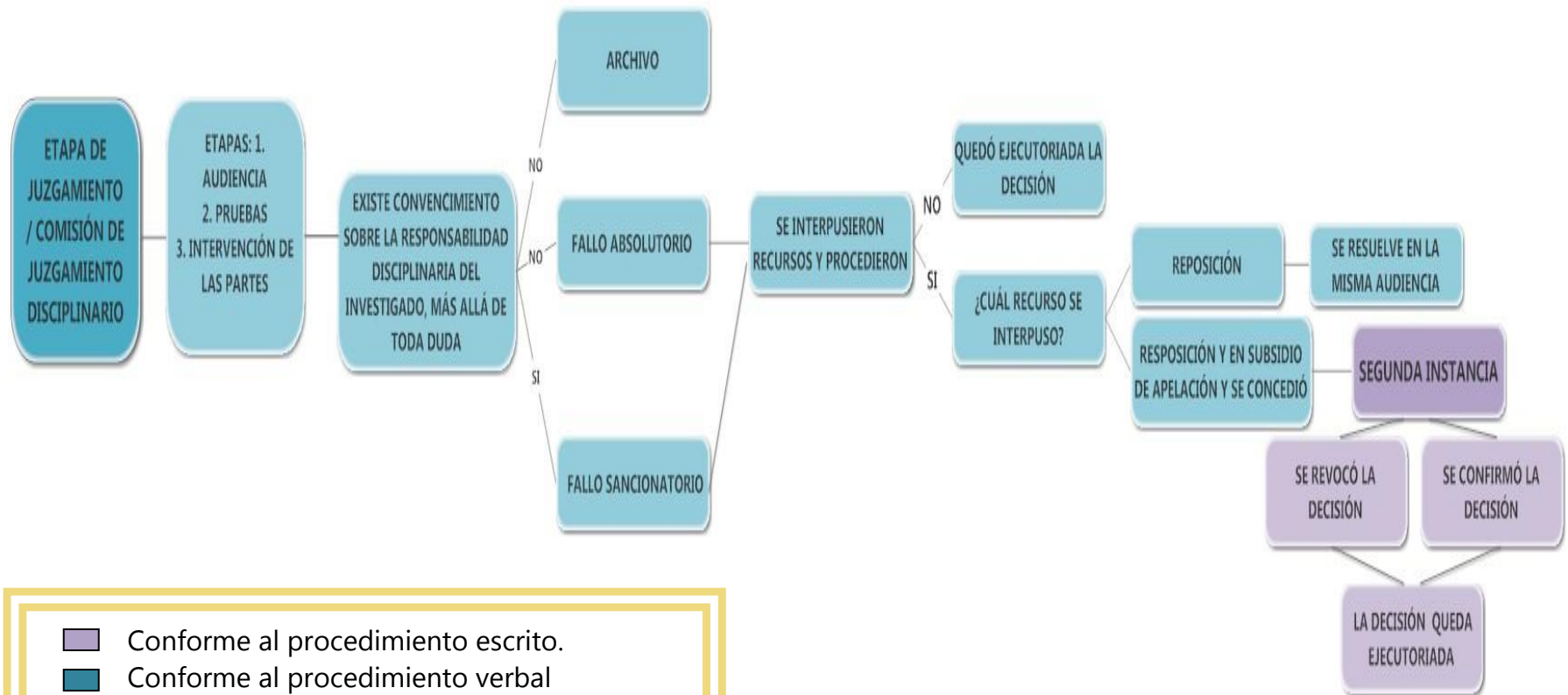
A continuación se encontrará la mencionada relatoría gráfica que permitirá una fácil comprensión de los distintos procedimientos.

Conforme al procedimiento escrito.

 Conforme al procedimiento verbal.

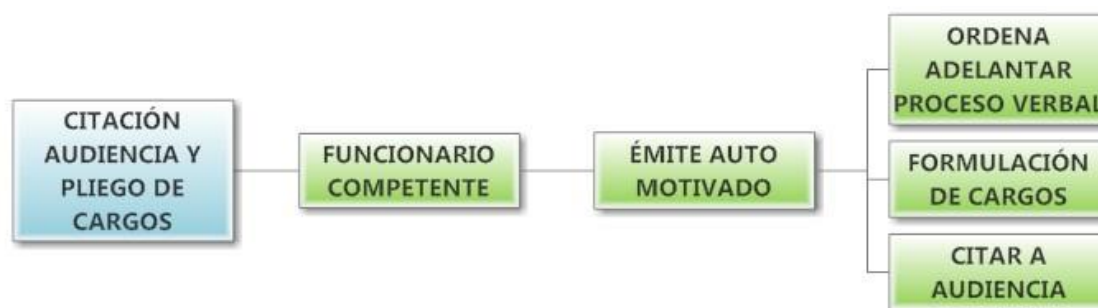


La investigación preliminar y la investigación disciplinaria son adelantadas por la Oficina de Acusaciones Disciplinarias. Mientras que el comparendo se adelanta ante la Comisión de Juzgamiento Disciplinario al igual que la etapa de juzgamiento.



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL: JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

CITACIÓN A AUDIENCIA Y PLIEGO DE CARGOS

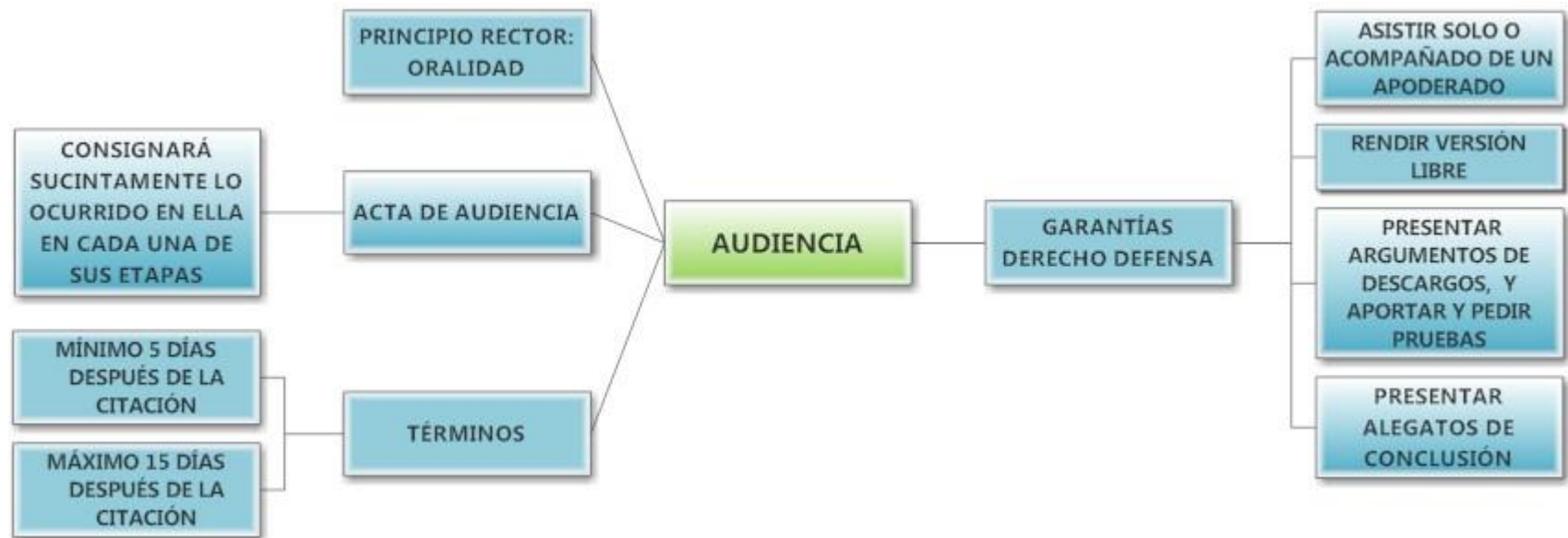


CONTENIDO:

1. RESÚMEN DE LOS HECHOS
2. SÍNTESIS DE LA PRUEBA RECAUDADA
3. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR O AUTORES
4. DETERMINACIÓN DE LA NORMA QUE DESCRIBE LA FALTA
5. DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA VIOLATORIA DE LA NORMA Y PRUEBA EN QUE SE FUNDAMENTA .
6. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE LA NATURALEZA DE LA FALTA Y DE LA RESPONSABILIDAD ESTIMADA
7. FECHA , LUGAR Y HORA EN QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA VERBAL DE JUZGAMIENTO

Para este trámite la notificación es personal.

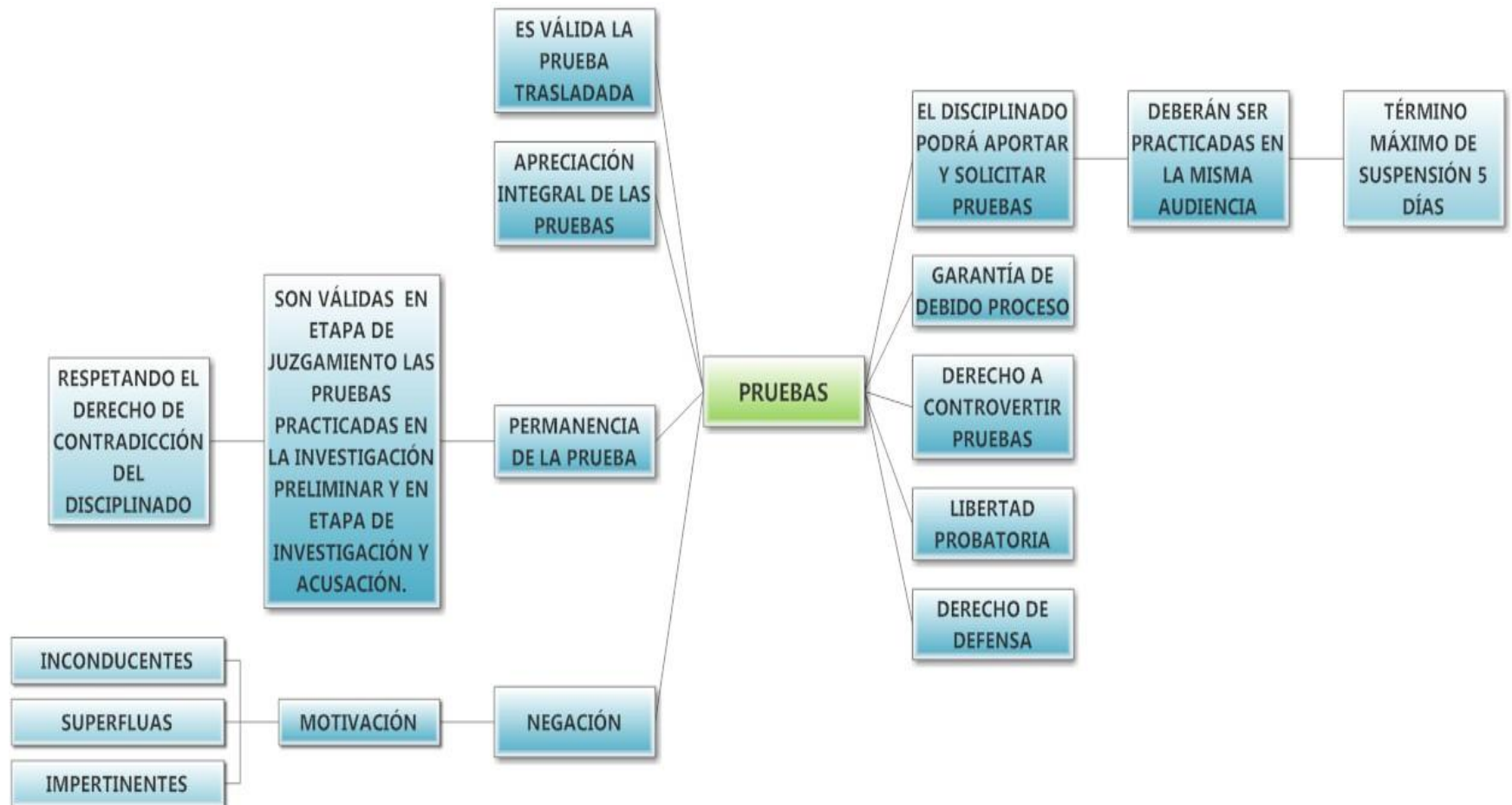
AUDIENCIA



INTERVENCIÓN DEL DISCIPLINADO



PRUEBAS



DECISIÓN



CONTENIDO:

- 1) RESUMEN DE LOS CARGOS IMPUTADOS.
- 2) SÍNTESIS DE LA PRUEBA RECAUDADA.
- 3) RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE DESCARGOS Y RAZONES POR LAS CUALES SE NIEGAN O ACEPTAN LAS DE LA DEFENSA.
- 4) ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DEL FALLO.
5. ESPECIFICACIÓN DE LOS CARGOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS : INDICANDO NORMA O NORMAS INFRINGIDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DESVIRTUADOS.
6. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS PROBADAS: SU GRAVEDAD O LEVEDAD Y LAS CONSECUENTES SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
7. LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE Y LAS COMUNICACIONES PARA SU EJECUCIÓN.
8. INDICAR QUE CONTRA LA DECISIÓN PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

RECURSO DE REPOSICIÓN



RECURSO DE APELACIÓN/ TRÁMITE APLICABLE A SEGUNDA INSTANCIA

